

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS



**LOS DISCURSOS PUNITIVOS VERTIDOS
EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS,
FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS
DE LOS ADOLESCENTES, SEÑALADOS
POR LA COMISIÓN DE UN DELITO**

Licda. BRENDA LORENA VELARDE PÉREZ

Guatemala, abril de 2019.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

**LOS DISCURSOS PUNITIVOS VERTIDOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
ESCRITOS, FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS ADOLESCENTES,
SEÑALADOS POR LA COMISIÓN DE UN DELITO**



Previo a conferírsele el Grado Académico de

**MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS
(Magister Scientiae)**

Guatemala, abril de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	M. Sc.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

CONSEJO ACADEMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
DIRECTOR:	Dr.	Luis Ernesto Cáceres Rodríguez.
VOCAL:	Dr.	Nery Roberto Muñoz
VOCAL:	Dr.	Hugo Roberto Jauregui
VOCAL:	M. Sc.	Erwin Iván Romero Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

PRESIDENTA:	M. Sc.	Sandra Elizabeth Herrera Ruiz
VOCAL:	M. Sc.	Elsie Jannette Sierra Belches
SECRETARIA:	M. Sc.	Alba Plácida Méndez Girón

RAZÓN: “El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la tesis sustentada” artículo 5 del Normativo de tesis de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales, Escuela de Estudios de Postgrado).

*Dra. María del Rosario Velásquez Juárez
Abogada y Notaria*

Guatemala, 23 julio 2018

Doctor
Ovidio Parra Vela
Director de la Escuela de Posgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria
Guatemala

Estimado Director:

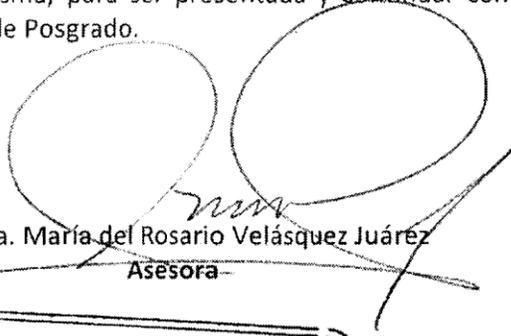
Por este medio me permito hacer de su conocimiento que con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, conforme resolución D.E.E.P. D.H. 115-2017 se aprobó el punto de tesis presentado por la Licenciada Brenda Lorena Velarde Pérez DENOMINADO **“LOS DISCURSOS PUNITIVOS VERTIDOS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS, FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS ADOLESCENTES, SEÑALADOS DE LA COMISIÓN DE DELITOS”** para optar al grado académico de maestra en derechos humanos.

En cumplimiento al nombramiento para asesorar a la Licenciada Brenda Lorena Velarde Pérez, me es grato informarle que se brindó la tutoría en el proceso de investigación tanto en el ámbito metodológico como en el desarrollo del contenido desarrollado, el cual reflejó uno de los problemas que diariamente se enfrenta la sociedad, el derecho y los derechos humanos en Guatemala, cuando se trata de jóvenes transgresores o en conflicto con la Ley Penal, donde los medios de comunicación son el puente de información y de socialización, por lo que al presentar un discurso punitivo, traslada reacciones de rechazo a pesar de que existen derechos constitucionalmente garantizados para esta población y que al ser vulnerados por los medios de comunicación escritos principalmente, se violentan los derechos fundamentales de estos jóvenes, exponiéndolos al rechazo y a la sanción colectiva lo que indudablemente repercute en las decisiones jurídicas, criminalizándolos y estigmatizando, ubicándolos en condiciones de vulnerabilidad y con ello debilitando contar con una justicia efectiva.

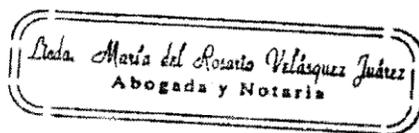
La presente tesis, es un aporte novedoso y de reflexión en el marco de los medios de comunicación frente a la observancia de los derechos humanos de los jóvenes en conflicto con la ley penal, donde el Principio del Interés Superior del Niño presenta un debate, para garantizar, respetar y proteger derechos fundamentales.

Considero que la tesis es un aporte valioso para la Maestría en Derechos Humanos, que presente desde la teoría de los derechos humanos y la filosofía un problema latente, por lo que me permito otorgar la aprobación de la misma, para ser presentada y continuar con los procedimientos correspondientes en la Dirección de Posgrado.

Atentamente,



Dra. María del Rosario Velásquez Juárez
Asesora



Guatemala, 01 de abril de 2019

Doctor Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria, zona 12

Señor director:

Por la presente, hago constar que he realizado la revisión de los aspectos de redacción y ortografía de la tesis denominada:

**Los discursos punitivos vertidos en los medios de comunicación escritos,
frente a los derechos humanos de los adolescentes, señalados por la
comisión de un delito**

Esta tesis fue presentada por la **Licda. Brenda Lorena Velarde Pérez** estudiante de la Maestría en Derechos Humanos, de la Escuela de Postgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En tal sentido, considero que, después de realizada la corrección indicada, el texto puede imprimirse.

Atentamente,



Dra. Gladys Tobar
Revisora
Colegio Profesional de Humanidades
Colegiada 1450

Gladys Tobar Aguilar
LICENCIADA EN LETRAS
Colegiada 1450



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN

LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Guatemala, 5 de abril del dos mil diecinueve.-----

En vista de que la Licda. Brenda Lorena Velarde Pérez aprobó examen privado de tesis en la **Maestría en Derechos Humanos** lo cual consta en el acta número 128-2018 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“LOS DISCURSOS PUNITIVOS VERTIDOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS, FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS ADOLESCENTES, SEÑALADOS POR LA COMISIÓN DE UN DELITO”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Escuela de Estudio de Postgrado, Edificio S-S Segundo Nivel. Teléfono: 2418-8409

“No puede haber una revelación más intensa del alma de una sociedad que la forma en que trata a sus niños”.

Nelson Mandela.

A mi papi Dios, porque su amor y misericordia no tienen fin

A mi mamá por su gran apoyo

A Oscar, María Emilia, Juan Pablo son lo más lindo que la vida me ha regalado y les dedico todo el esfuerzo que hay detrás de este logro

ÍNDICE



Introducción	I
CAPÍTULO I	1
Los medios de comunicación social y la opinión pública	1
Presentación	1
1.1 LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL	2
1.1.1 ¿Qué son los medios de comunicación?	2
1.1.2 Características de los medios de comunicación.....	3
1.1.3 Breve historia de los medios de comunicación	4
1.1.4 Los medios de comunicación en Guatemala	6
1.2 La medición de impacto de las noticias	9
1.2.1 Papel de los medios de comunicación en la sociedad contemporánea.....	11
1.2.2 Propósito y funciones de los medios de comunicación	14
1.2.2.1 La función manipulativa.....	15
1.2.2.2 La función movilizadora.....	17
1.2.2.3 La función de cambio social	22
1.3. Opinión pública.....	23
1.4. Teoría de fijación de temas en la agenda mediática o la agenda- setting	25
1.4.1 El poder económico-político de los medios	25
1.5. La influencia de los medios de comunicación social en la percepción social de la violencia juvenil en Guatemala	29
CAPÍTULO II	33
El sistema de adolescentes en conflicto con la ley penal	33
Presentación	33
2.1. Fundamentos de los derechos del niño.....	33
2.2. Etapa de los derechos del niño	35
2.2.1 Etapa de la inexistencia de derechos	35
2.2.2 Etapa de incapacidad de la infancia para ejercer derechos	35
2.2.3. Etapa de capacidad de la infancia para ejercer derechos.....	36
2.3. Definición de adolescencia.....	36
2.4. Control social de la niñez y adolescencia durante la historia	38
2.4.1 La niñez y la adolescencia en Guatemala	41
2.4.1.1 Época precolombina.....	41
2.4.1.2 Época colonial	41
2.4.1.3 Época independiente.....	42



2.4.1.4 Época moderna	43
2.5. El sistema de adolescentes en conflicto con la ley penal	47
2.6. El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	53
2.7. Garantías procesales	60

CAPÍTULO III 79

Impacto en los discursos punitivos de los medios de comunicación social en el sistema penal de adolescentes 79

3.1. Impacto de los discursos punitivos en los medios de comunicación social en el sistema penal de adolescentes	80
3.2. Criminalización y estigmatización social de adolescentes en conflicto con la ley penal por parte de los medios de comunicación	84
3.3. Los medios de comunicación y su influencia en la solicitud de respuestas represivas en casos de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	88
3.4. Violación a derechos humanos de adolescentes en conflicto con la ley penal por parte de los medios de comunicación	92
3.5. Trabajo de campo.....	96
¿Cómo se llevó a cabo el trabajo de campo?	96
3.5.1. ¿Cómo se compone una noticia periodística?	96
3.5.2. Indicadores del trabajo de campo.....	99
3.5.3. Resultados del trabajo de campo	99
3.5.4. Titulares sensacionalistas	100
3.5.5. Aparece en la fotografía algún niño, niña adolescente (NNA).....	101
3.5.6. Indicadores 3 y 4, Uso de lenguaje peyorativo, términos discriminatorios, lenguaje estigmatizante. Se hace referencia a un “menor” en la noticia	103
3.5.7. En la noticia, se hace mención de algún aspecto legal o legislación.....	105
3.5.8. Fuentes citadas, uso de estadísticas.....	106
3.5.9. Sindicación del adolescente en la noticia	109
3.5.10. La noticia hace referencia a una política pública, aborda el tema de inversión social.....	110
3.5.11. La noticia, cuenta con un espacio de visión de otros actores, expertos, organizaciones sociales, etc.....	110

Conclusiones 115

Referencias 117

Anexo 125

Índice de tablas



No. de Tabla	Título	Pág.
Tabla No. 1	Listado descriptivo que contiene los datos generales de los periódicos guatemaltecos	8
Tabla No. 2	Revistas de investigación	9
Tabla No. 3	Sistemas sociales, según la teoría Luhmann	19
Tabla No. 4	Funcionalismo de Wright, inventario para la comunicación de masas y su relación con el individuo y la sociedad	21
Tabla No. 5	Listado de fuentes mencionadas en las noticias	108
Tabla No. 6	Integración de indicadores, descripción y derechos con los que se relaciona este	111

Índice de gráficas Anexo

No.	Indicadores	Pág.
1	La noticia hace referencia a un menor de edad	125
2	Aparece algún adolescente en la fotografía	125
3	El titular es sensacionalista, sobredimensionado o exagerado	126
4	Se utilizan términos peyorativos, estigmatizantes (menores, pandilleros, sicarios, mareros, entre otros.)	126
5	Se hace mención de algún aspecto legal o legislación en la noticia	127
6	Se cita alguna estadística o alude a una fuente oficial	127
7	Aparece una sindicación a un adolescente	128
8	El artículo hace referencia a políticas públicas o habla sobre inversión social	128
9	La noticia otorga un espacio de visión de otros actores, expertos, organizaciones sociales, etc.	129

Acrónimos y siglas



MCM	Medios de comunicación social
CDN	Convención de Derechos del Niño
CNN	Cable News Network
Cocodes	Consejos Municipales de Desarrollo Urbano
Conalfa	Comité Nacional de Alfabetización
Comudes	Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural de Guatemala
Icefi	Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales
Inacif	Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala
PNC	Policía Nacional Civil
UNESCO	La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
Unicef	Fondo de Naciones Unidas para la Infancia
Ciprodeni	La Coordinadora Institucional de Promoción por los Derechos de la Niñez

INTRODUCCIÓN



Con frecuencia se dice que los derechos humanos son inherentes a la persona humana por el hecho de ser persona y que la dignidad es el sentido de los derechos. Los diferentes tratados en materia de derechos humanos afirman que la niñez y la adolescencia son categorías protegidas en la sociedad, pero la realidad es distinta, tal es el caso de los jóvenes transgresores o en conflicto con la ley penal. Ante esto, la presente tesis se plantea investigar sobre el problema que estos jóvenes adquieren frente a los discursos punitivos provenientes de los medios de comunicación escritos y el impacto negativo de estos en la opinión pública, es decir, ante la sociedad y los cuales violan sus derechos.

En el siguiente trabajo se pretende comprobar si los medios de comunicación escritos ¿criminalizan, estereotipan y vulneran los derechos humanos de los jóvenes en conflicto con la ley penal? Es por ello que, como objetivo general se estableció realizar un marco jurídico y social, sobre el tema los derechos humanos de adolescentes señalados de la comisión de delitos, frente a los discursos punitivos vertidos por los medios de comunicación escritos, para establecer las acciones concretas urgentes que deben implementarse para evitar que se sigan violentando los derechos los adolescentes señalados por la comisión de delitos, como consecuencia de los discursos punitivos vertidos por los medios de comunicación escritos, que los criminalizan y etiquetan. De este objetivo marco, se concreta como objetivo específico analizar en qué medida el tratamiento mediático a las noticias relacionadas a jóvenes transgresores, viola sus derechos humanos.

Como parte de la metodología de trabajo, se analizaron noticias periodísticas referentes a adolescentes señalados de cometer un delito y publicadas en el medio Prensa Libre, medio de mayor circulación en Guatemala, el cual marca la agenda mediática del país. Lo anterior significa que, los demás medios lo siguen y abordan los mismos temas muchas veces con similar enfoque. Asimismo, los noticiarios de todo el



país replican y comentan las noticias publicadas por este medio, lo que lo convierte en el líder de mayor influencia y el cual decide el abordaje de temas en el país e influye determinadamente en el tratamiento que se le da a ciertas noticias o ciertos grupos poblacionales.

En el primer capítulo se desarrolla un marco conceptual sobre los medios de comunicación social en el país, describe qué son medios de comunicación y el poder de sus mensajes en las sociedades modernas, sus características; asimismo, la historia de los medios, especialmente en Guatemala. También aborda la opinión pública y cómo esta se ve nutrida por varias disciplinas y por sus principales influencias, los medios de comunicación. Finalmente, se describe la construcción de la agenda mediática en temas sociales.

En el segundo capítulo, se aborda el tema de justicia juvenil, las definiciones de niñez y los fundamentos de sus derechos, se hace un recorrido histórico del control social ejercido a lo largo de la historia y concluye con la situación guatemalteca. Sobre el control social, se profundiza en enfoques como del filósofo francés Michael Foucault y el doctor en sociología Sozzo. También se aborda la legislación nacional en la cual se analiza la Ley de Protección Integral sobre Niñez y Adolescencia y la Convención sobre Derechos del Niño, se enfatiza en las garantías procesales plasmadas en ambos documentos.

Y, finalmente, en el capítulo III, se hace referencia al impacto de los discursos punitivos en el sistema penal adolescente. Es en este capítulo donde se expone el marco metodológico del presente trabajo, consistente en la técnica denominada: análisis de contenido, la cual se aplica a noventa noticias publicadas por un período de cuatro (4) meses en el diario Prensa Libre. También se hace referencia a nueve (9) indicadores para realizar el análisis, el cual se basa en la lectura (textual o visual) como instrumento de recolección de información, lectura que a diferencia de la lectura común debe realizarse siguiendo el método científico, es decir, debe ser, sistemática, objetiva, replicable y válida.

Después de comprobar la hipótesis a través del trabajo de campo se concluye que aún se observa noticias en los medios que violan los derechos humanos de estos jóvenes y que olvidan que a toda persona cualquiera que sea su condición, debe respetarse sus derechos fundamentales y garantizarlos.





CAPÍTULO I

Los medios de comunicación social y la opinión pública



Presentación

El objetivo de este capítulo es describir qué son medios de comunicación y el poder de sus mensajes en las sociedades modernas, sus características; asimismo, la historia de estos, especialmente en Guatemala. También se considera exponer el impacto de estos en la población al exponer el caso emblemático de Orson Wells y la “Guerra de los mundos”, caso que ha sido estudiado, sobre todo, en ámbitos de inminente interés práctico como la publicidad de bienes de consumo y servicios y las campañas electorales.

Luego se profundiza en los propósitos y las diferentes funciones sociales que estos cumplen, tales como: manipulativa, movilizadora-funcionalista y de cambio social.

Se aborda el tema de la opinión pública, la cual se construye y nutre de la concepción de varios autores y distintas disciplinas. Se atiende lo relativo a las percepciones alrededor de todas las definiciones de esta, se ahonda en la teoría de la fijación o establecimiento de la agenda emanada muchas veces del poder económico-político de algunos de los medios, dicha agenda es impuesta por los medios líderes y fijada a todos los demás.

Se explica, además, los fenómenos de preocupación y miedo al delito y cómo los medios lo abordan y lo transmiten a la población mediante la distorsión de los mensajes en detrimento de la dignidad de grupos vulnerables, como en el caso que le compete al presente trabajo de investigación; los adolescentes acusados de infringir la ley.

Como principal acción se analizan las noticias relacionadas con jóvenes en conflicto con la ley penal y cómo los medios de comunicación, con cierto tratamiento periodístico, violan sus derechos, con lo cual construyen una percepción poco asertiva



del fenómeno hasta llegar a deslegitimar el sistema de justicia especializado, dirigido a estos jóvenes.

Finalmente, se presenta cómo los medios de comunicación pueden convertirse en agentes de derechos que contribuyan con una sociedad más informada, crítica, tolerante y respetuosa.

1.1 Los medios de comunicación social

Según Barbero (1987) si se apuesta a una nueva teoría o forma de concebir la comunicación y los procesos sociales basados en el paradigma de la mediación, se concibe el modelo de comunicación como aquel “que trabaja con intercambios de entidades, materiales, inmateriales y accionales, adecuado para estudiar aquellas prácticas en las que la conciencia, la conducta y los bienes entran en proceso de interdependencia” (p. 5). Un modelo que busca dar cuenta de las formas/instituciones que toma la comunicación en cada formación social, de las lógicas que rigen los modos de mediación entre el ámbito de los recursos, la organización del trabajo y la orientación política de la comunicación y, por último, de los usos sociales de los productos comunicativos.

1.1.1 ¿Qué son los medios de comunicación?

Como lo indica González (2001) hablar actualmente sobre los medios de comunicación es relativamente fácil y cotidiano, porque forman parte de nuestra inmediata realidad y quehacer, un medio de comunicación es el elemento o el modo utilizado para poder llevar a cabo cualquier tipo de comunicación. Se refiere a estos como los canales difusión (carteles publicitarios, prensa, cine, radio, televisión) medios de expresión que se dirigen a un público destinatario, definido



por ciertas características socioeconómicas y culturales y en el que cada receptor es anónimo (p. 17).

Con el término medio de comunicación se hace una referencia al instrumento o forma de contenido por el cual se realiza el proceso comunicacional o de comunicación. Usualmente se utilizan las siglas MCM para hacer referencia a los medios de comunicación masivos, medios de comunicación de masas o *mass media*. Sin embargo, otros medios de comunicación, como el teléfono, no son masivos, sino interpersonales.

1.1.2 Características de los medios de comunicación

En el conjunto de los medios de comunicación, los periódicos exponen la idea conceptual de los hechos, frente a la radio, que narra la noticia y la televisión, que la muestra en imágenes.

Precisamente, la radio y la televisión lograron que los medios de comunicación tuvieran peso específico en la sociedad por su capacidad para orientar y dirigir los intereses sociales. Dentro de lo que hoy se conoce como sociedad mediática, siendo esta el resultado de la aparición de medios de comunicación, integrados en grandes empresas multinacionales y relacionados con el poder político y económico, capaces de influir en los acontecimientos políticos y sociales tanto en el ámbito local como en el global (Furlán, 2002).

Se dice que los medios de comunicación son considerados como el “cuarto poder” dentro de una sociedad debido a la gran influencia y poder que tienen en la creación de opinión pública y que son capaces de cambiar la vida e ideología de una sociedad. Con esta premisa no se puede negar la gran influencia dentro de la sociedad guatemalteca y como afirma Calvillo (2011) “esta es la única fuerza que forma e informa a la masa como tal” (p.12).



1.1.3 Breve historia de los medios de comunicación

La primera forma de comunicación humana registrada son los signos y señales empleadas en la prehistoria, cuyo reflejo en la cultura material son las distintas manifestaciones del arte prehistórico. Los medios de comunicación nacieron con la transmisión oral y durante muchos años la única. Luego la escritura cambió la historia. El antecedente más antiguo de los periódicos son las actas públicas, que se utilizaban en Roma para comunicar distintos acontecimientos de la ciudad y se colocaban en tablones de madera situados en los muros de las ciudadelas (Troyano, 1999). Es de la antigua Roma de donde también proceden, quienes se pueden considerar como los primeros comunicadores los llamados *subrostanti*, que se ganaban la vida vendiendo noticias o fabricando informaciones sensacionalistas.

Como también indica Troyano (1999) en la Edad Media, abundaron los avisos, hojas sueltas escritas a mano, sin firma y tan solo con la fecha y el nombre de la ciudad, en las que se informaba de los movimientos de los barcos y que recogían las declaraciones de marineros o peregrinos (p.12).

Los cambios económicos y el progreso de las sociedades permitieron grandes avances en la escritura y su mecanización. Con el nacimiento de la imprenta, en el siglo XV, se pudieron imprimir, dar forma y difundir las informaciones que hasta ese momento habían sido expuestas en simples hojas sueltas escritas a mano o en los famosos dibujos de las canciones de ciego y supuso la desaparición de las hojas manuscritas. Igualmente, posibilitó la periodicidad en las publicaciones, dando inicio a lo que con el paso del tiempo se convertiría en la prensa.

Los avances tecnológicos como la linotipia, las planchas de plomo, el offset y la impresión continua o el láser han convertido a los periódicos en un medio de comunicación de diseño especializado, sin perder sus elementos de expresividad: la letra impresa, la fotografía fija, la ilustración y la maquetación.



En la actualidad los medios de comunicación han llegado a ser parte importante en la población, tanto para su desarrollo como para el desenvolvimiento de las personas ante determinadas situaciones sociales. Es por ello, que los temas mediáticos se han constituido como focos principales de investigaciones nacionales e internacionales, que buscan brindar un aporte hacia esta temática o bien, darle continuidad a lo que en estudios anteriores se ha planteado. Constituyen una herramienta persuasiva que permite mantener-continua comunicación en los distintos sucesos sociales, políticos y económicos tanto a escala nacional como internacional.

Según la entrevista radial realizada por la cadena española AKA, (2007) a Ramón Salaverría, escritor, profesor y director del Center for Internet Studies and Digital Life de la Universidad de Navarra en España, quien en el año 2016 llevó a cabo un estudio sobre medios de comunicación en la región iberoamericana -que tomó en cuenta a Guatemala-, lo que derivó en el libro *Ciberperiodismo en Iberoamérica*, el cual explica que

El futuro que se avecina significa no solo ser rehén y actor de la información, sino estar rodeado de pantallas por todas partes”. En su libro trata de entender la evolución del ciberperiodismo de los últimos 20 años en veintidós países: todos los de América Latina, además, de España y Portugal. Expresa “Los cambios serán profundos y la reconfiguración incluirá el mercado periodístico con nuevos actores nativos digitales

Salaverría menciona también de cambios que el ciberperiodismo ha traído como la diversificación en los perfiles de los periodistas. “Ya no son los periodistas orquestas u hombres orquesta de los años 90 que tenían que hacer prácticamente todo tipo de funciones dentro de una redacción; frente a eso, ahora se está alcanzando una mucha mayor especificación, explica”

Finalmente, Internet ha considerado ha revolucionado el poder de la ciudadanía para expresarse, organizarse, exigir y generar cambios sociales. Se considera en la



actualidad, parafraseando al filósofo lingüista Chomsky (2016) como los más poderosos instrumentos para impulsar o modificar la cultura, capaces de destruir o construir.

1.1.4 Los medios de comunicación en Guatemala

Los medios de comunicación en Guatemala son una representación del desarrollo. Hoy día es el país centroamericano con mayor cobertura, mayor índice de usuarios de Internet y mayor mercado de comunicaciones debido a la apertura de medios para transmitir información.

A lo largo del siglo, los medios de comunicación de masas han evolucionado técnica y tecnológicamente hasta alcanzar su forma final expresada en los diferentes tipos de medios (televisión, radio, redes sociales, entre otros).

Desde 1956, año en el que se establecieron los primeros canales de la televisión abierta tales como: TGW-TV, Canal 811 y Radio Televisión Guatemala: Canal 3, los medios han ido generalizándose y han empezado a ser considerados por la sociedad como un elemento de su vida cotidiana.

Desafortunadamente, la cobertura del sistema educativo, tanto estatal como privado, no ha crecido a la misma velocidad que la cobertura de los medios de comunicación y todavía hoy persisten extensos sectores de la población que nunca han tenido acceso a una escuela. Por eso, no es aventurado afirmar que sectores muy grandes de la población que estructuran su conocimiento contextual casi primordialmente con base en interacciones personales y en lo transmitido por los medios de comunicación masiva. En muchas circunstancias, este conocimiento proveniente de los medios de comunicación no llega de manera directa, sino que es mediado, a su vez, por personas de influencia dentro de las comunidades. Estos líderes de opinión –maestros, delegados de dependencias estatales, Cocodes, Comudes o



cooperativas, entre otras formas de organización– son quienes tienen acceso a la información y la redistribuyen, validándola y/o descalificándola.

Los medios impresos son de los que más influyen en la formación de la opinión pública, debido a la centralización del gobierno y de los sectores de poder en la capital guatemalteca, los medios escritos son los que llevan la pauta de las noticias en la vida política y económica del país. La fuerza y credibilidad que han tomado los medios de comunicación en los últimos años, es una de las fortalezas de las que se valen los medios escritos. En este sentido las noticias que se publican tienen mucha credibilidad.

Sin embargo, su principal debilidad radica en el grado de analfabetismo que persiste en la Nación, según indica el Comité Nacional de Alfabetización –Conalfa-, asciende al 12.31%; la falta de acceso a lugares lejanos de la República y que muchos guatemaltecos no tienen los suficientes recursos económicos para comprar las ediciones diarias. (Conalfa, 2015).

Guatemala cuenta con ocho diarios impresos. Todos estos de tamaño tabloide. Siete de ellos tienen distribución matutina y uno, vespertina. A continuación, se detallan los medios impresos de mayor circulación en Guatemala:

Se presenta la tabla no. 1 en la cual se enuncia información relevante sobre características específicas de los medios escritos de Guatemala, tales como: a. tiraje (número de ejemplares producidos) b. tendencia de opinión, c. nivel socioeconómico al cual van dirigidos y e. periodicidad de su publicación. Para fines del presente trabajo concierne la información relativa al matutino Prensa Libre, diario de mayor circulación a nivel nacional, lo que lo hace el más leído y el que determina la agenda mediática del país, es decir, los temas abordados por este medio, son los que se replican en los demás medios o tomados como referencia. Y, por esta razón fue objeto de estudio llevándose a cabo un monitoreo de noticias publicadas por este medio, específicamente en lo relativo a la temática de jóvenes en conflicto con la ley penal para luego proseguir a su sistematización y análisis.



Tabla 1. Listado descriptivo que contiene los datos generales de los periódicos guatemaltecos

Medio	Tiraje (No. de ejemplares)	Tendencia de opinión	<u>NSE[1]</u>	Tamaño	Frecuencia
1. <i>Al Día</i>	30,000	Popular y amarillista, con prioridad a noticia roja	C-DE	10"x14"	Diaria - Matutino
2. <i>Diario de Centro América</i>	5,000	Órgano informativo del gobierno	ABC	tabloide	Lunes a viernes
3. <i>El Periódico</i>	35,000	Noticias sensacionalistas, pero con investigación	ABC+	10"x14"	Diaria - matutino
4. <i>La Hora (P)</i>	10,000	Crítico, especialmente en la sección de opinión	ABC	10"x14"	Lunes a sábado- vespertino
5. <i>Nuestro Diario (P)</i>	200,000	Popular y amarillista, con prioridad a noticia roja	C-DE	10"x14"	Diaria - matutino
6. <i>Prensa Libre</i>	120,000	Crítico del gobierno	ABC y D	10"x14"	Diaria - matutino
7. <i>Publinews</i>	80,000	Noticioso comercial de distribución gratuita	ABC	10"x14"	Lunes a viernes
8. <i>Siglo 21</i>	30,000	Defensor del libre mercado y pro empresarial	ABC	10"x14"	Diaria - matutino

Elaboración propia (2017).



Como se indica en la tabla anterior, el matutino Prensa Libre es el de mayor distribución a nivel nacional, le proporciona un ámbito de influencia mayor a los otros. Cabe mencionar que este matutino debido a la distribución nacional que posee, es el más leído y sus noticias son replicadas en distintos noticieros, programas alrededor de la República, especialmente aquellos de carácter radial. Es precisamente esta característica que los hace el medio que marca la agenda mediática del país. Cabe mencionar que en Guatemala también existen revistas que producen contenidos editoriales, estas profundizan en la investigación de los principales acontecimientos nacionales e internacionales y que por los temas desarrollados se infiere que al elegir estos se da preferencia a los ya marcados en la agenda mediática del medio de mayor circulación en este caso Prensa Libre.

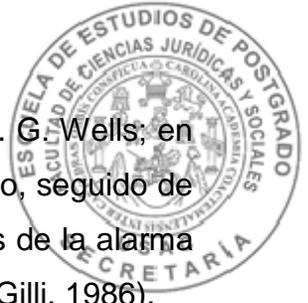
Tabla 2. Revistas de investigación

Medio	Tiraje	Tendencia	NSE	Tamaño	Frecuencia
1. Revista ContraPoder (R)	20,000	Investigación política y economía	ABC	10"x14"	Semanal
2. Revista Crónica (R)	15,000	Crítico del gobierno	ABC	10"x14"	Semanal

Elaboración propia (2017).

1.2 La medición de impacto de las noticias

El mejor ejemplo o caso emblemático para ilustrar el impacto de las noticias en las audiencias y luego generar histeria colectiva es el siguiente: La adaptación de La Guerra de los Mundos, de H.G. Wells que se estrenó el 30 de octubre de 1938 bajo el sello de la cadena de televisión comercial de Estados Unidos, Columbia Broadcasting News –CBS-, dirigida por Orson Welles y el teatro Mercury. Los hechos se relataron en forma de noticiario, se narró la caída de meteoritos que posteriormente corresponderían a los contenedores de naves marcianas que derrotarían a las fuerzas norteamericanas mediante el uso de un «rayo de calor» y gases venenosos. La introducción del



programa explicaba que se trataba de una dramatización de la obra de H. G. Wells; en el minuto 40:30 aproximadamente aparecía el segundo mensaje aclaratorio, seguido de la narración en tercera persona de Orson Welles, quince minutos después de la alarma general del país, que llegó a creer que realmente estaba siendo invadido (Gilli, 1986).

En la emisión de La guerra de los mundos, Wells interpretaba al profesor Pierson, el científico que explicaba lo ocurrido, mientras que también participaba un actor que imitaba al periodista Carl Philips. La emisión empezaba así: Señoras y señores, les presentamos el último boletín de Intercontinental Radio News. Desde Toronto, el profesor Morse de la Universidad de McGill informa que ha observado un total de tres explosiones del planeta Marte entre las 7:45 P.M. y las 9:20 P.M.

Inmediatamente pasaban a la banda de música supuestamente desde el Hotel Park Plaza y periódicamente la interrumpían para informar de la ficticia invasión marciana. Una de las intervenciones del personaje Carl Philips desde Grovers Mill, Nueva Jersey, era:

Señoras y señores, esto es lo más terrorífico que nunca he presenciado [...] ¡Espera un minuto! Alguien está avanzando desde el fondo del hoyo. Alguien [...] o algo. Puedo ver escudriñando desde ese hoyo negro dos discos luminosos [...] ¿Son ojos? Puede que sean una cara. Puede que sea [...] (Gilli, 1986, p.11).

El programa duró casi 59 minutos. Los primeros cuarenta correspondieron al falso noticiario, que terminaba con el locutor en la azotea de la emisora, quien fallecía a causa de los gases y seguía con la narración en tercera persona del profesor Pierson, que describía la muerte de los invasores.

Los oyentes que sintonizaron la emisión, y no escucharon la introducción pensaron que se trataba de una emisión real de noticias, lo cual provocó el pánico en las calles de Nueva York y Nueva Jersey (donde supuestamente se habrían originado los informes). La comisaría de policía y las redacciones de noticias estaban bloqueadas



por las llamadas de oyentes aterrizados y desesperados que intentaban protegerse de los ficticios ataques con gas de los marcianos. Al día siguiente hubo protestas para exigir responsabilidades, la cabeza de Orson Welles y una explicación, de modo que el propio Orson Welles pidió perdón por la broma de Halloween, considerada una burla por los oyentes.

Frente a esta situación, la reacción pública demostró el poder de los medios de comunicación de masas, lo que puso de manifiesto la capacidad de influir en la sociedad que dirigen. Y, este curioso episodio también catapultó a la cima la carrera de Welles (Gillis, 1996).

1.2.1 Papel de los medios de comunicación en la sociedad contemporánea

Con este ejemplo se plantea que los medios de comunicación juegan un importante papel en la sociedad contemporánea, pues se afecta las costumbres, creencias, tradiciones y forma de vida de los seres humanos. Para el pedagogo, filósofo y sociólogo Ander-Egg, 2013, los medios de comunicación social son: “herramientas necesarias o indispensables para la vida en sociedad” (p. 45). Por lo tanto, es prudente entender las potencialidades para su uso. Además, del análisis de la influencia de estos en el quehacer cotidiano del ser humano, se analiza el mensaje explícito e implícito con que bombardean constantemente la sociedad, presentándose de esta forma como parte fundamental en la formación, no siempre positiva, de niños y adolescentes.

Se puede decir que, en los últimos sesenta años, los medios de comunicación social han llegado a ocupar un lugar central en la vida cotidiana de las personas en el mundo y específicamente en Guatemala. La generalización de la radio, el crecimiento de los tirajes de los medios impresos y las estructuras sociales formadas a través de las nuevas comunicaciones inmediatas (redes sociales) permiten que las personas estén hoy sujetas a una oferta de discursos que antes no recibían y que pueden contribuir a modificar su entorno cultural, político, económico y social.



Entre los estudios pioneros, se encuentra el del sociólogo Daniel Lerner y su obra clásica “Medios masivos y su papel en el desarrollo”, este estudio fue iniciado durante la Segunda Guerra Mundial y terminado en tiempos de postguerra y a lo largo de su desarrollo ha demostrado que la irrupción de los medios masivos de comunicación puede ocasionar transformaciones que van desde la variación de referentes en la construcción del yo hasta la modificación de elementos que desplazan, modifican o refuerzan las identidades colectivas (Lerner, 1958).

Con respecto a lo anteriormente mencionado, Thompson colega investigador de Lerner, 1999, manifestó que “los medios de comunicación recogen, procesan y devuelven transformados, alterados, modificados los hechos y opiniones, lo que es utilizado por las personas durante el proceso de construcción de sus modelos de interpretación de la realidad” (Thompson, 1999, p. 274).

Thompson (1999) afirma que los medios de comunicación y, entre estos, primordialmente los medios informativos, se constituyen en una fuente fundamental de la que las personas nutren sus percepciones y sus discursos para relacionarse con el entorno. Afirma que la ausencia de conocimiento seguro sobre el curso del pasado, el presente y el futuro genera la incertidumbre. En el afán de superar la incertidumbre, intervienen el raciocinio, la adquisición de conocimiento contextual y la información.

El conocimiento contextual provee de la comprensión de las fuerzas básicas influyentes en un determinado campo; en la sociedad en general y la guatemalteca, en particular.

Tanto Lerner como Thompson aseguraron que la comunicación masiva era a la vez inductora e indicadora de cambio social. En los primeros pasos hacia el desarrollo, los medios informaban a la población sobre las propuestas o proyectos, mostraban las ventajas de estas iniciativas, recomendaban que fueran apoyadas y esperaban la respuesta del receptor, que se evidenciaba en estadísticas. Sin duda alguna, con los



medios masivos se podía llegar a grandes grupos poblacionales, de una manera general y rápida.

Berganza (2002) refiere que, en el pasado, según indica el conocimiento contextual se adquiría primordialmente por medio de las interacciones cara a cara en ambientes formales e informales. Entre los primeros, el sistema académico solía jugar un papel fundamental en modelar ese conocimiento contextual. La información describe la evolución actual de las variables que constituyen el conocimiento contextual. Según Lerner (como se citó en Berganza, 2002) “es aquí en donde la acción de los medios de comunicación puede operar transformaciones en los modelos de interpretación de la realidad”.

El proceso de formación del yo depende cada vez más del acceso a formas mediáticas de comunicación, tanto impresas como, posteriormente, electrónicas. El conocimiento local es completado y progresivamente desplazado, por nuevas formas de conocimiento no local que se encuentran fijados en un estrato material, reproducido técnicamente y transmitido a través de los medios (Lerner, 1958, falta p. 72).

Una élite ilustrada y con poder adquisitivo, muy reducida en un país en el que todavía hoy 2018, según el Informe Nacional de Desarrollo Humano preparado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2014):

El 30% de la población es analfabeta, no obstante, esta población que no sabe leer, tiene acceso a los primeros medios de comunicación de masas y publicaciones periódicas que utilizan las personas (redes sociales) lo cual a su vez puede producir cambios en la cultura.

Una información nueva tiene la posibilidad de estimular en los lectores ciertas reevaluaciones, en primer lugar, de las opiniones particulares, luego de opiniones más generales –en el caso de que la información posterior sea coherente con la nueva



opinión– y finalmente, incluso de las actitudes. La información obtenida por medio de interacciones cara a cara y a través de los medios de comunicación masiva contribuye a modificar, reforzar o desplazar totalmente los modelos en los que se funda el conocimiento contextual de las personas. Como apunta Mac Quail, 2000, los medios de comunicación pueden: “provocar cambios intencionados; provocar cambios no intencionados; provocar cambios menores (de forma o intensidad); facilitar los cambios (intencionadamente o no); reforzar lo que existe (sin cambios) impedir los cambios” (p. 54).

1.2.2 Propósito y funciones de los medios de comunicación

Al respecto, Berganza (2002) manifiesta que los medios de comunicación son una parte muy importante de todos nosotros hoy en día, forman parte de nuestra vida diaria y se utilizan en todo momento. Nunca antes en otros tiempos se había observado una interrelación tan fuerte entre el emisor, canal, el mensaje y el contenido.

Bretones (2008) sintetiza algunas de las funciones sociales atribuidas a los medios. En este trabajo se revisó las investigaciones que se han elaborado durante el siglo XX relativas a los mensajes que los medios de comunicación de masas difunden, permiten indagar sobre cuáles son las funciones sociales que tales medios desempeñan, o pueden desempeñar, en el funcionamiento normal de una sociedad contemporánea con un sistema económico neoliberal.

Las principales funciones que se le atribuyen a los medios de comunicación y que se hacen efectivas y se reconocen por los efectos sociales que esta produce, según Bretones (2008) son las siguientes:

1.2.2.1 La función manipulativa

1.2.2.2 La función movilizadora

1.2.2.3 La función de cambio social



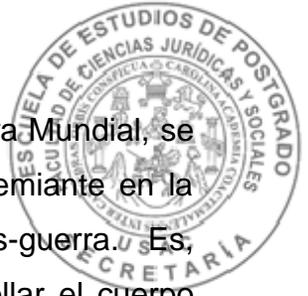
1. 2.2.1 La función manipulativa

Wolf, como se cita en Bretones (2016) en referencia a la investigación llevada a cabo en el año 1991 sobre la crítica y perspectivas de la comunicación de masas, presenta la "teoría hipodérmica" la cual atribuye a los medios una capacidad para intervenir o manipular la conducta de los individuos que se exponen a sus mensajes en un sentido similar a como interviene una inyección -de un determinado producto químico- sobre un organismo, o similar al de una bala que impacta sobre un cuerpo físico al que penetra. La eficacia de la bala sobre el cuerpo penetrado por ella, de la inyección sobre el organismo, o de los medios sobre sus receptores es proporcional -respectivamente- a la deformación física que produce, a la cualidad de líquido inyectado o al carácter de los mensajes recibidos (Bretones, 2008, p. 33-35).

Desde esta teoría, los efectos de los medios pueden ser más o menos nocivos -según la calidad intrínseca de sus mensajes-, pero lo que no deja lugar a dudas -ni es, por lo tanto, cuestionable en ningún grado- es que los medios tienen la capacidad de "manipular" la conducta de sus receptores.

Esta teoría, es básicamente simbólica (metafórica) e impresionista (visual). Es la denominación que reciben un conjunto de investigaciones -poco contrastadas y homogéneas- pero que en el momento en que se producen introducen una opinión generalizada en favor del poder de los medios.

Según Bretones (2008) a los medios se les atribuía considerable poder de moldear la opinión y las convicciones, cambiar hábitos de vida, moldear activamente la conducta e imponer sistemas políticos, incluso vencen las resistencias. La función manipulativa la llevan a cabo los medios como expresión de los intereses de una élite política y comercial - podemos decir desde la teoría hipodérmica-, o como expresión de los intereses dominantes del sistema social capitalista e industrial.



La información manipuladora, surgida después de la Segunda Guerra Mundial, se enmarca en el proceso de expansión de mercados, una necesidad apremiante en la perspectiva de reactivar y reacondicionar la industria de la pos-guerra. Es, esencialmente, una comunicación de mercado que contribuye a desarrollar el cuerpo teórico de la publicidad como se conoce aún hoy, en los tiempos de la globalización. Es el poder de los medios y los medios al poder. Los medios en pocas manos, la concentración del poder de influenciar las expectativas del universo de consumidores.

La situación de América Latina es particular porque la región está dominada por la presencia de grandes transnacionales regionales: Globo de Brasil y Televisa de México. Sin embargo, en la región del Caribe dominan los medios de comunicación de Estados Unidos, por ejemplo, CNN tiene licencias exclusivas en 15 países centroamericanos y caribeños, opera telepuertos procesadores de datos y controla el acceso de toda la región a satélites como Intelsat. Hay medios controlados por empresarios hindúes y sirios y por transnacionales como Sony. En Guatemala, la mayoría de los canales pertenecen a la transnacional Radio Televisión S. A., que opera con financiamiento privado.

La creación de grandes consorcios de las telecomunicaciones reduce de manera automática la información disponible a que tienen acceso los ciudadanos, que repercute en las posibilidades de elección y de fiscalización, al tiempo que supone retos para las posibilidades de regulación de los Estados. Como puede observarse, la competencia económica ha reconfigurado los medios de comunicación a nivel internacional, lo cual cuestiona los supuestos básicos de la teoría democrática. Actualmente se discute sobre los mecanismos que permitirán mantener la diversidad de fuentes de información (Robles, 2005).

Finalmente, se concluye que los medios responden al interés deliberado de ciertos intereses económicos y políticos que utilizan mecanismos, los cuales hacen cambiar o alterar la realidad obteniendo ciertos resultados o fines determinados, muchas veces a través de mentiras, desensibilización, utilización de imágenes, discursos, símbolos,



entre otros. Lo cierto es que estos elementos repetidos muchas veces se convierten en realidad; y analizado con detenimiento se observa que se opera a un nivel más profundo que solo alteración de información, lo que construye una relación de poder entre los medios y las sociedades.

Los medios al poder, el poder de vender y cambiar, entre otras cosas los valores fundamentales de la sociedad. El poder de manipular conciencias, gustos, prácticas cotidianas, con fines de lucro (Robles, 2005).

1.2.2.2 La función movilizadora

Bretones (2008) aduce que el final de la teoría hipodérmica coincide con el inicio de la relativización de los efectos de los medios en las investigaciones sobre la comunicación de masas. Esta relativización lleva implícita la negación -o el replanteamiento de la función manipulativa de los medios. A partir de 1940 empiezan a realizarse trabajos de investigación y teorías que exploran el origen de los efectos, atribuidos hasta ese momento a los medios, en las situaciones sociales diversas -más allá de los medios- en que tales efectos se producen.

De este conjunto de trabajos y teorías emerge la idea de que los efectos que parecen producir los medios están ya presentes, desde el origen, en el medio social: emerge la idea de que los medios "movilizan" -pero no producen- lo que ya existe; emerge la idea de que a los medios por sí solos no se les puede atribuir ningún efecto directo; incluso, emerge la idea de que los efectos que se investigan podrían haberse producido "sin los medios" o con la intervención de otro tipo de agente catalizador. El conjunto de trabajos y modelos que dan cuenta de la función de los medios en estos términos forma parte mayoritariamente del paradigma funcionalista, que define la funcionalidad de los subsistemas sociales, en este caso los medios, en los términos en que estos sirven y se adaptan al sistema social general del que forman parte. Bretones (2008) resume la interpretación de las funciones y los papeles que desempeña



cualquier subsistema social al explicar que desde el paradigma funcionalista la lógica que regula los fenómenos sociales está constituida por las relaciones de funcionalidad que sirven de guía a la solución de cuatro problemas fundamentales o imperativos funcionales a los que todo sistema social debe hacer frente:

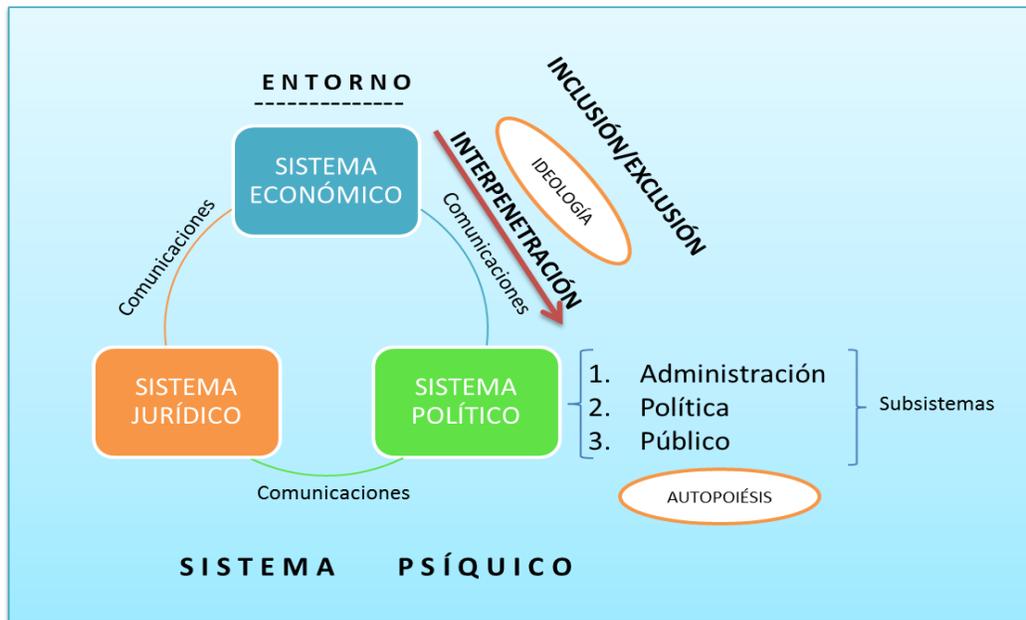
- I. La conservación del modelo y el control de las tensiones (todo sistema social posee mecanismos de socialización que realizan el proceso mediante el cual los modelos culturales son interiorizados en la personalidad de los individuos).
- II. La adaptación al ambiente (todo sistema social para sobrevivir debe adaptarse al propio ambiente social y a otros. Un ejemplo de función que responde al problema de la adaptación es la división del trabajo [...])
- III. La persecución de la finalidad (todo sistema social tiene varias finalidades que alcanzar [y las alcanza mediante el desempeño de tareas específicas] [...])
- IV. La integración (las partes que integran el sistema deben estar relacionadas entre sí [y lo están por medio de una estructura que los integra]) (Bretones, 2008, p.23).

Lasswell (1927) es reconocido por plantear algunas preguntas básicas del funcionalismo mediático: ¿quién dice qué?, ¿en qué canal?, ¿a quién? y ¿con qué efecto?, porque considera que la comunicación es parte característica de la vida y su organización; así, establece que las funciones comunicativas se fundamentan en la vigilancia del entorno, la relación entre los componentes sociales para dar respuesta a este entorno y transmitirlo de una generación a otra.

Otro teórico fue Merton (como se citó en Lasswell, 1927) quien se basó en la sociología, establecía que la ética era parte de los problemas que invadían los medios masivos porque las funciones de esta en los medios, se reflejaban a través de las normas, el estatus y el prestigio, mientras que las disfunciones no debían quedarse atrás, enfocándose en la que denominaba “narcotizante”, donde estos medios pueden generar inactividad y apatía en la sociedad.

Este efecto narcótico de los medios de comunicación masivos *mass media* provocan el adormecimiento de la sociedad, al apartarla de la vida cotidiana cualquier amago de profundización, actividad, criterio, sensibilización, etc.

Tabla 3. Sistemas sociales, según la teoría de Luhmann



Fuente: Elaboración Propia

Luhman (citado por Eguski, 2010, p. 310).

El anterior esquema, Luhmann (citado por Eguzki, 2010) muestra como las sociedades se han transformado de sociedades segmentadas a sociedades diferenciadas, estas últimas se reproducen a sí mismas a través de las comunicaciones, pese a que hay códigos comunicacionales característicos para cada sistema. Por ejemplo, para el sistema económico el dinero es su código comunicacional.

Para el presente trabajo de investigación se cataloga al sistema de justicia como un sistema social, el cual evoluciona a través de un código comunicacional llamado derecho, en este caso, el derecho, a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, ha permitido evolucionar el sistema de justicia juvenil, al tratar de conseguir

que instituciones públicas o privadas, los tribunales y las autoridades tomen todas las medidas concernientes a considerar como primordial el interés superior del niño.



Mientras que los medios de comunicación, instituciones de otros sistemas sociales, respondan a intereses económicos que emiten a través de sus plataformas, discursos criminalizantes, estigmatizadores que contra del respeto de este interés.

Las conclusiones que se obtienen de Luhmann, según indica Eguzki (2010) y su formulación general de los sistemas sociales, se encaminan a que estos sistemas sociales, al relacionarse, se nutren unos de otros. En este caso, se permite concluir, que se debe caminar en establecer relaciones (formaciones) entre este sistema legal (protector y garantista) y los medios sociales de comunicación, para que las coberturas noticiosas se encaminen a la observancia de los derechos de los jóvenes.



Tabla 4. Funcionalismo de Wright, inventario para la comunicación de masas y su relación con el individuo y la sociedad

Inventario Funcionalista para la comunicación de masas				
	<i>sociedad</i>	<i>individuo</i>	<i>subgrupos</i>	<i>cultura</i>
1. Funciones de la Comunicación de Masas: Vigilancia del Entorno				
Funciones (manifiestas y latentes)	Advertencia: Peligros naturales , ataque, guerra Instrumental: Noticias esenciales para la economía y otras instituciones Moralización	Advertencia Instrumental Prestigia: Liderazgo de Opinión Confiere Status	Instrumental: información útil para el poder Detecta: Conocimiento de la conducta desviada y subversiva Gobierna la opinión publica Inspecciona Controla Legitima el poder Confiere Status	Favorece los contactos culturales Favorece el desarrollo cultural
Disfunciones (manifiestas y latentes)	Amenaza la estabilidad: información sobre sociedades “mejores” Fomenta el pánico	Ansiedad Privatización Apatía Narcotización	Amenaza al poder: Noticias de la realidad Propaganda “enemiga” Revelaciones comprometedoras	Favorece la invasión cultural

(Wright, 1960, p. 7)

En la tabla anterior se observa como ya Wright (1960) desde la década de los años 50 invitaba a analizar los efectos de los mensajes en los medios de comunicación, mediante un inventario funcional conformado por 12 (doce) elementos, entrelazados en cuatro sistemas (sociedad, subgrupos y cultura) los cuales ayudan a ahondar en la teoría de Luhmann ya expresada anteriormente, únicamente en lo referente a los sistemas sociales. La idea principal que se pretende relucir del esquema es que los medios de comunicación son emisores de información y que los individuos se quedan al margen sin actuar en forma alguna, según lo indica Wright.



1.2.2.3 La función de cambio social

La comunicación para el cambio social es una comunicación ética; es decir, de la identidad y de la afirmación de valores; amplifica las voces ocultas o negadas y busca potenciar su presencia en la esfera pública. Recupera el diálogo y la participación como ejes centrales, ambos elementos existían entrelazados con otros modelos y paradigmas y estaban presentes en la teoría como en un gran número de experiencias concretas, pero no tenían carta de ciudadanía entre los modelos dominantes de modo que no alimentaron suficientemente la reflexión. Esta comunicación que comienza ahora a recuperar terreno, entra un poco más al proceso, pero su contribución es definitiva.

Los datos muestran que la comunicación para el desarrollo y para el cambio social, la comunicación participativa, horizontal y dialógica, son vistas como iniciativas secundarias en las carreras de periodismo en casi todo el mundo. Las facultades o escuelas de periodismo se especializan en prensa, radio, televisión, publicidad, relaciones públicas, marketing empresarial, entre otros, como si la conflictiva realidad social y económica del tercer mundo fuera solamente una anécdota al pie de página, algo que no es digno de consideración. La satisfacción del “mercado” de trabajo justifica la perpetuación de una comunicación, o más bien de una información, que no encara los problemas de cada país en un contexto de diversidad cultural.

Todavía se siente en la mayor parte de las escuelas o facultades de periodismo y comunicación social de América Latina, Asia y África, el peso de los paradigmas generados en las universidades de Estados Unidos durante los años 60 y 70. (UNESCO, 2005). Los textos teóricos de referencia incluyen sistemáticamente a Schramm o a Lerner, a la escuela de Frankfurt o al estructuralismo francés, pero ignoran a Díaz Bordenave, Beltrán, Martín Barbero, Prieto Castillo, Reyes Mata, Roncagliolo, Pasquali, Kaplún y tantos otros latinoamericanos que han generado un pensamiento propio sobre la comunicación para el cambio social.



Berganza (2002) indica que los estudiantes de comunicación leen todavía al Everett Rogers de la “difusión de innovaciones” de los años setenta, pues desconocen que el pensamiento de este académico ha evolucionado desde entonces. Los viejos paradigmas siguen dominando en las carreras de periodismo, simplemente por la falta de curiosidad intelectual y la ausencia de una mirada hacia los problemas de la sociedad real y concreta. Las teorías de comunicación de la pos-guerra en Estados Unidos, que tuvieron su razón de ser en ese país por la necesidad de reactivar la producción y el consumo, se aplican todavía, casi siete (7) décadas más tarde, como moldes impenetrables sobre la realidad de los países del tercer mundo.

1.3. Opinión pública

El impacto de los medios en la opinión pública ha sido, históricamente, objeto de investigación de las Ciencias de la Comunicación. En el espacio público, caracterizado crecientemente por la mediatización de los intercambios discursivos de sus actores, los periodistas se constituyen en líderes de opinión clave y, en tal sentido, resulta fundamental la concientización de las responsabilidades y alcances de ese rol social y político.

En general, la expresión refiere a las opiniones generalizadas en lo que respecta a la política, la economía y todos los temas de interés público que se presentan en una comunidad determinada. La opinión pública es especialmente estudiada en el ámbito político como un medio de conocer las inclinaciones de electorado. Esta se refleja en los medios de comunicación en buena medida, aunque también se realizan sondeos constantes para conocerla. Dada la importancia que adquiere en la toma de decisiones de una nación, no debe extrañar que intente continuamente manipularse, generalmente, con resultados infructuosos

Raúl Rivadeneyra (1976, p. 68) en su estudio sobre perspectivas de estudio de la opinión pública, lleva a cabo el esfuerzo de conjuntar varias teorías sobre la definición



de esta. Dentro de las distintas perspectivas expone cómo varios autores se suman al hecho de definir este fenómeno llamado “opinión pública” y que se enumeran a continuación:

- a) Definición de opinión pública desde una perspectiva psicológica: esta perspectiva desarrollada por Rivadeneyra (1976) adopta una visión de la opinión pública contemplada como la suma de las opiniones y actitudes individuales. Las opiniones expresadas en público no serían, sino reflejo del pensamiento de los individuos que las sustentan. Desde esta perspectiva también se realizan diversos estudios sobre la percepción, en cuyo caso también se plantea el estudio de la opinión pública como un fenómeno colectivo.
- b) Definición de opinión pública desde una perspectiva cultural: la opinión pública se estudia como reflejo de una serie de pensamientos, comportamientos y costumbres colectivas que juegan el papel de referente de las opiniones sostenidas por los individuos. La opinión pública, desde esta perspectiva, enlaza con el conjunto de creencias predominantes en una determinada comunidad.
- c) Definición de opinión pública desde una perspectiva racional: este concepto de opinión pública enlaza con la tradición liberal, según la cual la opinión pública es el fenómeno por el cual el público (entendido como público ilustrado y racional) debate los asuntos propios de la esfera pública hasta llegar a algún tipo de consenso.
- d) Definición de opinión pública desde una perspectiva publicista: desde este punto de vista se destaca la relación del concepto “opinión pública” con la acción de dar publicidad, “publicar”, los asuntos públicos en algún soporte que permita mediar entre las élites y los ciudadanos. Por lo tanto, la función de la prensa y los otros medios de comunicación está en el centro del interés de este acercamiento a la opinión pública en cuanto “opinión publicada” (Rivadenerya, 1976, pp. 15-22).



Cándido Monzón (1996) destaca el acercamiento de la teoría de la tematización de Niklas Luhmann, que desarrolla un concepto de la opinión pública en el que son los medios los que se encargan de fijar los temas de debate de los ciudadanos; pero estos temas están ya predeterminados y su solución sugerida e incluso impuesta por los medios, de forma que se reduce el debate a su mínima expresión.

1.4. Teoría de fijación de temas en la agenda mediática o la agenda- *setting*

El “modelo de la agenda mediática o agenda *setting*” entiende el ejercicio de la “función del control” como un proceso, del que cada uno –el modelo y la teoría- da cuenta de manera distinta. Para el primero, la función de los medios se muestra en el proceso de selección de la información y el proceso de producción de las noticias que llevan a cabo las y los periodistas que trabajan en los medios; para este modelo también, dependiendo de la forma (más o menos autónoma, o más o menos rutinaria) que los periodistas adopten en la realización su trabajo se podrá afirmar la hipótesis de la función de control en un sentido más fuerte. Porque atribuye a los medios la función de control y reconoce la capacidad de organizar, gestionar o controlar los procesos sociales implícitos en la formación de la opinión pública; para esta teoría, los medios controlan a la sociedad en la medida que controlan el proceso de la opinión y, por lo tanto, la clave es mostrar en qué medida y sentidos operan los medios en el proceso de formación de la opinión pública y hasta asume la dependencia de los medios respecto de las fuentes de información gubernamentales y corporativos (económicos) en un estado neoliberal (Rodríguez, 2004).

1.4.1 El poder económico-político de los medios

Este poder se hace manifiesto en las formas de concentración de poder económico que expresan las organizaciones de los medios bajo la forma de propiedad centralizada (monopolística u oligopólica) que aglutinan distintos medios de



comunicación de masas o reúnen distintos sectores de la actividad cultural e informativa. Como lo indica María Trinidad Bretones (2008) estas grandes corporaciones empresariales -nacionales y multinacionales- constituyen el estrato superior que -por medio de la propiedad y la gestión- organiza y controla toda la comunicación de masas concebible:

Desde hace tiempo es sobradamente conocida la estratificación de los medios de comunicación, con un estrato superior -que se mide por el prestigio, los recursos y la difusión- en el que se encuentran de diez a veinticuatro organizaciones. Es este estrato superior, junto al gobierno y a los servicios informativos, quien define el orden del día y proporciona la mayoría de las noticias nacionales e internacionales a los estratos inferiores de los medios de comunicación y, por ende, al público en general (p. 12).

Esta estratificación en materia de selección de temas de interés ofrece nuevas perspectivas sobre problemas de especial trascendencia en el mundo de la comunicación y trata específicamente la utilización de nuevos lenguajes y contextos.

Estas formas de concentración de poder económico se revelan en los medios a través de sus órganos gestores: existe una propiedad y una gestión cruzada que vincula a los medios con otro tipo de organizaciones productivas. En la mayoría de ocasiones coinciden, y otras, son designados bajo los intereses de este tipo de propietarios. (Blazquéz, 2004, p.83).

Se detecta, como continúa Bretones (2008) un poder cruzado entre los que detentan un poder político y los medios a veces, se comprueba que los accionistas de las empresas mediáticas tienen vínculos o directamente forman parte de un determinado partido político; y otras, se comprueba que los gestores de los medios eran previamente funcionarios -de un cierto nivel- del gobierno.



La publicidad como forma de financiación económica de los medios: A lo largo del presente trabajo se ha abordado la influencia de los medios de comunicación en la sociedad, se examina el rol que estos juegan en la construcción de la realidad.

Para Bello (2015) la propaganda está fusionada a los intereses de las élites corporativas y gubernamentales. Los medios, señala, que sirven para movilizar el apoyo en favor de intereses especiales que dominan la actividad estatal y privada [...] sus opciones, énfasis y omisiones pueden entenderse mejor y, en ocasiones, con una claridad y penetración sorprendentes, si las analizamos en estos términos (p. 11).

Esto es evidente en los sistemas totalitarios, pero opera también en las democracias liberales en las que la aparente independencia y objetividad de los medios está en realidad condicionada por las fuerzas del mercado. Y el mercado no es más que una caja de resonancia de las posiciones de poder (geopolítico) de quienes integran la sociedad.

Esta forma de financiación condiciona el contenido de los mensajes de estos, la publicidad acompaña al medio que más audiencia tiene y, viceversa, el medio de más audiencia tiene garantizada la subvención económica que aporta la publicidad; además, en la medida en que detrás de la publicidad están operando empresarios con intereses, cultura e ideología específicos, se puede generalizar que los medios más susceptibles de recibir publicidad -y la subvención económica que implica- son aquellos que expresan cierta consonancia con los valores empresariales, o que al menos no contrarían estos valores empresariales; de hecho, "[...] los anunciantes se convierten [...] en las <organizaciones normativas de referencia> a cuyas exigencias y demandas deben acomodarse los medios de comunicación si desean tener éxito" (Blazquéz, 2004, p. 82).

De lo anterior se entiende que la globalización política, ha llevado a que los Estados se encuentren en una posición cada vez más compleja en cuanto a mantener sus



prerrogativas territoriales y el control de los recursos, por lo cual los gobiernos se manejan a escala internacional mediante las teorías, enfoques y sobre todo intereses de carácter geopolítico.

La accesibilidad a las fuentes de información gubernamental, corporativa y de "expertos" de la información: Los medios dependen del suministro regular de noticias para su funcionamiento cotidiano. En la medida, en que los gobiernos y las grandes corporaciones han creado mecanismos rutinarios y ágiles para el suministro de noticias a los medios, entonces estos tienden a reproducir (aunque seleccionen y editen) aquello que reciben con tanta facilidad y que acaba siendo necesariamente- lo que a gobiernos y corporaciones interesa (Blazquéz, 2004, p. 87).

Los "expertos" que brindan información son, a veces, autoridades científicas, académicas o intelectuales sobre determinados temas; pero estos "expertos"(que acaban por tener este rango, porque aparecen regularmente en los medios) lo son, en primer lugar, porque están vinculados de una manera u otra a instituciones (culturales, académicas, científicas, etc.) que nunca son totalmente ajenas o independientes de los gobiernos y de las grandes corporaciones: es fácil pensar que la información que facilitan estos "expertos" como mínimo no contraría los intereses de las instituciones o a un país que responde a un sistema "libre de mercado", y no a un sistema garantista, protector de la víctima o por lo menos observador de Derechos (Blazquéz, 2004, p 82-90).

En cualquier caso, no es posible entender la configuración de esta sociedad sin la influencia de la información. Esta revolución tecnológica constituye a todas luces un elemento esencial para entender la sociedad, en la medida que crea nuevas formas de socialización, e incluso nuevas definiciones de identidad individual y colectiva.



1.5. La influencia de los medios de comunicación social en la percepción social de la violencia juvenil en Guatemala

En una sociedad como la guatemalteca, donde se han vivido graves violaciones de los derechos humanos, se suele padecer la ausencia de la unión hacia los valores esenciales de estos, por satisfacción o por considerar utópicos dichos derechos. El hecho de que la sociedad sea cada vez más consumista también influye y ante los abusos y las violaciones de los derechos no hay sensibilidad, a no ser que influya a la propia persona o de su entorno.

Los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental en la configuración e interpretación de la realidad. Una realidad que puede ser incompleta y parcial, si no refleja los derechos y libertades de sus protagonistas. Estos, en ocasiones, ofrecen una visión deformada de la realidad delictiva de un país y están en la capacidad de iniciar la cobertura de una supuesta ola de delitos con independencia de los índices que aportan los datos oficiales, e igualmente ponerle fin.

Tal es el caso de la presencia mediática otorgada al fenómeno de la delincuencia juvenil; (causada por jóvenes transgresores); uno de los mayores problemas que enfrenta la sociedad guatemalteca, en virtud de los aspectos sociales, económicos, culturales y jurídicos que deben considerarse para poder abordarlo y, porque dicho fenómeno evoluciona con el paso del tiempo.

Los medios de comunicación juegan un papel importante en la forma como la sociedad es informada de este flagelo social. No obstante, lo anterior, en muchas ocasiones el abordaje del problema presenta un sesgo informativo el cual produce consecuencias muy serias que generan “miedo y preocupación al delito”.

Es así que Soto (2010) profesora de la Universidad de Derecho Penal de la Universidad de Málaga, explica en su artículo para la Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, la diferenciación entre los siguientes dos fenómenos:



- a) El miedo al delito y
- b) la preocupación por delito.

Medina y Warr (como citó Soto, 2010) describen el fenómeno del miedo al delito, como: “las consecuencias del miedo son reales, tangibles y potencialmente severas a ambos niveles, el individual y el social” (p. 3) lo que supone que la reducción (o más bien el control de los niveles) del miedo al delito se ha convertido en algo igual de importante que la reducción de las tasas de delitos.

En este sentido, “el miedo al delito obliga a los individuos a cambiar sus estilos de vida” (Soto, 2010,) y puede conllevar una pérdida de calidad de vida al “originar ansiedad, cambio de hábitos [...] fractura del sentimiento de comunidad y menor implicación en actividades comunitarias, aislamiento, actitudes favorables a políticas más punitivas [...]” (p.4). (Vozmediano, 2010, p. 12) lo que produce obviamente, consecuencias negativas para la calidad de vida de las sociedades y “constituye un obstáculo para la democratización del espacio público urbano”.

En el caso del segundo fenómeno, la preocupación por el delito o la delincuencia va referida a la estimación general que tienen los ciudadanos de la seriedad del problema de la delincuencia. Tal juicio, que se supone cognitivo, no se sustenta en la sociedad sobre la necesaria y adecuada información, debido a la política de falta de transparencia y hermetismo de las instituciones públicas con respecto a los datos oficiales sobre la delincuencia, tal como no dejan de denunciar los criminólogos.

Respecto al segundo fenómeno, la preocupación por delito repercute de modo directo en las actitudes punitivas, de modo que, a mayor preocupación, mayores exigencias de amplitud e intensidad de la intervención penal. Este populismo punitivo, se explica como “aquel que se utiliza para designar la manera como se abandona el acompañamiento de expertos en el control de la criminalidad y se adopta, en cambio, un manejo completamente politizado de la cuestión penal” (Tamayo, 2016, p. 6).



Todo lo anterior repercute en consecuencias muy reales como el aumento de efectivos policiales, reformas legislativas o costes políticos y sociales muy elevados, solicitud de la población para la reactivación de la pena de muerte, propuestas de incremento de las sanciones de privación de libertad, linchamientos, entre otros. Y, lo que es peor, se deslegitima un sistema garantista de justicia especializada dirigida a la niñez y la adolescencia.

Esa presentación de una realidad criminal distorsionada tiene un impacto negativo en la formación de opinión pública y/o aparición de refuerzos de errores cognitivos en la audiencia, como lo expresado ya en párrafos anteriores.

La necesidad de que los medios se conviertan y actúen como agentes de derechos humanos es indudable, no solo por su capacidad para denunciar las desigualdades e injusticias, sino también por su responsabilidad e influencia en la creación de una sociedad informada y crítica, comprometida en la defensa de estos, sin olvidar el papel de vigilancia de los poderes públicos. Esta función social exige a las y los profesionales de la comunicación informar sobre los asuntos de interés público y ciudadano, y no sobre lo que interesa a los poderes fácticos que definen la agenda informativa.

Los medios tienen el reto de apostar por un periodismo responsable y centrado en las personas, en sus derechos y en sus luchas. Un periodismo que requiere de un conocimiento específico sobre la observancia y respeto de los derechos humanos y que incorpore nuevos modelos y técnicas discursivas, para fortalecerse con las herramientas y recursos para informar con objetividad, profundidad y precisión.



CAPÍTULO II



El sistema de adolescentes en conflicto con la ley penal

Presentación

En este capítulo se estima hacer una descripción del control social ejercido hacia la niñez y la adolescencia a lo largo de la historia, sobre todo la que mantiene una relación conflictiva con la ley. Como indican Ramírez y Solórzano (2001) desde Babilonia (Grecia) los imperios romano y germano; así como Francia e Inglaterra, hasta llegar a Guatemala en la época actual.

Se aborda, además, el ámbito público y el ámbito privado enfocado a la niñez y la adolescencia y la concepción que se tiene en relación con ellas. Se describe cómo a lo largo de la historia las normativas fueron evolucionando. Al principio la infancia estaba bajo la total potestad de padres, tutelares o hasta dueños, el Estado, la iglesia, la secularidad y regresado de nuevo a ser un ámbito concerniente al Estado desde una visión proteccionista e integral.

Siendo la presente tesis de orden humanista que coadyuva a un derecho integral y progresista, se hace referencia al marco normativo que rige las relaciones de los jóvenes en conflicto con una sociedad como la guatemalteca y cómo esta normativa ha avanzado para responder al marco convencional específico.

2.1. Fundamentos de los derechos del niño

Como señala Pascual (2001) quien cita a Eusebio Fernández, la fundación de los derechos del niño presenta los mismos tipos de justificación que los derechos humanos en general, es decir; la fundamentación:



- a. iusnaturalista
- b. historicista

a. La fundamentación iusnaturalista

García (2010) sostiene que tratadistas de derechos humanos como Truyol, Gregorio Peces-Barbas consideran los derechos del niño como derechos naturales. Para estos autores, los derechos de infancia y los derechos humanos en general serían ficciones jurídico-políticas construidas en el advenimiento de la modernidad, ideas regulativas del obrar humano, a priori del poder político.

b. Fundamentación historicista

La fundamentación historicista sostenida por Alessandro Baratta y Luigi Ferrajol (Rabanales, 2016) considera los derechos del niño como derechos históricos, es decir, necesidades de estos, transformados en el devenir histórico en derechos públicos subjetivos. Para estos autores los derechos de la infancia no podrían fundamentarse como derechos naturales en el iusnaturalismo moderno porque, aunque formalmente se presenta como un proyecto de liberación, de emancipación humana no sería, sino un relato construido por los adultos para lograr su emancipación y paralelamente la exclusión social y política de la infancia, al no reconocerle a esta, la capacidad de ser titular de derecho de participación política.

Esta exclusión de la infancia de la participación en la vida política y la rígida separación entre la esfera pública y esfera privada que se genera con el nacimiento del derecho moderno, tendría como consecuencia que los derechos de libertad de los individuos adultos se consolidaran, como una garantía de inmunidad del derecho a la esfera privada; esfera a la que pertenecen la familia y la casa.



2.2. Etapa de los derechos del niño

García Méndez (2014) realizó un estudio de las producciones científicas en psicología donde cita a Ferrajoli, quien sostiene la concepción de los derechos del niño como derechos nuevos cuya evolución histórica seguiría un desarrollo inverso a la evolución de los derechos humano en general. Las etapas de esta serían las siguientes:

2.2.1 Etapa de la inexistencia de derechos

Esta etapa abarcó desde el siglo XIII al siglo XVII, en ella no se reconocen derechos de la infancia, porque esta no existe como categoría social diferencia respecto de los adultos (García, 1998). Prehistoria e historia del control socio-penal de la infancia: política jurídica y derechos humanos en América Latina.

2.2.2 Etapa de incapacidad de la infancia para ejercer derechos

Como indica Solórzano (2004) esta segunda etapa también conceptualizada por García Méndez abarca desde el siglo XVIII hasta finales del siglo XX, en ella se descubre a la infancia como *sujeto de derechos*, pero entendida como un sujeto pasivo de derechos. Es decir, incapaz de ejercerlos por cuenta propia, al respecto García Méndez, señala lo siguiente:

Sobre esa capacidad originaria, esencialmente política y cultural, se asienta, obviamente en forma hegemónica, una incapacidad derivada de corte médico-jurídico que basará la doctrina de la situación irregular, que sintetiza admirablemente este conjunto de incapacidades. Esta doctrina, positivizada en el llamado “derecho de menores”, cuya mera mención evoca en forma automática la imposibilidad del ejercicio autónomo de los derechos, constituye el hilo conductor

donde es posible reconstruir la historia moderna de la incapacidad de la infancia (Solórzano, 2004 p. 54).



2.2.3. Etapa de capacidad de la infancia para ejercer derechos

Esta etapa abarca desde la promulgación de la Convención Internacional sobre los derechos del niño hasta la fecha, es aquella en la cual se reconoce a la infancia, tanto en el ámbito del derecho internacional como en el del derecho interno de los Estados, como sujeto pleno de derechos, sujeto activo de estos, con capacidad de ejercerlos por cuenta propia.

Así, García Méndez señala al respecto que “La Convención ha sido definida frecuentemente como una verdadera revolución copernicana que transforma al menor en ciudadano, por eso no resulta exagerado afirmar que la Convención constituye una revolución francesa que llega a los niños con 200 años de atraso” (García, 2014, p.32).

2.3. Definición de adolescencia

En relación con la definición de adolescencia, se afirma que es una creación moderna coincidente con el impulso que produjo la Revolución Industrial y la mayor tecnificación de los procesos productivos. Hallengtead (1982) en su definición de adolescencia señala:

Nuestra sociedad actual ha creado la adolescencia y tiene la obligación de preocuparse por ella, de infiltrarle responsabilidad y esperanza, de darle una nueva ética, en la que impere el concepto del derecho a nacer deseado y protegido. Solo así podría mantenerse el concepto de familia, de lo cual como ya se señaló, es preciso que el recién nacido cuente con la protección que necesita para llegar a ser adulto (p. 9).



Hernández Tejido, 2013, al cuestionar ¿Qué es la adolescencia?, establece que es una etapa en la vida de un ser humano entre la niñez y la adultez. Esta etapa es en la que se manifiesta en las personas más cambios que en cualquier otra. Existen cambios psicológicos, fisiológicos, entre otros, pero los más notorios son los físicos. Estos cambios varían, según el sexo y la persona. El término se puede definir como la edad o período tras la niñez y que comprende desde la pubertad, hasta el desarrollo completo del organismo (p. 8).

La Convención sobre los Derechos del Niño, establece que todas las personas menores de dieciocho años son niños o niñas, salvo que en su país de origen adquieran la mayoría de edad antes. Son niños y niñas, independientemente de lo que hagan, la actividad que realicen o sus condiciones particulares de vida, es decir, si trabajan, si están en situación de calle, si son madres o padres, si están en conflicto con la ley o están siendo explotados sexualmente.

En la legislación nacional, específicamente en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en su artículo dos, establece que, se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumpla trece años y adolescente desde los trece hasta que cumpla dieciocho años.

Según la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida, ENCOVI, llevada a cabo en 2014, se establece que Guatemala es un país joven, en su primer capítulo donde menciona la estructura de la población capta información sobre la pertenencia étnica, el idioma materno y otros idiomas hablados y la información que se recopila en la pestaña principal de la boleta, sobre el sexo, edad, fecha de nacimiento, relación de parentesco con el jefe del hogar, estado civil de las personas de 12 años o más y si se posee documento de identificación de la población mayor de edad. Concretamente se presenta la distribución de población por sexo, grupos de edad, área de residencia y etnicidad, así como el idioma materno y otros idiomas. En el apartado 1.1 donde se refiere a cambio de la estructura poblacional por edad, expresa que más de la mitad de la población guatemalteca tiene menos de 25 años, con lo cual los menores de 15 son



poco más de la tercera parte de esta. Se advierte, además, que la proporción de menores de 15 años se redujo en casi 9 puntos porcentuales. Mientras que, para el resto de grupos, la proporción aumenta entre 2000 y 2014.

2.4. Control social de la niñez y adolescencia durante la historia

Solórzano y Ramírez, (2001) indican que Babilonia ofrece los antecedentes más antiguos sobre control social de la niñez y adolescencia, en referencia a una absoluta sujeción de la niñez a la potestad del padre, se llega al punto que el padre podría venderlo si el niño no era obediente.

En Egipto aparecen ya las primeras conductas perseguidas hacia la niñez y adolescencia, tales como: la vagancia, el mentir, la burla, entre otros.

En India, Ramírez y Solórzano (2001) afirman que en el Código de Manú (texto que contiene leyes indias) contiene disposiciones relativas a los menores de edad. Se fijan los dieciséis años como la edad límite de la infancia y si estos incurrieran en infracciones se les aplicaban penas suavizadas.

En las distintas etapas de la historia de Grecia, se destacan en regulaciones de Esparta la preparación de los niños soldados, de ahí una legislación paternalista absolutamente predominante del Estado. En la etapa Draconiana se observa una dureza inusual hacia los jóvenes y sus faltas. Luego las sustituyen las leyes de Solón que perduran en Grecia y la historia por ser democráticas, demostraban una forma equitativa de administración de justicia. En el Siglo de Pericles (480-429 a.C.)

Según Ramírez y Solórzano, (2001) la legislación se basó en la filosofía socrática y la de Alejandro el Grande, quien puso especialmente atención en la educación de la niñez y la promovió a todos los territorios conquistados.



El Derecho Penal Romano, según Pascual (2001) no alcanzó en el orden público el desarrollo que se le reconoce en el orden privado si es posible encontrar regulaciones dirigidas a la infancia y la niñez, quienes estaban subordinados a los padres y se les reconocía derechos tales como: a) Derecho de vida o muerte, luego Constantino castigó a los padres que mataban al hijo. B) Derecho de ser vendido, luego este fue declarado ilícito y deshonesto por Antonio Caracalla. C) Derecho de abandono noxal, el cual permitía a la víctima de un delito podía ejercer la acción noxal reclamando del padre o del dueño, el abandono del hijo, o del esclavo, o del animal que hubiesen causado el daño, para tomarse venganza sobre ellos y resarcirse de los perjuicios que hubiera sufrido. Lo anterior se abolió por Justiniano, esta abolición del abandono noxal fue paralela al reconocimiento de la capacidad patrimonial de los hijos (Pascual de la Parte, 2001, p. 14).

Pascual (2001) también expresa que el derecho romano reconoció la inimputabilidad para los infantes hasta los siete años y la presunción de irresponsabilidad para los varones de diez y medio y niñas de nueve y medio años. Para los doce años en las niñas y los catorce en los varones se requería la estimación del grado de su discernimiento para adjudicarle el castigo, pero siempre se recomendaba la atenuación de penas que pudieran corresponderle.

El Digesto o Pandectas una de las cuatro partes en las que tradicionalmente se divide la magna compilación legislativa llevada a cabo en el siglo VI por el emperador Justiniano dispone que los menores delincuentes no pueden inferir injurias, porque no son capaces de dolo y formula literalmente: “El que está en la infancia, si hubiere matado a un hombre, no está sujeto a la Ley Cornelia, porque le ampara la inocencia de su designio” (Ramírez y Solórzano, 2001, p. 63).

Para el Derecho Germánico el primer precepto de atención para la infancia infractora aparece en 1523 en el *Constitutio Carolina* emitida por el Emperador Carlos V en él persisten penas crueles como la flagelación, la horca, el fuero, el



descuartizamiento, etc. Este contiene la primera declaratoria de absoluta irresponsabilidad para delincuentes menores de edad y disminución de severidad para los infractores que hayan pasado la época de la pubertad, pero sin llegar a los veinticinco años. Este principio de exención penal en favor de los menores es reconocido como un escalón en la evolución del derecho penal alemán y junto a otras regulaciones que vinieron después asientan las líneas del derecho moderno penal germano.

La antigua Francia, según indica Pascual (2001) se reconoce en la recopilación de leyes “Estancias de San Luis” emitidas durante el siglo XIII por el Rey Luis IX, la exención penal para los niños cuya edad no llega a doce años, pero sus padres, tutores o curadores quedan obligados a la reparación civil del daño causado y al compromiso de aplicar una pena leve, si el delito cometido tenía carácter de gravedad. Después el límite de irresponsabilidad fue ampliado a quince años.

En siglo XXII, según refieren Ramírez y Solórzano (2001) en Inglaterra durante la monarquía de Luis IX se reconoce para los menores de diez (10) años la absoluta inimputabilidad penal a hasta los catorce (14) pueden ser condenados al pago de multas y hasta sufrir azotes. Luego el Rey Francisco I manda suprimir toda clase de castigos corporales para los niños, pero es hasta el reinado de Carlos IX (1560-1574) donde no se aplicó ningún tipo de clemencia para los infractores menores de edad. Hasta principios de siglo XVII se introdujo cierta “benignidad” para el tratamiento de niños que si bien no se contenía en ninguna normativa si se aplicaba.

Según Solórzano (2004) un escrito publicado a finales del reinado de Enrique III, siglo XII, ya registra estimaciones favorables para los jóvenes infractores.

En España regía lo concerniente al imperio romano hasta la caída de este. Más adelante en el Fuero Juzgo que pervivió hasta la creación del Código Civil en el siglo XIX, advierte medidas de protección para los niños y se extiende hasta el Fuero Real emitido por Alfonso X el sabio y en el que se contemplan penas para el padre que

abandonare al hijo; se declara irresponsable a los menores de diez y medio años hasta la edad de 14, según nos refiere Solórzano.



En todos los casos, una disminución de pena para los infractores que no han llegado a los veinticinco años a partir de la cual se es responsable totalmente.

2.4.1 La niñez y la adolescencia en Guatemala

2.4.1.1 Época precolombina

En Guatemala, según manifiesta Solórzano (2004) por medio de las referencias encontradas sobre la época precolombina, es posible afirmar que el sistema penal abarcaba desde los delitos públicos hasta los delitos privados. El sistema legal de los mayas se extendió ampliamente hasta incluir la institución familiar y proteger la educación de los niños, tampoco descuidaron a la juventud contemplándola en su normativa. Se tiene conocimiento de un centro en Quiché, en donde se impartían conocimientos de derecho, moral, historia, música, etc. Además, de iniciar a los educandos en ritos religiosos y el arte de la guerra.

2.4.1.2 Época colonial

Solórzano (2004) refiere que, en la época colonial, 1520, la infancia estuvo a cargo del orden eclesiástico, en particular de los dominicos y franciscanos. El gobierno secular también atendió la situación de la infancia al disponer que determinados alcaldes se encargaran de controlar y vigilar los manejos de los tutores de menores, esto se demuestra a través del contenido en las Actas de Cabildo de la ciudad de Guatemala.



Rabanales (2016) afirma que, en las Leyes de Indias, se encuentran diversas disposiciones encaminadas a combatir la vagancia de los niños. En cuanto al orden penal, rigió en la Colonia el sistema imperante en España. En Guatemala, se trató de establecer la “Casa de Corrección” para menores, aunque bajo un régimen altamente cuestionable porque se aplicaban penas de azote y las condiciones eran contrarias a hombres en libertad.

2.4.1.3 Época independiente

La Casa de Corrección siguió siendo atendida por las autoridades del nuevo gobierno independiente, por orden legislativa número ciento cuarenta y dos de 1829, como expresa Rabanales (2016). Se da al Ejecutivo instrucciones para la formación de los respectivos estatutos, además de destinar fondos para su sostenimiento. La protección de la infancia desvalida se previó en un Acuerdo de 1854, para el cual el gobierno dispuso tomar a su cargo y cuidado la “Casa de Huérfanas y Niños Desamparados”. Cabe mencionar la reforma introducida a la adopción del Sistema de Legislación Penal” emitidos por la Asamblea Legislativa en el año 1835, en la que se dispone que el menor de nueve años es inimputable. Tampoco lo es el menor de quince años salvo que aparezca por prueba ante el jurado. Asimismo, se dispone que las penas se llevarán a cabo en tres centros:

- Casa de detención, para procesados.
- Penitenciaria, para cumplir condenas.
- Escuela de Reformas, a la cual ingresarían los menores de 18 años, convictos de delitos y los vagos de diez y seis (16) a diez y ocho (18) años.

En el año 1877, continua Rabanales (2016) con la emisión del código penal se externa de responsabilidad criminal a 1) los menores de diez años, 2) los menores de quince años cumplidos cuando se decida que han obrado sin discernimiento. Sin embargo, en el caso de delito deberá el juez enviarlos a u a casa de corrección en que



serán educados y permanecerán el tiempo que fije la sentencia, pero no podrá exceder del que falte para llegar a la mayoría de edad. Este código permaneció vigente hasta 1889.

2.4.1.4 Época moderna

Como señala Calvac (2015) sobre la historia de la justicia de la niñez y adolescencia en Guatemala, esta ha sido alimentada por la progresividad de los derechos humanos. La legislación aplicable para procesar a los adolescentes que cometen infracciones a la ley ha avanzado sustancialmente desde la Ley para Tribunales de Menores, aprobada en la dictadura de Jorge Ubico hasta llegar a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (en adelante “LPINA” o “Ley”) aprobada en 2003 (p. 12).

La evolución histórica de la regulación jurídica de la adolescencia en Guatemala ha sido influenciada por los procesos que se han dado a nivel mundial. Según lo indicado por Calvac (2015) durante el gobierno de Jorge Ubico, se creó la “Ley de tribunales para menores”, mediante Acuerdo Gubernativo 2043. En esta ley se contempla lo concerniente a delitos o faltas cometidos por menores de hasta quince años.

El proceso de evolución de la legislación internacional en materia de adolescentes fue de gran relevancia, pues motivó cambios en las legislaciones de varios países al igual que en Guatemala. La Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, de 1924, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 influenció la Declaración de los Derechos del Niño que el 20 de noviembre de 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad.

La aprobación y la entrada en vigor de las declaraciones implicaron que se adoptaran cambios en la regulación jurídica de la adolescencia en Guatemala. Se



promulgó el Decreto 61-69, “Código de menores”, se derogó la “Ley de tribunales para menores”, Decreto gubernativo 2043. Este nuevo código se orientaba con la doctrina e institución de la tutela de Estado respecto a los menores de edad. Dicha ley creaba el Instituto Nacional de Protección a menores, la organización y procedimiento en los tribunales y establecimientos destinados a menores de edad. Posteriormente entró en vigencia el Decreto 78-79, Código de menores, el cual regulaba los derechos de la niñez y adolescencia concebidos desde un enfoque de situación irregular.

El Código de menores, Decreto 78-79, fue creado cuando estaba vigente la Constitución de la República de Guatemala de 1965, por ello es abiertamente contraria a la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 y a la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada mediante Decreto 27-90, dicho código era insuficiente, violaba los derechos y garantías de los adolescentes reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala vigente.

Además, el Código de Menores, Decreto 78-79, no le daba importancia a la característica multiétnica y pluricultural que tiene el país, porque no proveía un intérprete a los adolescentes que solo hablaban maya, xinca o garífuna, y al no tener conocimiento del idioma español, no podían defenderse ante los tribunales de justicia, por lo mismo se veía vulnerado el principio de contradicción.

Se evidencia que el Código de Menores referido, no garantizaba la protección integral de los adolescentes, por lo mismo no los visualiza como sujetos de derechos, es por ello y las razones antes consignadas que era necesaria su derogación.

Posteriormente se emite el Decreto 78-96 del Congreso de la República de Guatemala “Código de la Niñez y la Juventud”. La legislación guatemalteca inició con la adopción de la doctrina de la protección integral de la niñez y la juventud, por lo tanto, se considera que el Estado y la comunidad deben dar mayor atención a los intereses y necesidades de la niñez, adolescencia y juventud guatemalteca de todos los niveles

sociales, de tal manera que se garantice el respeto y reconocimiento de los derechos humanos de este sector social.



Para ello era necesario crear los mecanismos adecuados, tanto normativos como institucionales a efecto de que el Estado y la sociedad cumplan con sus obligaciones, el Código de la Niñez y la Juventud, era el cuerpo normativo que expresaba claramente la voluntad política para atender a los menores de edad de Guatemala.

La elaboración de dicho código se sustentó en el compromiso del Estado guatemalteco de aplicar y darle cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño al ratificarla el 10 de mayo de 1990, así como en la aceptación de los beneficios legislativos que contiene la doctrina de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

El Congreso de la República aprobó el Decreto 78-96, Código de la Niñez y la Juventud, en el que plasmó los principios fundamentales de la Constitución Política de la República de 1985 y los de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

El Estado de Guatemala, a través del Organismo Legislativo, aprobó el 26 de septiembre de 1996, por medio del Acuerdo 78-96, el Código de la Niñez y la Juventud, y estipuló que su entrada en vigor sería el 27 de septiembre de 1997, en sustitución del actual Código de Menores. A pesar de su aprobación, el Organismo Judicial manifestó que no tenía recursos para implementar dicha ley y la presión de algunos grupos conservadores, provocó que el Congreso de la República que lo aprobó, suspendiera su vigencia para el 27 de marzo de 1998.

El 27 de septiembre de 1998, nuevamente el Congreso de la República suspende la vigencia del Código hasta el 1 de marzo del año 2000.

El Código de la Niñez y Juventud, aunque no entró en vigor, fue la base teórica para la elaboración de una ley que regulara específicamente a la niñez y la

adolescencia con un enfoque distinto, que promovía el respeto de sus derechos y garantía (Moricci, 2010).



Ariés, (1975) expresa la primera definición de estos dos conceptos, donde lo público corresponde a las prácticas de sociabilidad y el segundo, o sea lo privado, corresponde a las formas de la intimidad. Según una segunda definición, lo público correspondería al Estado y lo privado a lo que sustrae al Estado.

Este abordaje llevaría a una discusión sobre el papel de control del Estado sobre la vida privada, que aleja de esta comunicación, pero no por ello menos digna de un debate profundo. En el Tomo III de la misma obra, Ariés amplía su descripción, define en lo privado como aquella forma de inmunidad ofrecida al repliegue, al retiro. Como lugar familiar, doméstico y secreto. Estas definiciones permiten asimilar lo familiar, lo secreto, lo íntimo a lo privado, que deja el espacio de lo público a las expresiones que corresponden al ámbito de los otros, de lo social. Y, claramente se constituyen como conceptos delimitados por su oposición. En la misma obra citada, describe también cómo este muro celosamente resguardado por las burguesías del siglo XIX, de las puertas adentro de la casa, recibe los combates del poder público, si se mira lentamente sus fronteras. Al respecto, Costa (2017) en su monografía preparada con conjunto con la Universidad Pública de Uruguay acerca su reflexión: “Desde la época moderna se agudizó esta lucha. En la sociedad actual, llamada por Foucault de control, se percibe la enorme fuerza estatal que tiende a barrer ese muro que transformó a las personas en un número” (p.33).

Esa lucha por introducir lo privado en lo público y lo público en lo privado es de larga data, sin embargo, en este momento se agudizó a tal punto que esto produjo un cambio en la subjetividad de los adultos. Combate, el cual claramente persiste en esta época, como lo señala Costa, con la particularidad que lo privado ha cedido notablemente en el embate de la puerilidad de la exhibición de lo público, en manos del gran poder que representan los medios de comunicación.



Este poder que ha girado en torno a su función de información, a la de develación de lo privado en escenarios públicos (televisión, propaganda gráfica, fílmica, etc.). Los medios de comunicación son, en gran parte, los protagonistas del levantamiento del velo de lo privado, comprendido básicamente en las expresiones o tratamiento dirigido a grupos vulnerados como las mujeres, los niños y los jóvenes entre otros.

Según Costa (2017) se ha recorrido del espacio de lo íntimo para convertirse en un escenario donde la exposición ocupó el lugar de lo habitualmente reprimido, fantasmagórico. Y es en este escenario enrarecido y complejizado de la postmodernidad, donde conceptos claves para la constitución de subjetividad, como lo son los pares antitéticos público-privado, se han degradado introduciéndose uno en el otro a tal punto de volverse indistinguibles.

Para el presente trabajo es relevante hacer noticiar la distinción que existe entre los aspectos considerados como ámbito público y privado, que observe cómo en la historia las mujeres, los niños, los ancianos han sido relegados a este privado, sin ninguna reglamentación o consideración al respecto y luego pasado al espacio público, que esté en manos del Estado garantizar su protección y la observancia de sus derechos.

2.5. El sistema de adolescentes en conflicto con la ley penal

Es importante noticiar la evolución que ha tenido el reconocimiento de los derechos humanos de la niñez en el derecho internacional de los derechos humanos, ha quedado plasmada en varios instrumentos, entre los que sobresale la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante “CDN” o “Convención”) el trabajo que han realizado los órganos de los tratados en el Sistema Universal e Interamericano, permite una constante actualización y progresión en los derechos reconocidos, de tal cuenta, que la protección hacia la niñez y la adolescencia se ha ampliado considerándolos



como sujetos de derechos, observando principios y garantías para el desarrollo pleno de la niñez y la adolescencia.

De igual manera, en lo que corresponde a Guatemala en 1996, con la aprobación del Código de la Niñez y la Juventud Decreto 78-79 se empieza a reconocer la doctrina de la protección integral de la niñez y la juventud, se involucra al Estado y a la sociedad para atender los intereses y necesidades de la niñez y la juventud para garantizar el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos. Como lo indica Solórzano (2004) en los comentarios relativos a la Ley PINA,

Es importante tener en cuenta que este es el primer cuerpo normativo en materia de niñez y adolescencia que fue aprobado después de la entrada en vigor de la actual Constitución Política de la República y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, por lo que su contenido es más garantista y concorde con los estándares internacionales en materia de derechos humanos que se habían desarrollado hasta ese momento (p.120-122).

En el año 2003 se aprueba la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, esta desarrolla con mayor propiedad los principios establecidos en la Constitución de 1985 y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Supera definitivamente la doctrina de la tutela y se enfoca en los derechos (Solórzano, 2004).

La nueva doctrina de protección integral establece un tratamiento jurídico especial para los niños, las niñas y los adolescentes, reconoce los derechos especiales que su condición específica requiere y, además, diferencia el tratamiento jurídico de la niñez víctima y la adolescencia transgresora de la ley penal (Calvac, 2015, p. 12).

Uno de los principales aportes de este cambio de paradigma es el “tránsito de la doctrina de situación irregular, que consideraba a los adolescentes objetos

de protección, a la de protección integral, que se fundamenta en la condición de seres humanos de este segmento de la población” (Calvac, 2015, p. 42).



En ese sentido, Solórzano (2004) también manifiesta que:

Los derechos de la niñez constituyen un nuevo paradigma, en primer lugar: jurídico, pues la ley deja de tratar al niño como recipiente de decisiones y le otorga el poder de influir en la toma de decisiones que a él le afectan e incluso, de decidir por sí mismo, cuando su desarrollo evolutivo así lo permite; en segundo lugar: político, pues los niños y las niñas ahora tienen voz y voto, toda autoridad está obligada a tomar debidamente en cuenta su opinión, en función de su edad y madurez, así como a considerar primordialmente el interés superior del niño y de la niña en toda decisión que les afecte; y, por último, constituye un nuevo paradigma social, porque impone un nuevo modelo en las relaciones entre la niñez y sus pares, su familia, su comunidad y su Estado; basado en el reconocimiento de que el niño y la niña son seres humanos, dignos, racionales y responsables. (p.36).

El cambio de paradigma en el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal, supuso la modificación de un modelo social que fiel a la doctrina de la situación irregular pretendía deshacerse de los menores “problemáticos” encomendándolos absolutamente a la tutela del Estado y eliminándolos del plano comunitario y social. Existen todavía en el pensamiento de la sociedad guatemalteca muchas manifestaciones de añoranza de esa doctrina, ejemplos de ello son los comentarios vertidos con ocasión del incendio ocurrido en el Hogar Seguro “Virgen de la Asunción” (2018) y los motines que han tenido lugar en el Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones –Etapa II-.

El modelo de protección integral, que es el que actualmente rige la situación de los menores de edad en Guatemala, propone una forma distinta de afrontar la delincuencia



juvenil. Se reconoce la necesidad de la prevención a través de la vigencia de los derechos humanos, la personalidad jurídica de los menores, su condición especial de ser personas en proceso de socialización y formación, por lo que se procura evitar la privación de la libertad y se proponen sanciones destinadas a la reinserción social.

Si se tiene esto en cuenta, es más oportuno entrar a estudiar el proceso que contempla la legislación vigente para determinar la responsabilidad de los adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal (Solórzano, 2004).

- **El Proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley penal**

El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal está regulado actualmente en el Título II del Libro III de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, decreto 27-2003 del Congreso de la República. Sin embargo, el recorrido para llegar a este nivel de garantismo fue largo y complejo. Recoge y desarrolla muchos derechos y garantías que quedaron plasmados en la Convención, la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 (en adelante “Constitución” o “Constitución Política de la República”) y el actual Código Procesal Penal (en adelante “CPP”).

¿Por ventaja?, la justicia juvenil evolucionó al ritmo del derecho internacional. Son antecedentes importantes la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1959 en el Sistema Universal; la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 y la Convención Americana de Derechos Humanos de 1978, en el Sistema Interamericano.

La primera etapa del desarrollo de la justicia de menores es conocida como “inexistencia jurídica” puesto que no existía ningún tipo de regulación que permitiera diferenciar entre niños y adultos. La minoría de edad únicamente era considerada como



un atenuante de la responsabilidad penal, los niños hallados culpables debían cumplir las mismas penas que los adultos, en los centros de detención. Los códigos penales y procesales guatemaltecos de 1877 y 1923 evidencian que los menores que transgredían la ley penal no eran sujetos de ninguna consideración especial, tal como analiza Solórzano (2004) en la versión comentada de la Ley de Protección Integral de la niñez y la adolescencia.

Solórzano (2004) sigue expresando que esta doctrina tuvo mucha influencia en el Positivismo Criminológico europeo y provocó un cambio metodológico en el estudio de la criminalidad, se pasó del estudio del delito al estudio del delincuente. “El estudio criminal se inclinó a buscar las causas de la delincuencia juvenil en la persona del menor de edad” (p.27). A este respecto, resulta interesante la afirmación realizada por Kerlin (citado en Solórzano, 2004).

Si hubiera una clase de niños pequeños cuya herencia y cuyas aberraciones fueran tales que los predestinaran a nuestros manicomios y nuestras cárceles, adelantariamos mucho en la disminucion de la delincuencia y la insania mediante un registro metódico y un adiestramiento de tales niños, o en caso de que esto fallara ¡aislándolos pronta y totalmente de la comunidad! [...]. Supongamos que esta imbecilidad moral es el padecimiento incurable de una víctima irresponsable, a quien debemos, píos cirineos de los pecados de la sociedad, generosos cuidados y protección contra sí mismo mediante un apartamiento grato y total de la comunidad que, a su vez, tiene el derecho de exigirle que no dañe a nuestro tronco común con lacras permanentes en la sangre y la moral (p. 49).

En este contexto se explicaba la delincuencia juvenil como una “anormalidad del delincuente menor de edad” y el delito pasa a considerarse un indicio más de la peligrosidad del autor, además, se afirmaba criminológicamente la predisposición criminal del delincuente.



De ese modo, la criminología pragmática norteamericana “reconoce al niño o niña delincuente como un enfermo, un caso patológico que puede ser objeto de diagnóstico, vigilancia y curación, esta última bajo la idea del tratamiento en centros penitenciarios y correccionales” (Solórzano, 2004, p.71).

Esta idea del tratamiento encontró acogida en el sistema de reformatorios, el cual, según Platt, (citado por Solórzano, 2004) se caracterizaba por:

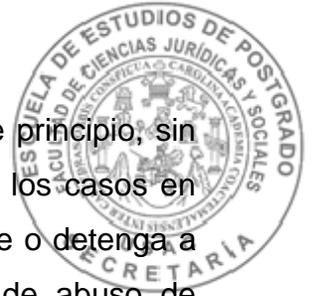
a) Separación de los delincuentes jóvenes de los adultos; b) Los delincuentes debían ser separados de su medio y encerrados por su propio bien y protección; c) Los delincuentes deberían ser enviados al reformatorio sin proceso y con requisitos legales mínimos; d) Las sentencias serían indeterminadas; e) No se debería confundir reforma con sentimentalismo; f) El trabajo, la enseñanza y la religión constituían la esencia del programa de reforma (p.92).

- **Doctrina de la minoridad**

Según Hernández (2011) consultor en materia de Justicia Penal Juvenil y miembro del Observatorio de Justicia Juvenil opina:

La presunción de minoridad con el objetivo de no causar daños irreparables, así como el no incurrir en detención ilegal, con las consecuencias legales que implicaría, se otorga el principio de presunción de minoridad, el cual manda que cuando no se logre establecer por ningún medio la edad de una persona, se le presumirá menor de edad (p. 12).

El principio anterior se aplicará en los casos donde exista realmente “duda razonable” de que la persona es menor de edad, sin excluir, los casos en donde resulte un “hecho notorio” que la persona es mayor de edad. En estos casos será el ente investigador, quien determine la edad, mediante pruebas científicas forenses. Ni el texto



constitucional ni la Convención sobre los Derechos del Niño regulan este principio, sin embargo, la LPINA, expresamente en su artículo 137, establece que en los casos en que por ningún medio pueda 22 Artículo 195 de la LPINA: “quien traslade o detenga a un adolescente a un lugar distinto al señalado incurrirá en el delito de abuso de autoridad. El juez bajo su estricta responsabilidad certificará lo conducente para los efectos de la persecución penal del responsable” (J. Hernández, 2011, p. 6).

2.6. El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

El proceso puede iniciar en dos formas, el caso de flagrancia, una vez detenido el adolescente, debe notificarse inmediatamente al Ministerio Público y ponerlo a disposición del órgano jurisdiccional competente. El juez, debe recibir la declaración del adolescente y en la misma audiencia emitir el auto de procesamiento, si fuera el caso. Con esta resolución pueden ocurrir tres cosas: a) Declarar al adolescente en libertad provisional a cargo de sus padres o tutores; b) privarle de la libertad; o bien, cuando la infracción es una falta o está caracterizada por tener una pena mínima de tres años en el Código Penal, declarar la remisión o el criterio de oportunidad reglado; si, la pena máxima contemplada en la legislación penal sustantiva es de tres años se puede iniciar un debate reservado, que concluiría en la absolución o sanción para el adolescente.

Aunado, se inicia el proceso de oficio, puede ser por una denuncia o por la solicitud de un juez. En estos casos, el Ministerio Público debe iniciar una investigación que, conforme el artículo 200 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tendrá por objeto, determinar la existencia de un hecho, así como establecer los autores, cómplices o instigadores y debe servir para determinar el daño causado por el delito.

Si existe un adolescente privado de la libertad, el plazo para realizar la investigación no podrá exceder de dos meses, excepcionalmente el Ministerio Público puede solicitar al juez la ampliación una sola vez y por el mismo plazo. El párrafo final



del mismo artículo, establece que si no existe vinculación procesal mediante el auto de procesamiento la investigación no estará sujeta a plazos.

Si se agota la averiguación o concluye el plazo para realizarla, cualquiera de las dos cosas que pase primero; el Ministerio Público puede solicitar al juez:

- a. El sobreseimiento, clausura provisional o archivo.
- b. La acusación y apertura a debate.
- c. Solicitud de prórroga de la investigación.
- d. Aplicación del proceso abreviado.

Cuando el Ministerio público solicite la clausura provisional, el archivo o la prórroga de la investigación, el juez debe resolver en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas. Si se presenta la acusación y se solicita la apertura a debate, el ente investigador debe señalar los hechos sobre los cuales versará el proceso y adjuntará las investigaciones realizadas (Congreso de la República de Guatemala, 2003, art. 203 b). Una vez formulada la acusación el juez deberá notificar a todas las partes y señalar en la misma resolución, día y hora para realizar la audiencia de proceso intermedio. La acusación y los medios de investigación recabados por el Ministerio Público quedan en el juzgado a disposición de las partes para su consulta.

Llegadas la fecha y hora fijadas para la celebración de la audiencia del proceso intermedio, el juez deberá constituirse en el lugar señalado y verificará la presencia del fiscal, el adolescente, su defensor y de las demás partes que hayan sido admitidas en el proceso o requieran su admisión. Una vez comprobada la presencia de todas las partes, el juez abrirá la audiencia, advertirá a las partes sobre la importancia y el significado de lo que sucederá, les indicará que presten atención y le concederá la palabra al fiscal para que fundamente su solicitud (Congreso de la República de Guatemala, 2003, art. 205). Finalizada la intervención del fiscal, se concederá la palabra al agravaído o al querellante para que manifieste sus pretensiones y presente sus medios de convicción. Seguidamente, el juez debe dar intervención al adolescente y su defensor, para que se manifiesten sobre las pretensiones de la fiscalía y el

querellante y, si las tuvieran, reproduzcan las pruebas en las que fundan sus pretensiones.



Como se puede observar, el proceso especializado dirigido a los jóvenes infractores está revistido de garantías y derechos en el cual prima el interés superior del niño, como lo estima la Observación general No. 14 del Comité de los Derechos del Niño (2013) “el interés superior es un derecho sustantivo, un principio jurídico y una norma de procedimiento” (p. 4). Como ya se hizo referencia anteriormente, el modelo de protección integral, que es el que actualmente rige la situación de los menores de edad en Guatemala, propone una forma distinta de afrontar la delincuencia juvenil. Durante cada etapa del proceso necesidad de la prevención a través de la vigencia de los derechos humanos, la personalidad jurídica de los menores, su condición especial de ser personas en proceso de socialización y formación, por lo que se procura evitar la privación de la libertad y se proponen sanciones destinadas a la reinserción social. Según estudios de Unicef (2012) es indudable que los medios de comunicación tienen un papel de suma importancia al ser una herramienta para informar y sensibilizar a la sociedad, para construir imaginarios y realidades, pueden hacer un enorme aporte a la promoción de una opinión pública respetuosa de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, así como favorecer la discusión social, la exigibilidad de políticas públicas que garanticen su pleno desarrollo. Es de importancia que los medios no revelen ningún dato del proceso de los adolescentes, esto aplica también si el joven sufriera una aprehensión en caso de flagrancia. Se recomienda que los medios de comunicación eviten lo siguiente:

1. Identificarlo con datos directos o indirectos que puedan revelar información de su vida privada.
2. Sindicarlo directa o indirectamente en de la comisión de un delito es decir, que desde el medio se exprese su culpabilidad.
3. Utilización de discursos punitivos, denominarlo (estigmatizarlo) como pandillero, asesino, marero. Evitar cualquier adjetivo o lenguaje peyorativo o de desprecio contra este.



4. Entrevistarlos, respetar el principio de presunción de inocencia, el derecho a declarar, derecho a la privacidad, legítima defensa, entre otros.

5. Durante la cobertura noticiosa evitar deslegitimizar el sistema de justicia juvenil. No repetir discursos populares de endurecimiento de sanciones o penas.

6. Directa o indirectamente hacer alusión a maras, sicariato, etc.

7. Abordar desde un enfoque integral el problema de la delincuencia juvenil.

8. Utilizar estadísticas provenientes de fuentes oficiales.

9. Balancear a la noticia con la intervención de expertos en el tema de violencia juvenil.

10. Tomar fotografías o videos.

Una vez concluida la audiencia de proceso intermedio, el juez debe emitir una resolución en la que se manifieste sobre la admisión o no de la acusación. De acuerdo con el artículo 207 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, si el juez decide admitir la acusación, la resolución debe contener:

- a. La descripción precisa del hecho objeto del juicio y la identidad del o los adolescentes.
- b. La calificación jurídica del hecho.
- c. La subsistencia o sustitución de las medidas preventivas.
- d. La descripción de la prueba que fundamenta la acusación.

Seguidamente, el juez debe citar a juicio a las partes. En un plazo de cinco días hábiles deberán ofrecer las pruebas que consideren oportunas para ser evacuadas en el debate. El juez deberá resolver la admisión de las pruebas y en la misma resolución señalar día y hora para el debate, el cual debe llevarse a cabo en un plazo no mayor de diez días.

Al igual que en el proceso común, el debate debe ser oral. Sin embargo, el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal está caracterizado por su carácter reservado y, porque el debate se divide en dos partes. En la primera, se debe



determinar el grado de responsabilidad del adolescente en el acto que viola la ley penal; y, en la segunda, la idoneidad y justificación de la sanción. Para determinar la sanción, el juez se asistirá de un psicólogo y un pedagogo (Congreso de la República de Guatemala, 2003, art. 214).

Se constató que el adolescente comprende el contenido de la acusación y verificado su identidad, el juez deberá indicarle que tiene el derecho de declarar y que si decide no hacerlo, su silencio no implicará una presunción de culpabilidad. Si decide hacerlo, puede ser interrogado por la fiscalía, el defensor, el ofendido o su representante legal. Es importante mencionar que el adolescente cuenta con el derecho de declarar en cualquier momento de la audiencia y las partes podrán plantearle preguntas al respecto.

Después de la declaración del adolescente se iniciará con la recepción de las pruebas, para seguir el orden que establece el Código Penal, a menos que el juez considere variarlo. Si fuera necesario recibir nuevas pruebas o citar a los peritos para que amplíen sus dictámenes, el juez podrá suspender la audiencia por un plazo no mayor de cinco días.

Concluida la recepción de pruebas, el juez concederá la palabra al Ministerio Público y al defensor, para que presenten sus conclusiones y se manifiesten sobre la sanción que debe imponérsele al adolescente y la duración de esta. Si con las pruebas presentadas se logra determinar la existencia de un hecho que viola la ley penal y el grado de participación que el adolescente haya tenido en este. El juez lo declarará y concluirá con esto la primera parte del debate.

Seguidamente, el juez deberá establecer la finalidad de la sanción, el tiempo de duración y las condiciones de su cumplimiento con asistencia de un psicólogo y un pedagogo; además, deberá determinar el grado de exigibilidad y justificar la sanción impuesta. Inmediatamente después, deberá dictar la resolución final, para lo cual deberá tener en cuenta los hechos probados, la existencia del hecho o su atipicidad, la



autoría o la participación del adolescente, la existencia o inexistencia de causales excluyentes de responsabilidad, las circunstancias o gravedad del hecho y el grado de exigibilidad (Congreso de la República de Guatemala, 2003, art. 221). El contenido de la resolución final debe ser notificado personalmente a las partes en las mismas audiencias.

Asiste a las partes el derecho de recurrir las resoluciones del juzgado competente a través de los recursos de revocatoria, apelación, casación y revisión, para cumplir las formalidades y con los procedimientos que desarrolla la ley y el Código Procesal Penal. Al respecto el Comité de Derechos del Niño establece en el artículo 40.1, lo siguiente:

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad.

Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño ha manifestado:

Un trato que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades de terceros. Este principio está en armonía con la consideración que figura en el preámbulo de que el niño debe ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas. También significa que, dentro del sistema de la justicia de menores, el trato y la educación de los niños debe orientarse a fomentar el respeto por los derechos y libertades (Comité de Derechos del Niño, 2013).

Según Solórzano (2001) el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal es un proceso específico y especial caracterizado, porque su objetivo principal es:



[...] educar al adolescente sobre los valores de la responsabilidad, la justicia y la libertad. [...] persigue en sí mismo un fin educativo, por esto prevalece el interés del adolescente sobre el interés social del castigo. [...] se pone más énfasis en la prevención especial que en la general, no se busca un castigo ejemplar, sino una sanción que genere, en el adolescente un sentimiento de responsabilidad por sus propios actos y un sentimiento de respeto por el derecho de terceros (p.143).

De acuerdo con el artículo 171 de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal tiene cuatro fines:

- a. Establecer la existencia de una transgresión a la ley penal.
- b. Determinar quién es su autor o partícipe.
- c. Ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes.
- d. La reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad.

A la luz de lo analizado arriba en este mismo capítulo, los primeros dos fines del proceso pretenden ser cumplidos en la primera parte del debate y la segunda parte, debe servir para el cumplimiento de los segundos dos. La búsqueda de la reinserción del adolescente se puede colegir de la participación de psicólogos y pedagogos como auxiliares del juez en la determinación de la sanción a imponer y la duración de esta.

Sin embargo, la naturaleza del proceso de los adolescentes en conflicto con la ley penal se constituye en un fin, toda vez que “pretende, por sí mismo, ser un instrumento formativo y educativo para los adolescentes” (Solórzano, 2004, p.127). En consecuencia, se exige que el Estado promueva medidas que permitan que los adolescentes en conflicto con la ley penal no sean sometidos a procedimientos judiciales, siempre que esto sea apropiado y deseable, porque esto evita la estigmatización, es positivo para el menor y la seguridad pública, y, resulta más económico (Comité de los Derechos del Niño, 2007).



2.7. Garantías procesales

El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal está revestido de las mismas garantías procesales que el proceso penal de adultos. Sin embargo, debido a la condición especial en la que se encuentran los menores y en atención a la naturaleza y fines del proceso, existen algunas protecciones específicas.

Antes de desarrollar algunas de ellas, es importante mencionar lo que ha manifestado el Comité de Derechos del Niño (2007):

El Comité desea subrayar que el ejercicio apropiado y efectivo de esos derechos y garantías depende decisivamente de la calidad de las personas que intervengan en la administración de la justicia de menores. [...] Los profesionales y demás personal deberán actuar, en toda circunstancia, de manera acorde con el fomento del sentido de dignidad y el valor del niño y que favorezca su respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y promueva la reintegración del niño y su asunción de una función constructiva en la sociedad.

a. El interés superior del niño

El interés superior del niño contenido en el artículo 139 de la Ley Pina también en el artículo 3.1 de la Convención y en el artículo 139 de la Ley PINA.

El Comité ha determinado que este es uno de los cuatro principios generales de la Convención y debe servir como criterio de interpretación y aplicación de todos los derechos del niño. El objetivo de este concepto es “garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño” (Comité de los Derechos del Niño, 2013, P. 204). En el mismo documento y en ese sentido se afirma que “el interés superior del niño es un concepto dinámico que abarca diversos temas en constante evolución por ello, lo que a juicio de un adulto es interés superior del niño no puede primar sobre la obligación de respetar todos los



derechos del niño enunciados en la Convención”, por lo que se entiende que el interés superior del niño un derecho sustantivo:

El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general (Comité de los Derechos del Niño, 2013, p. 204-205).

Como derecho sustantivo de los niños, se entiende que es una obligación intrínseca para los Estados y que, por ello, puede ser invocado ante los tribunales.

Por otro lado, se le considera un principio jurídico interpretativo fundamental, toda vez que, si una norma puede ser interpretada en más de una forma, debe elegirse la que satisfaga con mayor efectividad el interés superior del niño.

Además, es una norma de procedimiento, porque cuando se tenga que tomar una decisión que afecte niños, se debe incluir en el proceso de adopción la estimación de las repercusiones que aquella pueda tener en estos. Su evaluación y determinación requieren garantías procesales y en la justificación de las decisiones debe dejarse constancia que se ha tenido en cuenta explícitamente el interés superior del niño.

Por la complejidad del concepto y la necesidad de determinar su contenido en los casos específicos, el Comité señala que “el juez podrá aclarar ese concepto y ponerlo en práctica de manera concreta mediante la interpretación y aplicación del artículo 3, párrafo 1, si se tiene presentes las demás disposiciones de la Convención”, para lo cual, se debe tener presente la situación concreta del niño, su contexto, sus necesidades personales, “se debe evaluar y determinar el interés superior del niño en función de las circunstancias específicas de cada niño en concreto” (Comité de los Derechos del Niño, 2013, P. 214).



De acuerdo con el Comité (2013, p. 219) para tomar una decisión sobre una medida concreta, al evaluar y determinar el interés superior del niño, deben seguirse dos pasos:

- a) En primer lugar, determinar cuáles son los elementos pertinentes, en el contexto de los hechos concretos del caso, para evaluar el interés superior del niño, dotarlos de un contenido concreto y ponderar su importancia en relación con los demás;
- b) En segundo lugar, para ello, seguir un procedimiento que vele por las garantías jurídicas y la aplicación adecuada del derecho.

El Sistema Interamericano también ha adoptado el principio del interés superior del niño como fundamental para la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “CADH” o “Pacto de San José”) “en lo que respecta a los alcances y contenidos del artículo 19, así como al cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía que dimanar del artículo 1.1 en relación con los derechos de los niños” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013, p. 70).

Como se puede apreciar, el principio de interés superior del niño tiene múltiples dimensiones y en el caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal, obliga a los funcionarios que intervienen en el proceso a llevar a cabo un ejercicio de valoración de múltiples factores antes de tomar una decisión que pudiera afectar la vida del menor.

Asimismo, la Ley de Protección Integral a la Niñez y a la Adolescencia, la cual fue promulgada a la luz de la Convención de los derechos del niño, contempla derechos y principios específicos los enumeran los siguientes:

Artículo 143 Derecho a la igualdad y a no ser discriminado: según el artículo 143 de la Ley PINA. Durante la investigación y en el trámite del proceso y en la ejecución de medidas, se respetará a los adolescentes el derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminados por ningún motivo. La igualdad y la no discriminación son principios parte

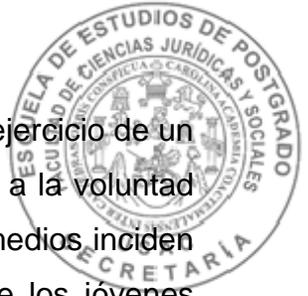


de un Estado de derecho, lo que indica que todas las personas, entidades, instituciones (públicas y privadas) incluso el mismo Estado, están obligados a acatar leyes justas, imparciales y equitativas. Los jóvenes (víctimas, transgresores o no) son categorías protegidas revestidas de garantías y principios que les protegen. Guatemala, requiere marcos legales y sistema de defensa y protección que se cumplan efectivamente lo que se puede lograr a través del fortalecimiento de capacidades de sectores públicos y privados (en este caso los medios de comunicación) que garanticen el ejercicio del derecho para que se haga vigente. Los medios de comunicación juegan un papel importante para combatir la discriminación por lo que deben fomentar un lenguaje incluyente, evitar los estereotipos y las estigmatizaciones.

La autorregulación de las publicaciones en los medios constituye un desafío para los gobiernos. El reto actual es impulsar códigos de conducta, sensibilizaciones y capacitaciones.

Artículo 144 Principio de justicia especializada: La aplicación de esta Ley, tanto en el proceso como en la ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de derechos humanos. Es importante mencionar que los NNA al ser personas menores de edad, en proceso de formación y desarrollo no pueden recibir el mismo tratamiento que los adultos que cometen delitos. El hecho que los medios opten por discursos punitivos que exigen aumento de penas, sanciones o cambios en la edad de imputación va totalmente en contra de un sistema de justicia penal juvenil, especializado y recubierto de garantías que deben de observarse por los sujetos a los cuales se dirige. Guatemala cuenta con un marco normativo mínimo que crea la institucionalidad para articular el sistema de protección integral el cual debe fortalecerse para hacerse efectivo, ese fortalecimiento es responsabilidad del sector justicia, pero podría verse apoyado por los medios de comunicación y, finalmente, por el conjunto de la sociedad.

Artículo 145 Principio de legalidad: Ningún adolescente podrá ser sometido a un proceso por hechos que no violen la ley penal. Tampoco podrá ser sometido a procedimientos, medidas ni sanciones, que la ley no haya establecido previamente. El



principio de legalidad es un principio fundamental, el cual indica que todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a ley vigente y su jurisdicción, y no a la voluntad de las personas. Anteriormente, cuando se abordó el tema de cómo los medios inciden en la construcción de la opinión pública para formar una percepción de los jóvenes transgresores como “enemigos”, “antisociales” incapaces de reinserirse en la sociedad, en consecuencia, la solicitud de sanciones más severas, o modificación en la edad de imputación van en contra de este principio fundamental.

Artículo 146 Principio de lesividad: Ningún adolescente podrá ser sometido a ninguna medida establecida en esta Ley, si no se comprueba que su conducta daña o pone en peligro un bien jurídico tutelado. Lo anterior indica que, solo puede existir un delito en cuanto las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta solo cuando la conducta de un sujeto, en este caso, un adolescente afecta a los demás.

Artículo 147 Presunción de inocencia: Los adolescentes se presumirán inocentes hasta tanto no se les compruebe, por los medios establecidos en esta Ley, si no se comprueba que su conducta daña o ponen en peligro un bien jurídico tutelado. La presunción de inocencia está reconocida en el artículo 40.2 b.i. de la Convención, 14 de la Constitución y 147 de la LPINA. En general, este principio establece que todo adolescente debe ser tratado como inocente hasta que se demuestre su participación en el hecho delictivo. Además, la presunción de inocencia significa:

La carga de la prueba de los cargos que pesan sobre el niño recae en la acusación. El niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes tendrá el beneficio de la duda y solo se le declarará culpable de los cargos que se le imputen si estos han quedado demostrados más allá de toda duda razonable (Comité de los Derechos del Niño, 2007, p. 14-15).

Pesa sobre todas las autoridades y en este caso sobre los (medios de comunicación) que tengan relación con el proceso la obligación de no prejuzgar sobre



el resultado del juicio, aún y cuando el adolescente se muestre de manera sospechosa durante la sustanciación del proceso.

Artículo 148 Derecho al debido proceso: A los adolescentes se les debe respetar su derecho al debido proceso, tanto durante la tramitación del proceso, como al imponerles alguna medida o sanción. El debido proceso constituye un estándar internacional en materia de derechos humanos porque es un principio jurídico legal por el cual el Estado de Guatemala debe respetar todos los derechos legales que posee una persona, según la ley, al considerarse la niñez y la adolescencia una categoría protegida, cuyo proceso está revestido de garantías, este derecho será una consideración primordial que se debe atender.

Artículo 149 Derecho a abstenerse a declarar: Ningún adolescente, estará obligado a declarar contra sí mismo ni contra su cónyuge o parientes dentro de los grados de la ley. Lo que indica, que al ser un joven notificado de qué se le acusa o qué pruebas existen, puede dar su versión de los hechos o abstenerse de declarar sin que comporte un perjuicio en su contra. En este caso especial, los medios de comunicación deben estar atentos para hacer valer este derecho y evitar que se entreviste a jóvenes que sean detenidos en estado de flagrancia, que sean trasladados a tribunales o en cualquier etapa del proceso penal.

Artículo 150 Principio *Non bis in ídem*. Ningún adolescente, podrá ser perseguido más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se aporten nuevas evidencias. El artículo anterior, señala el principio de non bis in ídem, consistente en la prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez, es decir, supone que no se imponga duplicidad de sancione a un joven dos veces por los mismos hechos, esta principio también puede ser interpretado en lo referente a los medios de comunicación, como las etiquetas que algunos de ellos suelen imponerle a los jóvenes, tales como: mareros, sicarios, pandilleros, los cuales determinan (acusar) a los jóvenes sindicados en una temporalidad permanente sobre el delito que se les sindicó.



Artículo 151 Principio de interés superior del niño. Cuando a un adolescente puedan aplicársele dos leyes o normas diferentes, siempre ese optará por la que resulte más favorable para sus derechos fundamentales. Este principio no es un concepto nuevo, ya se consagra en la Declaración de Derechos del niño de 1959 en la Convención de Derechos del Niño se indica que no hay una jerarquía de derechos, todos los derechos previstos responden al “interés superior del niño” y ningún derecho debería verse perjudicado por una interpretación negativa de este. Este concepto es dinámico, que abarca diversos temas en constante evolución y los Estados deben respetar, poner en práctica y adoptar todas las medidas necesarias, expresas y concretas para hacer plenamente efectivo este derecho. Más adelante, se seguirá ahondando en el concepto triple de este principio.

Artículo 152 Derecho a la privacidad: Los adolescentes tendrán derecho a que se les respete su vida privada y la de su familia. Consecuentemente se prohíbe divulgar la identidad del adolescente sometido a proceso.

El artículo 40.2 b) vii de la Convención establece:

Que a todo niño del que se alegue ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente: Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

El lenguaje de la norma es bastante claro. Respetar la vida privada en todas las fases del procedimiento implica hacerlo desde la detención hasta la ejecución de la sanción impuesta, pasando, evidentemente, por el proceso penal.

El Comité ha establecido que el objetivo de esta garantía es evitar que la publicidad indebida o un proceso de difamación le puedan causar daño al menor. En ese contexto, afirmó:



No se publicará ninguna información que permita identificar a un niño delincuente, por la estigmatización que ello comporta y su posible efecto en la capacidad del niño para acceder a la educación, el trabajo o la vivienda o conservar su seguridad (Comité de los Derechos del Niño, 2007, p. 20).

En el mismo documento, el Comité insta a las autoridades a ser “reacias” a emitir comunicados de prensa sobre los delitos que presuntamente haya cometido un adolescente y a limitar los comunicados a casos “muy excepcionales” y, además, a “adoptar medidas para que los niños no puedan ser identificados por medio de esos comunicados de prensa”.

Se impone también un límite al derecho de la prensa a publicar información:

Los periodistas que vulneren el derecho a la vida privada de un niño que tenga conflictos con la justicia deberán ser sancionados con medidas disciplinarias y, cuando sea necesario (por ejemplo, en caso de reincidencia) con sanciones penales (Comité de los Derechos del Niño, 2007, p. 20).

El derecho a la vida privada implica también que debe respetarse el principio de reserva del proceso penal y de los registros de menores encontrados responsables de una infracción a la ley penal, lo cual implica que estos serán confidenciales y únicamente pueden tener acceso a ellos las personas que participen en la investigación y resolución del caso.

La amplitud de esta garantía implica que para evitar la estigmatización y los prejuicios “los registros de menores delincuentes no se utilizarán en procesos de adultos relativos a casos subsiguientes en los que esté implicado el mismo delincuente o como base para dictar sentencia en esos procesos futuros” (Comité de los Derechos del Niño, 2007, p. 20).



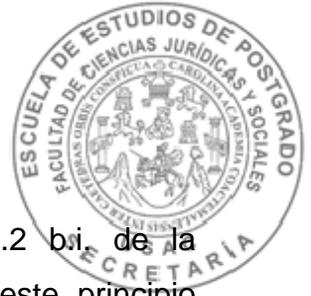
Este principio es fundamental para no interrumpir el proceso de desarrollo holístico del menor y que su vigencia es garantía y consecuencia de la observancia del interés superior del niño.

El rol social de los procesos de inserción social, familiar y laboral de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Artículo 154 Principios de inviolabilidad de la defensa: Los adolescentes tendrán el derecho a ser asistido por un defensor, desde el inicio de la investigación y hasta que cumplan con la medida que les sea impuesta.

Es prohibido divulgar por cualquier forma la identidad e imagen del adolescente acusado, procesado o sancionado y la de los miembros de su familia. A los infractores se les impondrá una multa entre cinco y veinticinco salarios mínimos del sector laboral a la que pertenezcan. Según el daño provocado está cuantificada e impuesta por el juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la jurisdicción en donde se realizó la infracción a través del procedimiento de los incidentes.

A manera de profundizar este principio busca poner en práctica el acceso ante la justicia como una expresión de respeto a la dignidad humana y una manifestación al derecho a que se provean las condiciones para ser oído como presupuesto de toda condena. La Constitución de la República y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos establecen que las personas, con mayor énfasis aún los jóvenes tienen derecho a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o asistido por un defensor. Este derecho cumple dentro del sistema de principios y garantías un rol especial. Por una parte, actúa como una garantía más dentro del proceso de justicia juvenil y, por otra, es la principal vía para asegurar la efectiva vigencia de los principios procesales.



b. La presunción de inocencia

La presunción de inocencia está reconocida en el artículo 40.2 b) i de la Convención, 14 de la Constitución y 147 de la LPINA. En general, este principio establece que todo adolescente debe ser tratado como inocente hasta que se demuestre su participación en el hecho delictivo. Además, la presunción de inocencia significa:

La carga de la prueba de los cargos que pesan sobre el niño recae en la acusación. El niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes tendrá el beneficio de la duda y solo se le declarará culpable de los cargos que se le imputen si estos han quedado demostrados más allá de toda duda razonable (Comité de los Derechos del Niño, 2007, pp. 14-15).

Pesa sobre todas las autoridades que tengan relación con el proceso la obligación de no prejuzgar sobre el resultado del juicio, aún y cuando el adolescente se muestre de manera sospechosa durante la sustanciación del proceso.

c. El derecho a la vida privada

El artículo 40.2 b) vii de la Convención establece: Que a todo niño del que se alegue ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente: Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

El lenguaje de la norma es bastante claro. Respetar la vida privada en todas las fases del procedimiento implica hacerlo desde la detención hasta la ejecución de la sanción impuesta, pasando, evidentemente, por el proceso penal.



El Comité ha establecido que el objetivo de esta garantía es evitar que la publicidad indebida o un proceso de difamación le puedan causar daño al menor. En ese contexto, afirmó:

No se publicará ninguna información que permita identificar a un niño delincuente, por la estigmatización que ello comporta y su posible efecto en la capacidad del niño para acceder a la educación, el trabajo o la vivienda o conservar su seguridad (Comité de los Derechos del Niño, 2007, p. 20).

En el mismo documento, el Comité insta a las autoridades a ser “reacias” a emitir comunicados de prensa sobre los delitos que presuntamente haya cometido un adolescente y a limitar los comunicados a casos “muy excepcionales” y, además, a “adoptar medidas para que los niños no puedan ser identificados por medio de esos comunicados de prensa”.

Se impone también un límite al derecho de la prensa a publicar información:

Los periodistas que vulneren el derecho a la vida privada de un niño que tenga conflictos con la justicia deberán ser sancionados con medidas disciplinarias y, cuando sea necesario (por ejemplo, en caso de reincidencia) con sanciones penales (Comité de los Derechos del Niño, 2007, p. 20).

El derecho a la vida privada implica también que debe respetarse el principio de reserva del proceso penal y de los registros de menores encontrados responsables de una infracción a la ley penal, lo cual implica que estos serán confidenciales y únicamente pueden tener acceso a ellos las personas que participen en la investigación y resolución del caso.

La amplitud de esta garantía implica que para evitar la estigmatización y los prejuicios los registros de menores delincuentes no se utilizarán en procesos de adultos relativos a casos subsiguientes en los que esté implicado el mismo



delincuente o como base para dictar sentencia en esos procesos futuros (Comité de los Derechos del Niño, 2007, p. 20).

Se colige entonces, que este principio es fundamental para no interrumpir el proceso de desarrollo holístico del menor y que su vigencia es garantía y consecuencia de la observancia del interés superior del niño.

El rol social de los procesos de inserción social, familiar y laboral de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Queda claro que el fin primordial del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal es la reinserción de los menores al ambiente familiar, social y laboral, para que, al tener la oportunidad de replantearse su situación y sus oportunidades puedan desarrollar un proyecto de vida que les permita alcanzar un nivel de vida adecuado, para ejercer plenamente sus derechos en la sociedad a la que pertenecen.

La reinserción es un proceso largo, en el que es fundamental educar al infractor para optar por un estilo de vida alejado de la violencia y del delito. En este punto es importante recordar lo expuesto arriba, respecto de la necesidad de establecer lo que podría significar el interés superior del niño en cada caso concreto, en atención a las particularidades de cada caso. Las sanciones que se imponen a los menores no tienen la finalidad de “hacerlo pagar” por el “mal” hecho.

Desafortunadamente, existen demasiadas manifestaciones de la doctrina de la situación irregular. La sociedad guatemalteca, acosada por la violencia y la delincuencia, bombardeada por la información que transmiten los medios de comunicación e instalada en el miedo, urge al Estado para actuar con fuerza en contra de las juventudes, pide con frecuencia penas de prisión prolongadas, legitima el uso de la tortura y los tratos crueles, asume, frente al fenómeno de la delincuencia juvenil una posición que divide entre buenos y malos, con lo cual obvia que esos jóvenes que



delinquen son también hijos de esta misma sociedad y han crecido rodeados de violencia e inundados de información que legitima la violencia.

El adolescente tiene opciones, puede decidir entre renunciar a la delincuencia e iniciar una vida alejado de la violencia o no. La sociedad también; puede optar entre abrir el espacio para que los adolescentes puedan encontrar un espacio como ciudadanos dentro de ella o no. En ambos casos, los medios de comunicación tienen un papel importante como generadores de opinión pública y difusores de información tienen la capacidad de facilitar que se tomen decisiones en uno u otro sentido.

La existencia de un sistema o conjunto de normas que consideran que el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, es vital para el desarrollo de sociedades más justas. Es necesaria la creación de políticas, leyes internas, programas e instituciones especializadas y sobre todo prácticas que aseguren que se implementen y se cumpla el corpus *juris* internacional sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Se considera que el abordaje del problema de la justicia juvenil y su relación de los derechos humanos reclama un análisis profundo y real, la misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- ha sido objeto de solicitudes, peticiones, recomendaciones y estudios de casos acerca de este tema que genera una amplia complejidad.

Para estos casos, el derecho internacional ha establecido claramente que debe existir un sistema de justicia juvenil para atender los casos de niños, niñas y adolescentes que infrinjan las leyes penales. Este sistema especializado no es aplicable a todos los niños, niñas y adolescentes, sino únicamente a aquellos que hayan alcanzado una edad mínima para ser responsabilizados por infringir las leyes penales. A partir de esa edad mínima, la justicia juvenil debe aplicarse a todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna, por lo que no es admisible que los Estados excluyan de este sistema a personas que no hayan alcanzado la mayoría



de edad, establecida por el derecho internacional a los 18 años. También implica que todos los funcionarios que trabajan en el sistema de justicia juvenil deben contar con capacitación especializada en derechos de los niños, niñas y adolescentes y estar entrenados para trabajar con personas menores de edad.

A la luz de los estándares internacionales existe una preocupación por las debilidades de los sistemas de justicia juvenil en Guatemala pese a los avances normativos que se han registrado a partir de la Convención Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral, se sigue observando que existe una importante distancia entre el discurso normativo de los Estados y la realidad que enfrentan los niños, niñas y adolescentes acusados de haber infringido la ley penal.

El sistema de justicia juvenil guatemalteco, se caracterizan por la discriminación, la violencia, la falta de especialización y el abuso de las medidas de privación de libertad. Esto aunado al tratamiento de los medios de comunicación.

Otra preocupación es que, en algunos casos, los niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima para infringir las leyes penales, son privados de su libertad, en el marco de procesos de “protección”, lo cual da lugar a un tratamiento punitivo de esas situaciones sin que exista, en muchas ocasiones, un estricto cumplimiento de las garantías del debido proceso.

Lo anterior aunado al abordaje de esta temática por los medios de comunicación social fundamentado en la percepción del término “estigma” en el contexto del desarrollo de un estigma social, construido desde los medios de comunicación.

Al respecto Miric (2004) define el estigma social como “un atributo profundamente desacreditador dentro de una interacción social particular, que reduce a su portador, simbólicamente, de una persona completa y normal a una cuestionada y disminuida en su valor social” (p.42). En el contexto generalizado de violencia en Guatemala, uno de los grupos que sufren mayor estigma en su contra son los jóvenes, más si se habla en



términos de maras o pandillas. Según Miric (2004) comúnmente se estigmatiza a este estrato, porque ser joven significa ser rebelde, violento, carente de sentido, responsabilidad o compromiso. Se le mantiene bajo sospecha permanente, haciéndolo responsable de cualquier acto de oposición o rebeldía en una sociedad.

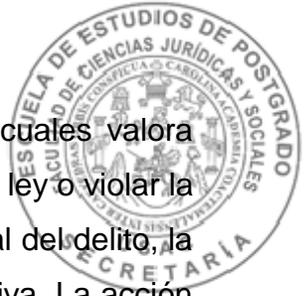
- **Teoría general del delito y la justicia especializada de adolescente con conflicto con la ley penal**

El artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala expresa que los menores de edad son inimputables, que sus transgresiones a la Ley penal conllevan atención especializada. Dicho abordaje particular merece ser analizado también a la luz del derecho sustantivo penal por lo que se considera estudiar para el afecto las instituciones que integran la teoría general del delito.

En esta teoría Muñoz Conde (como se citó en Rabanales, 2016) indica se ocupa de las características generales comunes que tiene cualquier hecho para ser estimado como delito. Por lo tanto, se debe entender el concepto sobre lo que debe entender por delito y la doble perspectiva de este. También es importante, establecer qué se entiende por transgresión y violar la ley, situaciones que la norma constitucional citada endilga a los menores de edad. Como continúa Muñoz, quien es citado por Rabanales (1999) la teoría del delito se ocupa de explicar qué es el delito en general y cuáles son sus características, la transgresión como acción de violar o quebrantar la ley, en lo que compete a la presente investigación se denominará a las conductas cometidas por los adolescentes que son recogidas por la ley penal. Dentro de las instituciones que desarrollan la teoría del delito están las siguientes:

1. Acción

El derecho penal regula comportamientos humanos, conductas que elige del universo de sus manifestaciones objetivas. De este entendido, la norma penal



selecciona solo aquellas que considera jurídicamente relevantes, a las cuales valora negativamente y amenaza con una pena. Los adolescentes al trasgredir la ley o violar la ley penal, llevan a cabo el primer elemento constitutivo de la teoría general del delito, la acción que ya sea activa o pasiva, produce un cambio en la realidad objetiva. La acción o conducta humana penalmente apreciada es la que se objetiva. Al producirse en el mundo exterior siempre se altera algo, para producir un resultado. Por lo tanto, se habla de una acción producida y el resultado o efecto que se produjo.

2. Relación de causalidad

Es precisamente, el efecto-acción mencionada anteriormente, la que sostiene al respecto Rabanales (2016) al referirse a la distinción entre acción, como simple manifestación de voluntad y resultado, como consecuencia externa derivada de la manifestación de voluntad, a la que el derecho penal le otorga importancia. Por ejemplo, en el caso de los adolescentes transgresores el legislador castiga en algunos casos la simple manifestación de voluntad, como sucede en el delito de injurias (delitos de simple actividad); en otros, además, el resultado derivado de ella, como sucede en el homicidio (delito de resultado). En este último se exige una relación de causalidad entre la acción y el resultado. Porque puede que el resultado no se produzca y que la acción solo sea punible a título de tentativa. En los delitos de peligro concreto, la acción peligrosa se castiga cuando se haya puesto en peligro el respectivo bien jurídico. En el delito imprudente, la acción imprudente solo se caiga si produce un resultado lesivo. En los delitos de resultado, entre la acción y el resultado debe producirse una relación de causalidad; es decir, que, en el ámbito objetivo, se pueda imputar el resultado al autor de la conducta que los produjo.

3. Bien jurídico

El Estado está organizado para garantizar a los habitantes de la República, la vida, la paz, la seguridad, la libertad, la justicia entre otros. La norma penal cumple una función tutelar de ciertos valores o bienes jurídicos, lo que puede entenderse como el



derecho fundamental convertido en valor, que se tutela por el Estado, a través de considerar penalmente relevante las conductas que lo violenten o pongan en peligro.

5. Sujeto pasivo

Considera como el sujeto pasivo al titular del bien jurídico protegido, aunque como se afirma en doctrina no siempre el titular del bien jurídico protegido por el tipo legal coincide con el sujeto pasivo de la acción típica. (Ministerio Público, 2016). En este caso al referirse a una categoría protegida se vuelven inimputables y les rige un procedimiento penal perteneciente a ese grupo etario.

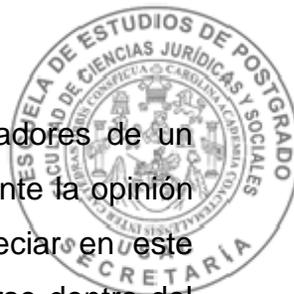
6. Antijuridicidad

De acuerdo con la lógica de la teoría del delito anteriormente indicada por Rabanales (2016) luego de subsumir (tipificar) un comportamiento a la conducta tipo, corresponde establecer si el caso puede hacer nacer responsabilidad penal, a lo que se denomina determinar la antijuridicidad, es decir, establecer que el hecho producido es contrario a derecho, injusto o ilícito. Dicho de otra manera, un valor como la vida, como bien tutelado puede ser lesionado quitándola o puede ser puesto en peligro, con una tentativa, por ejemplo.

En tal sentido, luego de un juicio de desvalor de la acción, de la determinación de la culpabilidad y del análisis de las condiciones personales del sujeto activo, en este caso un adolescente, su punición será distinta a la de los mayores de dieciocho años, porque el propósito o finalidad de este último elemento del delito, además de individualizar al sujeto activo como el receptor de las consecuencias de la acción u omisión, fundamentalmente será su reintegración a la sociedad y la formación en valores y conocimientos formales.

Se concluye el presente capítulo se plantea que los medios de comunicación juegan un papel preponderante en influenciar respecto a la percepción de la sociedad

hacia grupos estigmatizados. En este sentido, se convierten en modeladores de un imaginario colectivo y de un discurso social, lo que logra deslegitimizar ante la opinión pública este Sistema de Justicia Juvenil el cual como se puede apreciar en este capítulo, ha llevado una evolución lenta y el cual aún no logra consolidarse dentro del sistema de justicia guatemalteca.





CAPÍTULO III



Impacto en los discursos punitivos de los medios de comunicación social en el sistema penal de adolescentes

Presentación

El presente capítulo pretende aproximarse a los discursos (textos e imágenes) que los medios de comunicación escrita guatemaltecos, específicamente el matutino Prensa Libre, han construido durante los últimos años al dar cobertura noticiosa sobre sucesos relativos al fenómeno de la violencia juvenil (jóvenes transgresores, maras, entre otros).

En los medios de comunicación escrita los adolescentes transgresores aparecen como algo molesto, peligroso, un flagelo social. Los discursos mediáticos han asociado a los jóvenes con pandillas, tatuajes, prácticas diabólicas, extorsiones, tráfico de drogas o armas y violencia irracional¹, entre otros. Estas noticias, en su mayoría, se elaboran con datos que no fueron verificados por fuentes oficiales o se desconoce el origen de la información. Lo que conlleva a percepciones que se transforman en titulares y que adquieren estatus de exactitud, los juicios que se desarrollan diariamente en el escenario mediático parecieran contar ya con un fallo final donde los jóvenes son culpables de antemano, sin enfrentarse a la justicia y el problema o fenómeno de la violencia juvenil no tiene otra salida, sino la represión y el castigo.

A ese respecto y con el objetivo de comprobar la hipótesis del presente trabajo, la cual infiere que los discursos vertidos en los medios de comunicación al abordar temas sobre violencia juvenil violan los derechos humanos de los jóvenes en conflicto con la ley que aparecen en ellas.

¹ Irracional, lo opuesto a la razón o que va fuera de ella. Lo que no está sometido a las leyes lógicas ni puede reducirse a ellas, pero que puede ser conocido, aunque no lógicamente.



En el presente capítulo se presentan los resultados de la investigación llevada a cabo a través de un trabajo de campo. Este se ha desarrollado bajo la metodología conocida como análisis de los contenidos, la cual tuvo como objetivo analizar los contenidos de las noticias sobre jóvenes transgresores publicadas en Prensa Libre para lo cual llevó a cabo un monitoreo diario durante cuatro meses, concretamente del 1 de marzo al 30 de junio del 2018.

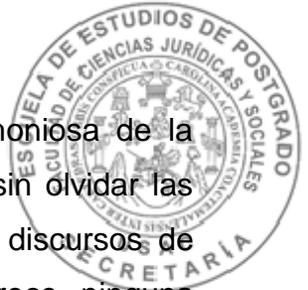
3.1. Impacto de los discursos punitivos en los medios de comunicación social en el sistema penal de adolescentes

Los medios de comunicación masiva han intervenido activamente en los procesos de transformación social, principalmente al momento de posicionar en la opinión pública estilos de vida. Es por ello que los procesos de modernización y globalización han tenido tanto éxito. Pero, al tratar acerca de modelos de desarrollo y propuestas de cambio social, se evidencia que el modelo tradicional o lineal (usado por los medios de comunicación masiva) es ineficiente para involucrar activamente a la población.

Frente a estos estilos de vida los medios de comunicación construyen en los imaginarios guatemaltecos una estandarización del joven marero, violento, inadaptado, culpable, tatuado y sin derechos. Los periodistas que realizan estas noticias desconocen sobre las garantías y la privacidad requerida en los procesos de justicia penal adolescente o, lo que es peor prima el interés político-económico editorial del medio donde el “morbo”, vende.

Es así que Dupret (2013) cita a Zaffaroni, quien analiza frente a un anteproyecto de Código de Garantías Penales, que si bien al crear estas normas conlleva una intencionalidad de

promover una justicia más eficaz y más democrática. Sin embargo, respecto a los adolescentes delincuentes, [...] adolece de una fuerte dosis de idealización



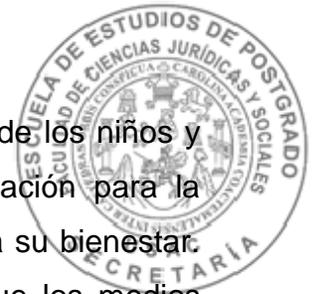
ingenua, que confunde las buenas intenciones de una visión armoniosa de la sociedad con una lectura realista de la sociopolítica posmoderna, sin olvidar las prescripciones emotivas de una opinión pública alarmada por los discursos de moda y los medios de comunicación. Por ende, [...] no aparece ninguna consideración respecto a las particularidades psicológicas y a las condiciones de vida de los jóvenes relegados que constituyen la gran mayoría de los adolescentes infractores (p.7).

Maurás (2008) experta independiente en derechos humanos, derechos del niño, política social y relaciones internacionales y ex directora regional de Unicef para América Latina, en el informe sobre Niñez y adolescencia en la prensa Argentina, en el año 2008, expresó que en la Convención sobre los Derechos del Niño se establece de manera directa o indirecta en lo relativo a las comunicaciones y los medios de comunicación, algunas directrices para identificar los criterios que pueden ser utilizados al momento de abordar las noticias sobre jóvenes infractores, correspondiente a los siguientes actores:

- a) por los propios medios para evaluar y controlar sus actividades de campo
- b) por los legisladores y los gobiernos para garantizar una regulación adecuada de la industria; y
- c) por la sociedad civil y los propios niños para que puedan controlar el impacto de esta en los derechos del niño.

Se continúa con Maurás, en el artículo 13 sobre la libertad de expresión de los niños para buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier medio, en el sentido que, al momento de ser aprehendidos por las autoridades, los medios no les dan el derecho a expresarse, si no que al contrario son los medios los únicos interlocutores.

A su vez, Maurás (2008) expresa que en el artículo 17 de la Convención en lo relativo al derecho a la información, se establece claramente la obligación del Estado de



promover el bienestar social, espiritual, moral y la salud física y mental de los niños y otorga en esa línea, directrices adecuadas a los medios de comunicación para la protección de la niñez contra toda información y material perjudicial para su bienestar. Es decir, el Estado está obligado a dar directrices sobre la manera que los medios deben tratar el tema sobre niñez y adolescencia sin que esto represente alguna violación a la libertad de expresión.

Lo anterior se armoniza con lo indicado en el Artículo 16, el cual es claro al referirse al derecho a la privacidad de estos jóvenes, incluso la de sus padres. A ese respecto los medios juegan un papel muy importante, porque al dar cobertura noticiosa en la cual se involucra a un joven transgresor y, con el afán de generar noticias con carácter investigativo o “a profundidad” tienden a revelar información confidencial de los jóvenes, por ejemplo, zona donde viven, la situación familiar, entre otros. Es decir, hacen un marcaje (se explicará más adelante en este capítulo) del joven y su medio de vida. Las noticias también revelan sin ninguna contemplación, la identidad de los padres y/o familiares, lo que lleva a un proceso de identificación-estigmatización familiar comunitaria, es decir, cercana al círculo del joven o su familia, si fuera el caso. Esta situación puede ocasionar más discriminación y rechazo que impide su proceso de reinserción social.

Finalmente, la Declaración también hace énfasis en materia de medios de comunicación en el Artículo 12 sobre el derecho de todo niño a ser escuchado y participar. En conjunto, estos cuatro derechos constituyen los pilares básicos de la Convención respecto de los medios de comunicación, en un contexto democrático y de respeto a los derechos humanos.

En este sentido es importante agregar, según lo expresa Marta Maurás (2008) que la Convención se apoya en principios los cuales proporcionan un sentido de dirección a las obligaciones de los Estados y a las responsabilidades de las organizaciones de comunicación, los cuales son:



- a) el principio de universalidad o no-discriminación (art. 2) que en esencia significa que los niños deben ser presentados como niños, independientemente del contenido del mensaje y asegurando que los detalles del mensaje no estigmaticen o caracterizan al niño de otra manera que no sea la de ser niño.
- b) el principio de que se atenderá el interés superior del niño por sobre cualquier otra consideración (art. 3) asegurando que él o ella sea tratado como un individuo, con un contexto personal particular en el cual es evaluado a fin de tomar una decisión (por ejemplo, sobre si publicar o no una noticia);
- c) el principio de las etapas de desarrollo del niño y su derecho al pleno desarrollo hasta la edad adulta (art. 5 y 6) que requiere la verificación constante de sus capacidades en evolución y los cambios por los que atraviesa el niño en su proceso de maduración. Este conjunto de derechos está, además, asentado sobre el artículo 18 que establece la responsabilidad primordial de ambos padres para la crianza y el desarrollo del niño, con el Estado como garante y apoyo de esta responsabilidad; y sobre el artículo 19 respecto de la obligación de los Estados de proteger al niño contra la violencia (incluyendo todas las formas de abuso, explotación y negligencia) y de forma particular a los niños que se encuentran en conflicto con la ley, los que son sexual o económicamente explotados o abusados y los niños que sufren alguna forma de vulnerabilidad, tal como alguna discapacidad (Maurás, 2008, p.15).

Este conjunto de derechos constituye un verdadero marco normativo o cuerpo de criterios o indicadores de rendimiento para evaluar a los medios de comunicación, que se derivan de la Convención en su conjunto y de los derechos mencionados más arriba, aplicados, según el contexto específico en cada país. Al respecto, hay algunos temas o situaciones que surgen en la relación derechos del niño –medios.

El tratamiento informativo sobre los jóvenes transgresores y los discursos periodísticos punitivos impulsados criminalizan y estigmatizan a la juventud al exacerbar el fenómeno de la violencia juvenil, además de abordarlo sin objetividad y sin sondear el origen del problema y con personas expertas.



Como resultado de lo anterior se presentan consecuencias sociales en su mayoría punitivas muy reales, tales como: aumento de efectivos policiales en las calles, reformas legislativas o costes políticos y sociales muy elevados, solicitud de la población para la reactivación de la pena de muerte, propuestas de incremento de las sanciones de privación de libertad, linchamientos, entre otros. Todo lo anterior viola los derechos humanos de los jóvenes transgresores y limita desarrollo.

En este sentido el tratamiento que los medios dan a la cobertura noticiosa en materia de delincuencia juvenil tienden a presentar las siguientes características:

3.2. Criminalización y estigmatización social de adolescentes en conflicto con la ley penal por parte de los medios de comunicación

Michel Foucault, 2003, advertía la situación en la que iba a entrar el Estado distintas crisis económicas, lo que redundaría en una nueva forma en la que se propiciaría el orden interno de control social, de acuerdo con el autor, será a través de un “aparente repliegue de poder” como se aplicarán los medios necesarios para establecer el orden interior, para lo cual se establecerá una base “muy diferente” de la que se había visto hasta ese momento, cuando el Estado podía ser al mismo tiempo “Estado-providencia” y “Estado omnivigilante” (p. 8).

Plantea que “a través de esta óptica de vigilancia [...] la sociedad moderna ejercita sus sistemas de control de poder y conocimiento” (Foucault. 2003, p.12). También explica que el poder ya no se hereda ni se impone porque en la actualidad se construye utilizando mecanismos de bloqueo y de control.

En su concepto de control social, la estrategia hacia la que se encaminaba el mundo en ese tiempo era una especie de “desinversión” que haría parecer que el Estado se desentendería de problemas y cosas a las que había dedicado una atención particular. El Estado se vería obligado a reducir y economizar su ejercicio del poder por



lo que cambiaría el “estilo y la forma” del orden interior que estaría caracterizado por lo siguiente:

- a. El marcaje, la localización de cierto número de zonas que podemos llamar “zonas vulnerables” “zonas rojas”, en las que el Estado no quiere que suceda absolutamente nada”. Existen temas, como el terrorismo, en los que los Estados no están dispuestos a ceder en absoluto “y donde las penas son mucho más numerosas, más fuertes, más intensas, más despiadadas, etc.”.
- b. Una especie de tolerancia, que provocará que los controles cotidianos (como la policía) se relajen, porque “es mucho más fácil dejar en la sociedad cierto porcentaje de delincuencia, de ilegalidad, de irregularidad”, que, finalmente, adquirirán un “carácter regulador”.
- c. Un “sistema de información general” que no tenga como objetivo la “vigilancia de cada individuo”, sino, la posibilidad de “intervenir en cualquier momento, justamente allí donde haya creación o constitución de un peligro, allí donde aparezca algo absolutamente intolerable para el poder” y que al extenderse en toda la sociedad se convertirá en “una especie de movilización permanente de los conocimientos del Estado sobre los individuos”.
- d. La “constitución de un consenso” que partirá de “esa serie de controles, coerciones e incitaciones que se realizan a través de los *mass media*” y que va a permitir que el orden social “se autoengendre, se perpetúe, se autocontrole” por medio de sus propios agentes, sobre quienes pesará la responsabilidad de “resolver los conflictos y las contradicciones, las hostilidades y las luchas que la situación económica provoque, bajo el control de un Estado que aparecerá, a la vez, desentendido y condescendiente” (Foucault, 2003 p. 165-166).

En este contexto puede entenderse la trascendencia que tienen los discursos punitivos de los medios de comunicación social que permiten la criminalización y estigmatización de los adolescentes en conflicto con la ley penal. De acuerdo con la teoría propuesta por Foucault, esos discursos permiten la creación de un consenso generalizado en la población que favorece el establecimiento de un orden interno que



debe ser sostenido por la sociedad, que ya ha recibido de esos mismos medios y de otros actores, la información necesaria para responder ante aquello que el Estado califica como un peligro en el que no piensa ceder.

La forma en la que los medios de comunicación social transmiten la información, redundan en la percepción de inseguridad de la población y permite que esta sea colocada en una posición privilegiada dentro de la escala de prioridades del Estado. De acuerdo con Sozzo (2008),

La inseguridad urbana se fue transformando así en un objeto de intercambio político, una “mercancía política”, a través de la cual se buscaba la producción de consenso político y en el límite electoral. Se trata de un nuevo tipo de “politización”–de una materia ya reconocida desde los más variados puntos de vista como “política”. Tal vez se podría pensar más bien como una “electoralización”. Las medidas destinadas a enfrentar la inseguridad urbana –en el centro de las demandas de los ciudadanos- se instalaron como un elemento fundamental en el “hacer política”. Y especialmente en las campañas electorales, uno de los territorios privilegiados en el cual los actores políticos (p. 112-113).

Los procesos de electoralización de la inseguridad redundan en el planteamiento discursivo de que las medidas que se proponen y eventualmente podrían ejecutarse, para enfrentarla, responden a lo que la gente piensa, siente o exige.

La referencia a los pensamientos o sentimientos de “la gente” constituyó un elemento de validación fundamental y catapultó a un nuevo tipo de “saber experto” al primer plano en el terreno del diseño de las estrategias de control del delito, el de los “expertos” en opinión pública transformados en “consultores” y “asesores” de los actores políticos (Sozzo, 2018, p. 125-127).



Estos nuevos expertos empiezan a hacer propuestas de medidas para responder a la delincuencia que se caracterizan por la búsqueda constante de aclamación popular a través de:

El mecanismo formal de las elecciones, la realización de marchas masivas de apoyo a tal o cual iniciativa política, pasando por la publicidad dada a los resultados de las encuestas de opinión pública al respecto o la inclusión de individuos que representan a “la gente”, especialmente si pueden investir la calidad de víctimas (Sozzo, 2008, p.137).

De esa cuenta, cuando el conjunto de actores, que determinan la política criminal tratan de reflejar el sentimiento público, se hace énfasis en aquellos que son negativos con respecto al delincuente, con lo que se aumenta la temperatura emotiva de la estrategia que pretende controlar el delito. El aumento del castigo a la delincuencia se convierte en una oferta política, una receta fundamental, para controlar el delito y se entroniza en el plano de los discursos políticos y las prácticas institucionales.

La construcción de este discurso, que se aplica con particular saña en contra de los adolescentes en conflicto con la ley penal, resulta en lo que David Garland (2001) en su artículo La Cultura del Control expresó que la criminología del otro consiste en definir a quien delinque como un ser ajeno a la comunidad en la que vive:

[...] esta representación comercia con arquetipos, imágenes y ansiedades, en lugar de estar fundada en un análisis meticuloso y en los descubrimientos de la investigación científica. No es la voz del experto la que habla privilegiadamente en esta representación, sino más bien la del político, la gente, la víctima. Se representa al delincuente como a otro, más o menos inasimilable al nosotros, como una especie diferente (Garlan, 2001, p.43-44).

La representación de un adolescente en conflicto con la ley penal como un “otro” incapaz de formar parte del “nosotros” supone la imposibilidad de llevar a cabo con



éxito el proceso de reinserción familiar, social y laboral que tiene como finalidad la doctrina del bienestar superior del niño que recoge la Ley para la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, de hecho, según lo analizado en el capítulo anterior, ni siquiera forma parte de la doctrina de situación irregular que rigió la justicia juvenil hasta la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño. La intención de la criminología del otro, que es asumida desde el populismo punitivo, pretende la expulsión absoluta del delincuente de la comunidad. Ese ostracismo social, aplicado a los adolescentes, supone condenarlos a una especie de cadena perpetua de exclusión que haría casi imposible plantearse un proyecto de vida que les permita desarrollarse plenamente.

3.3. Los medios de comunicación y su influencia en la solicitud de respuestas represivas en casos de adolescentes en conflicto con la ley penal

La constante publicación de discursos criminalizadores en contra de adolescentes en los medios de comunicación, provocan miedo en la sociedad y con ello, la exigencia de que se lleven a cabo acciones que pudieran hacerla sentir más segura y protegida. Los discursos de criminalización se inscriben en el nuevo modelo de orden interior que describía Foucault (2003) y, en efecto, redundan en un mayor control de la sociedad sobre lo que es, y no es “bueno” respecto de las juventudes y lo que merecen aquellos “otros” que no tienen la capacidad de integrarse al “nosotros”.

De las juventudes, en general se espera que puedan ser capaces de reproducir la sociedad en la que viven, la instalación en la opinión pública de los jóvenes como peligrosos y de los adolescentes en conflicto con la ley penal como inadaptados e incapaces de lograr esa reproducción, provoca una especie de reacción de sobrevivencia, en la que se exige al poder público establecer mecanismos que permitan aislar o incluso “extirpar” a ese miembro de la sociedad que no tiene la capacidad de convivir. La postura de la sociedad hacia el Estado ante la delincuencia juvenil pareciera no ser más “ayudémoslo y cúrelo”, sino “sálvenos y elimínelo”.



Si bien el cumplimiento de las penas ha ido evolucionando desde una condena al cuerpo hacia una condena al alma, como lo expone Foucault (2003) se mantiene un fondo “suplicante” que se encuentra envuelto en una penalidad no corporal. Se espera que, quien comete un delito lo pase mal. No basta con la privación de la libertad, debe serlo en condiciones de incomodidad. En este sentido, se exigen penas más duras y la reducción de la edad de responsabilidad penal para castigar.

La colaboración de los medios de comunicación social en este proceso es muy grande. La cobertura que se le da a las infracciones cometidas por jóvenes redonda en cambios en los niveles de tolerancia hacia los jóvenes delincuentes y los jóvenes en general, la cual repercute en el tipo de delitos que se les atribuyen y las sanciones que se les imponen.

El clima general puede determinar esta o aquella clasificación, esta o aquella imputación. Como se puede constatar por los datos, un número creciente de adolescentes entra al sistema de justicia criminal y es imputado por delitos ‘graves’. Si en el pasado, tal vez, algunos de estos jóvenes eran solamente ‘advertidos’ o ‘intimidados’ por la policía, ahora son remitidos a los tribunales (Ruggiero, 1998, p. 43).

Con la información que recibe, la sociedad pasa de tener un sentimiento de inseguridad a sentir un miedo por ella. “El sentimiento de inseguridad no guarda una relación de identidad con el delito” (Kechner 2009, p. 67). No es necesario haber sido víctima de la delincuencia para sentirse inseguro, de hecho, puede darse el fenómeno de la victimización indirecta, es por ello que Kessler dice:

Cuando en una sociedad determinada hay más personas victimizadas, circula más información sobre estos hechos, una mayor cantidad de conocidos o relaciones indirectas se enteran y lo difunden en sus conversaciones cotidianas y así se intensifica la preocupación por el tema, más allá de haber sufrido o no un delito (Kessler, 2009, p. 70-71).



El miedo, como se afirmó antes, abre la puerta a la necesidad de garantizar la sobrevivencia. La electorización de la delincuencia provoca que las políticas criminales se definan en función de lo que la gente siente. Lessner afirma:

¿Qué percibe la gente como una amenaza vital? En primer lugar, desde luego, toda amenaza a la integridad física (asesinato, tortura, asalto). En segundo lugar, lo que pone en peligro las condiciones materiales de vida (pobreza, desocupación, inflación, etcétera). No obstante, siendo la seguridad físico-material el interés vital más inmediato, él no explica por sí solo el sentimiento generalizado de temor. Junto a los miedos visibles existen miedos ocultos, apenas verbalizados. El miedo por la integridad física y por la seguridad (Lessner 1988, p. 67).

Lessner también resalta que lo que provocan los miedos es una cuestión de orden, la cual es también una cuestión política por excelencia. En ese sentido, las diferencias son entendidas como desviaciones y subversiones que deben ser sometidas a un proceso de normalización; lo diferente es transgresor y lo transgresor debe ser castigado. Se impone una especie de condición prejuiciosa sobre algunos jóvenes, sobre todo de aquellos que ya han presentado algún tipo de conflicto con la ley penal, que son los entendidos como “los otros” los que no pueden ser parte del “nosotros”. “En la alta visibilidad otorgada a la criminalidad veo el intento de objetivar el horror inconfesable, proyectándolo sobre una minoría y así confirmar la fe en el orden existente” (Lessner, 1988, p.44).

Los discursos que se transmiten a través de los medios de comunicación social en contra de los adolescentes en conflicto con la ley penal repercuten en la percepción que la sociedad tiene de ellos como colectivo y permite que se les responsabilice de la inseguridad que se vive, lo cual trae consigo la exigencia de una severidad en la persecución y la sanción, lo que convierte a esta última en un verdadero castigo, pues deja de lado los principios y objetivos que se pretenden alcanzar con la doctrina de protección integral.



De ahí que, las publicaciones realizadas sobre crímenes cometidos por adolescentes y el manejo de esas noticias provocan que la opinión pública exija lo siguiente:

- a. El aumento de la sanción de privación de libertad
- b. La exigencia de la pena de muerte para adolescentes en conflicto con la ley penal
- c. La exigencia de que los adolescentes sean juzgados como adultos

A continuación, se enlistan las iniciativas en relación con el aumento de penas, sanciones más duras o modificar la edad de la imputabilidad entre otras. Estas iniciativas fueron presentadas en materia de justicia juvenil hasta el momento de la realización del presente trabajo de investigación.

1. Iniciativa 3856, del año 2008 por diputados de la UNE. Solicitaban que al cumplir la mayoría de edad se les trasladara a centros para adultos. El dictamen fue desfavorable.
2. Iniciativa 4862, de la bancada Encuentro por Guatemala en el 2014. Planteaba medidas más duras y centros especiales para los que cumplieran la mayoría de edad durante su condena. No se emitió dictamen.
3. Iniciativa 5268 de 2017 de Marcos Yax, FCN solicitaba que los menores sean juzgados como adultos y que los que cumplan 18 se trasladen a centros para adultos. No ha sido conocida en el pleno.
4. Iniciativa 5267, del año 2017 del diputado Juan Ramón Lau, partido Todos. Plantearon que los menores que cumplan 18 años se trasladen a centros para adultos.
5. Juan Manuel Giordano de FCN Nación en julio 2017 planteó iniciativa donde los jóvenes que ya cumplieron la mayoría de edad sean trasladados a centros especiales que la Secretaría de Bienestar Social debe construir. Esta no ha sido conocida en el pleno.



3.4. Violación a derechos humanos de adolescentes en conflicto con la ley penal por parte de los medios de comunicación

El Comité de los Derechos del Niño evocó los llamados principios de la Convención (art. 2 y Art 3) con lo cual ha dejado claro que el interés superior del niño impone una limitación a los medios de comunicación social para difundir la identidad de los adolescentes que hayan sido denunciados, estén procesados o hayan sido sancionados por una infracción a la ley penal. Esta limitación únicamente puede entenderse si se asume con seriedad la doctrina de protección integral y con ella, los mecanismos que se proponen para prevenir y erradicar la delincuencia juvenil.

Es claro que la doctrina de la protección integral no pretende evitar que adolescentes infractores enfrenten la justicia. Lo que se busca es evitar un proceso de estigmatización y de criminalización que pudiera provocar más adelante una barrera que impida su inserción en la familia, sociedad y el mundo laboral. Cuando los medios de comunicación social transmiten discursos que pretenden desacreditar al sistema de justicia juvenil provocan, además de la violación de los derechos de menores específicos, un retroceso en materia de derechos de la niñez en general. Contar con una opinión pública desfavorable a los procesos de reinserción la hace muy difícil, si no es que imposible.

El proceso de reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal no está en manos únicamente del Estado, gran parte de su éxito radica en la ciudadanía. La apertura que se tenga para recibir en la comunidad a los menores repercutirá directamente en la posibilidad que estos tengan de plantearse y desarrollar un proyecto de vida.

En consecuencia, las publicaciones criminalizadoras y estigmatizadoras de los adolescentes en conflicto con la ley penal lesionan sus derechos a la vida privada, la presunción de inocencia y el principio del interés superior del niño en el caso particular,



pero también ocasionan una lesión gravísima al sistema de justicia juvenil y sus fines, deslegitimándolo ante la opinión pública.

- **Los medios de comunicación y la falta de credibilidad en las sanciones socioeducativas o des legitimación del sistema (especializado) de justicia juvenil**

A la luz de todo lo expuesto, resulta cada vez más claro que los discursos que pretenden generar o perpetuar el miedo en la sociedad forman parte de los mecanismos de control que tienden a conservar y fortalecer el orden interior. La necesidad de crear enemigos a través de los medios de comunicación social es un rasgo característico de la ausencia de democracia.

Estos enemigos creados, son encapsulados como otros, ajenos a la sociedad; en el caso de los jóvenes, incapaces de reproducirla. La sociedad genera mecanismos de defensa ante esto, lo que, gracias a la electoralización de la delincuencia y al populismo punitivo que la sustenta, se transforma en ofertas políticas que tienden a la represión violenta y al castigo severo de los transgresores.

En un medio como el que se vive actualmente en Guatemala, en el que la inseguridad es una de las principales preocupaciones de los ciudadanos, los adolescentes transgresores tienen pocas probabilidades de ser entendidos como casos excepcionales que pueden ser reinsertados en la sociedad. Su transgresión debe ser castigada y los castigos no pretenden la reinsertación, sino el sufrimiento.

La forma en la que se presenta a la sociedad a los adolescentes en general y transgresores en particular hace que se despierten en aquella, sentimientos muy negativos hacia estos y que ante una opinión pública no los hace merecedores de una oportunidad de desarrollo.



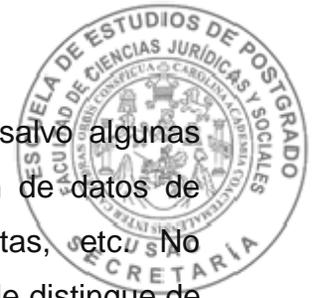
Como expone Dupret en su artículo para la revista de Ciencias Sociales y Humanas de Chile, Universitas,

El tema de la delincuencia criminal es amplio y cuestionador; es necesario entender por qué la exclusión social y las carencias en la transmisión de valores culturales, propulsan a los adolescentes hacia actuaciones violentas, a falta de poder mentalizar sus impulsos para darles sentido dentro de una cosmovisión simbólica y de una comunidad que sirva de marco a su universo de vida. Precisamente, en este contexto de exclusión, la violencia y la pandilla vienen a remplazar la estructura sociocultural ausente (p.5).

- **Noticias guatemaltecas relacionadas con jóvenes en conflicto de la ley penal**

Para la presente investigación se llevó a cabo un trabajo de campo, el cual consistió en elaborar un monitoreo al medio impreso de mayor circulación en Guatemala: Prensa Libre; el cual cuenta con un tiraje de 120,000 ejemplares diarios, distribuidos en todo el territorio guatemalteco. El trabajo de revisión de noticias diarias consistió en un período de cuatro (4) meses, específicamente de marzo a junio del año 2017. Cabe mencionar que a manera de aporte adicional y con el objetivo de ejemplificar algunos aspectos relativos a la investigación, se agregaron diez (10) recortes de prensa, publicados fuera de las fechas presentadas, pero que también contribuyen a alcanzar los objetivos de la investigación.

Debido a la naturaleza del tema investigado, se seleccionó la metodología de investigación denominada: Análisis de contenido, el cual se basa en la lectura (textual o visual) como instrumento de recogida de información, lectura que a diferencia de la lectura común debe realizarse, según el método científico, es decir, debe ser, sistemática, objetiva, replicable y válida.



En ese sentido, el problema y la metodología son semejantes, salvo algunas características específicas, al de cualquier otra técnica de recolección de datos de investigación social: observación, experimento, encuestas, entrevistas, etc. No obstante, lo característico del análisis de contenido, Bardin (1996) lo que le distingue de otras técnicas de investigación sociológica, es que se trata de una técnica que combina intrínsecamente y, de ahí su complejidad, la observación y producción de los datos y la interpretación o análisis de los datos. Es en la definición de Laurence Bardin que se conceptualiza como:

El conjunto de técnicas de análisis de las comunicaciones tendentes a obtener indicadores (cuantitativos o no) por procedimientos sistemáticos y objetivos de descripción del contenido de los mensajes, permitiendo la inferencia de conocimientos relativos a las condiciones de producción/recepción (contexto social) de estos mensajes (Bardin, 1996, p. 32)

Por lo tanto, pertenecen al campo del análisis de contenido todo el conjunto de técnicas tendentes a explicar y sistematizar el contenido de los mensajes comunicativos de textos, sonidos e imágenes y la expresión de ese contenido con ayuda de indicios cuantificables o no. Todo ello con el objetivo de efectuar deducciones lógicas justificadas concernientes a la fuente – el emisor y su contexto – o eventualmente a sus efectos. Para ello el analista tendrá a su disposición todo un juego de operaciones analíticas, más o menos adaptadas a la naturaleza del material y del problema que tratará de resolver, mediante la utilización de una o varias que sean complementarias entre sí para enriquecer los resultados o pretender así una interpretación fundamentada científicamente, como lo expresa Bardin.

Según Bunge (1989, p. 195) todo proyecto o plan de investigación mediante la técnica de análisis de contenido, ha de distinguir varios elementos o pasos diferentes en su proceso:

- Determinar el objeto o tema de análisis



- Determinar las reglas de codificación o los indicadores
- Realizar las inferencias

3.5. Trabajo de campo

¿Cómo se llevó a cabo el trabajo de campo?

Como ya se mencionó, este se llevó a cabo durante cuatro meses de marzo a junio del año 2017, durante los cuales se realizó una revisión diaria de las noticias publicadas en Prensa Libre, que es el medio de mayor circulación en Guatemala, al ser de mayor circulación es el que domina el establecimiento de la agenda mediática (explicado en el Capítulo 1) es decir, el tema que aborda el periódico líder es que los otros imitan y también se repite en radios y televisión.

Las palabras clave o términos que sirvieron como filtro para encontrar los noticias eran los que tuvieran referencia con “jóvenes en conflicto con la ley penal”, “maras”, “menores”, “niños sicarios”; “pandilleros”, “antisociales”, “jóvenes y delitos”; entre otros relacionadas a adolescentes sindicados de haber transgredido de la ley. Quedan excluidas cartas de lectores, avisos publicitarios, servicios al lector (carteleros, etcétera) revistas dominicales y suplementos infantiles e infanto-juveniles. A continuación, un ejemplo del análisis de contenido realizado a las 81 noticias. Cabe mencionar que las observaciones derivadas del análisis fueron anoticiadas en una tabla para fines de tabulación y gráficas.

3.5.1 ¿Cómo se compone una noticia o noticia periodística?

Como indica Martin (1987) una noticia periodística es un relato que se refiere a un hecho novedoso o no muy común, o a la relación entre hechos novedosos y/o atípicos,



ocurridos dentro de una comunidad o en determinado ámbito específico, ya sea político, económico o social.

Dentro del ámbito de algunos medios de comunicación, es un género periodístico en el que la noticia es un "recorte de la realidad" sobre un hecho de actualidad, que merece ser informado por algún tipo de criterio de relevancia social. Se construye al responder las siguientes preguntas:

1. **¿Quién?** ¿A quién le ocurrió lo sucedido?
2. **¿Qué?** -Qué sucedió.
3. **¿Cómo?** -Cómo le sucedió lo ocurrido al personaje.
4. **¿Cuándo?** -Cuándo le ocurrió lo sucedido al personaje, en qué momento, día, entre otros.
5. **¿Dónde sucedió?** -El lugar donde ha ocurrido.
6. **¿Por qué?** -Por qué pasó lo ocurrido.

Esta última, junto con ¿para qué?, suelen usarse para ampliar la información a su contexto y establecer propósitos de lecturas.

El periodista ordena los datos en orden decreciente a su importancia, parte de los datos más importantes para llegar a los menos significativos.

El proceso de creación de la noticia, además de realizar la estructuración de las preguntas, permite que el entrevistado pueda dar una respuestas lógicas y convincentes para el interés de la audiencia, forma parte del proceso el tamizaje que llevan a cabo los diferentes editores de los medios, los cuales hacen la función de filtro de información. Este filtro puede responder a necesidades editoriales, la relevancia de la información, el enfoque, pero, sobre todo, si lo anteriormente mencionado puede responder a intereses particulares del medio, lo que nos lleva a la situación antes descrita cuando se abordó el tema, sobre a quienes responden los medios, sus

intereses económicos, políticos y geopolíticos. Es importante indicar que es la decisión de estos editores la que realmente incide en la publicación y el tratamiento de la noticia.

Análisis de noticias

Como resultado se obtuvo un total de 80 noticias, las cuales constituyen la unidad

JUSTICIA

PRENSA LIBRE

Niños sicarios ganan terreno en calles de la ciudad de Guatemala

La Picachú tiene 16 años y trabajaba como asesina a sueldo para una de las principales pandillas que operan en Guatemala. Su caso es cada vez menos extraño en el país, que registra en 2017 un aumento del 620 por cien en detención de menores involucrados en homicidios.

Por AGENCIA EFE
23 de junio de 2017 a las 00:00h

CIUDAD DE GUATEMALA.- La Picachu, cuyo nombre oficial queda en reserva por ser menor de edad, es integrante de la pandilla "Mara 18", una de las dos que dominan gran parte de la ciudad de Guatemala.

La Policía local está convencida de que la adolescente se dedica a las extorsiones de comerciantes y a asesinar a todo aquel que no pague, por órdenes de los líderes de la pandilla.

La joven fue detenida el 12 de mayo pasado, cuando caminaba por la zona 18, un área roja en cuanto a criminalidad al norte de la capital guatemalteca. En su suéter blanco escondía una pistola 9mm y 16 balas.

Las detenciones de menores por homicidio crecieron un 620 por ciento en los primeros tres meses de 2014 con la captura de 36 jóvenes que no han cumplido los 18 años. Un año antes, en el mismo periodo, fueron cinco los menores detenidos, según el Organismo Judicial guatemalteco.

En los últimos 30 días las autoridades han informado de la detención de al menos 10 menores acusados de asesinato. Un niño de 14 años, por ejemplo, fue capturado el 5 de

agosto por matar a balazo a un piloto del transporte público.

Un día antes, otro adolescente de 15 años fue enviado a un juzgado con una pistola Glock en su poder acusado de matar a una mujer.

La lista continúa con un joven de 16 años, supuesto sicario detenido al conducir un vehículo robado, y con otro de la misma edad, apodado Lombriz, capturado después de confesar que asesinó a German Leonel Muy Motta, un conductor de autobús.

La ley guatemalteca, siguiendo los convenios internacionales, impone un máximo de seis años de privación de libertad por homicidio para los menores de 18 años. En cuanto a los adultos, la pena llega actualmente a los 25 años.

A mediados de abril se presentó en el Congreso guatemalteco una iniciativa de ley que permitía aumentar las sanciones para los menores de edad de hasta 15 años.

Hay quienes, sin embargo, creen que el problema de fondo es el que se debe resolver. "El gasto público destinado a la niñez y adolescencia en Guatemala es de 70 centavos de dólar diario por cada menor", explicó Alejandra Contreras, investigadora del Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (Icef). La inversión,

Fuerzas de seguridad han detenido este año a más menores que han sido reclutados por mafias, sindicatos de crimenes.

que incluye educación, salud y protección social, es un monto "a todas luces insuficiente", en opinión de Contreras, experta en temas de infancia, derechos humanos y economía.

"La sociedad debe comprender que es erróneo criminalizar a los niños", agrega la investigadora, quien recuerda un contexto en el que casi ocho de cada diez menores viven en condiciones de pobreza.

Guatemala registró en el primer trimestre de 2016 un total de 588 casos de menores juzgados por diversos delitos,

un 26 por ciento más que los 465 admitidos en el mismo periodo de 2017. Los cuatro centros correccionales juveniles (tres para hombres y otro para mujeres) reclusos actualmente a alrededor de mil menores. En 2012 eran aproximadamente 500, según datos de la Secretaría de Bienestar Social (SBC) de Guatemala.

La mayoría de los menores están detenidos por el delito de extorsión (18,3 por ciento), seguidos por asesinato (15%), violación (14%) y robo (13,2%).

Titular sensacionalista.

NNA aparece en la nota como sindicada, no se respeta presunción de inocencia. Trabaja como "asesina a sueldo".

Porcentaje alto sin hacer referencia a ninguna fuente, oficial o privada.

Directamente relacionada a pandilla.

En la nota se hacen juicios condenatorios

Lenguaje estereotipado y peyorativo.

Sección: Lugar o ubicación dentro del medio donde se coloca la noticia. Las noticias de NNA tienen tratamiento en el área de justicia y no en la social.

NNA aparece en la fotografía.

Estigmatización. Discurso punitivo, miedo al delito, preocupación al delito.

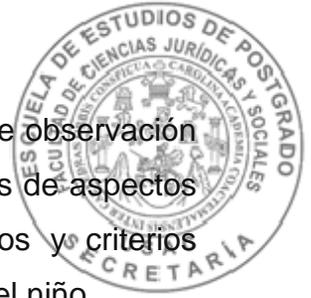
Alude a legislación.

No se tiene certeza de la ley. Reafirma lenguaje "punitivo"; aumento de sanciones.

Se proporciona espacio para la opinión de experta. Se aborda el tema de inversión social.

No cita si la fuente oficial.

No se cita fuente.



de muestreo. Estas se revisaron y se analizaron con el apoyo una guía de observación (anexo I) construida previamente y que contenía un listado de indicadores de aspectos que los medios pueden tomar en cuenta a raíz de distintos aspectos y criterios mencionados anteriormente y a la luz de la Convención de los derechos del niño.

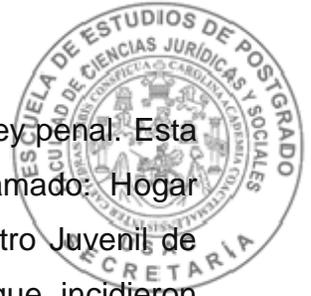
3.5.2. Indicadores del trabajo de campo

Los indicadores para llevar a cabo el análisis de las noticias monitoreadas constituyen los nueve (9) ítems que se presentan a continuación:

1. La noticia hace referencia a un menor de edad. Este indicador ha sido separado del no. 4 porque, aunque la palabra “menor” constituye un término peyorativo, este apela ser un tipo de filtro para encontrar noticias dirigidas tanto a niños y niñas víctimas o sindicados.
2. El titular es sensacionalista, sobredimensionado o exagerado.
3. Aparece algún niño, niña o adolescente en la fotografía.
4. Se utilizan términos peyorativos, esquematizantes (menores, pandilleros, sicarios, mareros, entre otros).
5. Se hace mención de algún aspecto legal o legislación.
6. Se cita alguna estadística o alude a una fuente oficial.
7. Se hace alguna sindicación a una adolescente.
8. El artículo hace referencia a políticas públicas o habla sobre inversión social.
9. La noticia otorga un espacio de visión de otros actores, expertos, organizaciones sociales, etc.

3.5.3. Resultados del trabajo de campo

Una primera explicación que cabe resaltar es que durante los cuatro (4) meses de la realización del presente monitoreo aconteció dos sucesos muy importantes en los



cuales se involucran niños y niñas y también jóvenes en conflicto con la ley penal. Esta es la causa de la catástrofe incendiaria del albergue de menores llamado: Hogar Seguro (8 de marzo de 2017) y, también los violentos sucesos del Centro Juvenil de Detención Provisional: Las Gaviotas (20 de marzo 2017). Hechos que incidieron directamente en que en la agenda mediática dominará o se direccionará al tema jóvenes en conflicto con la ley penal o jóvenes infractores como también los denomina el Convenio.

3.5.4. Titulares sensacionalistas

Estos se dan de estadísticas que no surgen de ninguna investigación hecha en profundidad, percepciones que se transforman en titulares, opiniones que alcanzan para construir una portada; sensaciones que adquieren el estatus de exactitud y que Prensa Libre publicó sin cuestionarlas ni contrastarlas. ¿Cuál es el riesgo de publicar “verdades” que no son tales? Un análisis de esos mitos que los diarios difunden sobre los niños, niñas y adolescentes –NNA- acusados de delitos y que no son más que eso: mitos.

Durante el trabajo de investigación se observó que el 41% de las noticias analizadas poseen titulares con carácter sensacionalista, es decir, buscan destacar aspectos más llamativos, aunque sean secundarios, con el fin comercial de provocar asombro o escándalo, lo que en periodismo se denomina “amarillismo”. Cabe destacar que el medio seleccionado (Prensa Libre) no es de corte amarillista o sensacionalista, pero está claro que en lo relativo al abordaje de este tema, las noticias sí tienden a presentar esta tendencia.

Al respecto, titulares como “Niños sicarios ganan terreno en calles de la ciudad de Guatemala”, adicionados a un lenguaje peyorativo, violan los derechos de los niños y niñas, estigmatizándolos, criminalizándolos directamente desde el medio, sin necesidad de pasar por ningún proceso penal, porque se lleva un tipo de doble proceso o litigio en



los medios (de comunicación). Al mismo tiempo, en el titular se utiliza lenguaje peyorativo y aunque es un aspecto a analizar en el indicador No. 2, se aborda el tema de la reiterada utilización del término “menor” el cual no se hace referencia a la minoría de edad, si no, a la a la doctrina de la minoría.

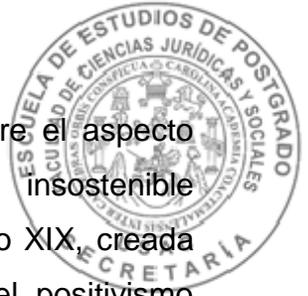
Cabe mencionar que en la mayoría de las ocasiones lector no lee la noticia completa y deja en el imaginario el tinte o perspectiva en el cual se escribió el titular y los títulos condenan antes que se haga justicia.

3.5.5. Aparece en la fotografía algún niño, niña adolescente (NNA)

Una imagen vale más que mil palabras reza el adagio. Y, a través de los medios, las palabras y las imágenes se multiplican y al mismo tiempo modulan sensibilidades. En el caso de medios escritos las fotografías tienen un gran impacto porque refuerza y muchas veces con insistencia lo que ya se ha dicho con palabra y en lo referente al tratamiento a los jóvenes en conflicto con la ley penal es muy delicado, porque en la noticia, aunque no se muestre el rostro, perfila a los NNA, pues muestra determinado vestuario, cierta forma de tatuajes, la clase social, con lo que se construyen características propias de un estereotipo el cual luego se criminaliza.

Lo anterior se refleja en las noticias monitoreadas porque en estas se observa que más de la mitad de las fotos (51%) donde la fotografía contempla a un NNA. Cabe mencionar que las noticias relativas al fenómeno de las maras o motines en los correccionales constituyen imágenes impactantes y las cuales provocan terror y aumentan la preocupación por el miedo en la opinión pública como ya se explicó en el capítulo I del presente trabajo.

De alguna forma, este tipo de imágenes que asocian con el joven delincuente de ciertas características físicas y sociales, lo cual refuerza esta forma de intervención y provoca que los jóvenes que respondan a este estereotipo sufran detenciones o



requisas policiales totalmente injustificadas. Esta asociación directa entre el aspecto físico y ciertos caracteres sociales y la comisión de delitos es insostenible científicamente la posición sostenida por la criminología de fines del siglo XIX, creada por Cesare Lombroso, médico y criminólogo italiano, representante del positivismo criminológico, que concebía al delito como resultado de tendencias innatas, de orden genético, observables en ciertos rasgos físicos o fisonómicos de los delincuentes habituales (asimetrías craneales, determinadas formas de mandíbula, orejas, arcos superciliares, etc.) ya ha sido superada. Pareciera que los prejuicios promulgados por Lombroso toman vigencia ante nuevos rasgos tales como tatuajes, altura, color de piel, entre otros. Cuando estos elementos identificativos son ofrecidos al lector e incluyen una imagen, el efecto (negativo, en este caso) siempre se acrecienta lo que contribuye a la violación de derechos que habitualmente sufren (Lombroso, 1975).

La criminología moderna sostiene que las características personales no determinan que una persona cometa delitos, sino que personas de todos los sectores sociales realizan hechos delictivos. Lo que sí determinan las condiciones sociales y personales es la selección que hace la opinión pública y el sistema penal.

Hay que incluir, además, que la redacción de una noticia puede tener datos como el nombre, el apodo, los grupos de pertenencia o el lugar de residencia (zona roja, zona x o tránsito de adolescentes en estas circunstancias no hace más que aumentar el riesgo social en que viven.

La difusión de este tipo de imágenes es un problema, en primer lugar, porque fortalece una intervención fuertemente selectiva del sistema penal, que perjudica a los sectores socioeconómicos más desfavorecidos.

Así opina Martini, 2015, doctora en Ciencias Sociales y docente de la Universidad de Buenos Aires: “Aunque se tapen la cara, es una intrusión en la privacidad, que los chicos no pueden defenderse de esa intrusión, de esa exposición que es obscena. Las ilustraciones desconocen los Derechos del niño” (p. 32). El riesgo de la difusión es la



criminalización de los niños pobres y marginalizados; la discriminación y la expulsión de cualquier circuito de la sociabilidad (escuela; espacios de recreación, entre otros). Y, por ende, la falta de mirada crítica sobre instancias de abuso habitual, vida en la calle; falta de escolarización, de instancias de salud, alimentación, abrigo, cuidados, falta de entretenimiento y de actividades infantiles, lo que constituye la expulsión hacia la calle y hacia trabajos no remunerados; explotación; violencia física y sexual, entre otras. “La naturalización de una imagen/opinión/ discursos/ actitud de categorizar a la infancia entre niños buenos y niños malos; los “malos” son menores, los “buenos” son patojos, adolescentes; los “malos” no pueden tener derechos. La gravedad de estas ilustraciones es altísima” concluye Martini (2015, pp.32-33).

3.5.6. Indicadores 3 y 4, Uso de lenguaje peyorativo, términos discriminatorios, lenguaje estigmatizante. Se hace referencia a un “menor” en la noticia

Se consideró para fines de análisis unir los siguientes indicadores:

- a. Uso de lenguaje peyorativo y
- b. Hace referencia a la palabra menor en la noticia

Lo anterior debido a que la palabra menor es utilizada indistintamente para referirse a noticias de niñez y adolescencia víctima y sindicada tanto como para abreviar el término menor de edad como para referirse de una manera peyorativa a la niñez y la adolescencia. Lo que quiere decir que se utilizó como indicativo para el monitoreo de las noticias, así como indicador de lenguaje peyorativo.

Rateros, delincuentes, mareros, sicarios, apodos, la cobertura sobre temas de infancia y adolescencia y, en particular, sobre los jóvenes acusados de cometer delitos, tiene una gran falencia: el alto uso de palabras que están revestidos de un sentido peyorativo que define a los adolescentes a partir de su comportamiento y refuerzan prejuicios y desigualdades sociales. Y "menor" sigue siendo el término despectivo más común, aunque casi siempre acompañado por un calificativo que refuerza esa mirada

estigmatizadora que la sociedad en general aplica sobre integrantes más jóvenes y muchas veces en condiciones de marginalidad.



Las noticias que se refieren a NNA en situación de calle, involucrados en situaciones violentas o vinculadas de alguna forma al delito ascienden a un 87% del total de la muestra. Es decir, ocho (8) de cada diez (10) noticias, incluyen términos peyorativos, según el monitoreo realizado.

El uso de términos despectivos o de adjetivos descalificativos es más habitual cuando los chicos están en conflicto con la ley penal o en situaciones de extrema vulnerabilidad. Y así, el imaginario social asimila y conecta como sujetos peligrosos y potenciales victimarios en vez de sujetos víctimas de vulneración de derechos.

Que la utilización de conceptos peyorativos sea tan habitual muestra que el discurso tutelar (Ver cap. II del presente trabajo de tesis) aún conserva vigencia en las representaciones sociales. En el caso de los adolescentes y jóvenes autores o presuntos autores de delitos que un discurso impregnado de un enfoque de derechos asume en su status de sujetos, en el caso de los medios de comunicación, muestra un sentido contrario. La noticia es una mercancía que se vende y, por lo tanto, se rige por las leyes del mercado que cotiza alto la violencia, la inseguridad ciudadana, el dolor de las víctimas y para abonar ese precio exige, haciéndose intérprete de la demanda social de punición, sufrimiento y penas duras para los autores o presuntos autores de los hechos lesivos, o los que posiblemente, puedan llegar a ser autores, porque sus características en cuanto a estereotipo de sexo, edad, condición socioeconómica, zona de residencia (zona roja) entre otros.

En las sentencias judiciales dictadas a los jóvenes se replica el mismo fenómeno; referencias desprovistas de eufemismos descalificativos para los jóvenes que van camino a la absolución y se han rescatado y nominaciones plagadas de agravios, insultos y conceptos descalificatorios y peyorativos, para quienes no cumplieron con las expectativas vertidas sobre ellos en el tratamiento tutelar.



De esta investigación es importante que al abordar el tema de los adolescentes en conflicto con la ley se debe evitar el uso de términos como "menores delincuentes", "joven delincuente", "mareros o pertenecientes a una mara" "niños sicarios", "menor infractor", porque están revestidos de un sentido despectivo que determina a los adolescentes a partir de su comportamiento y refuerzan prejuicios, estigmas y desigualdades sociales. Las expresiones más apropiadas son "adolescentes en conflicto con la ley penal", "adolescentes que cometen delitos", "adolescentes infractores" porque define la situación en la que se encuentran en lugar de "demonizarlos" o "marginarlos" por su conducta.

3.5.7. En la noticia, se hace mención de algún aspecto legal o legislación

De las 80 noticias revisadas el 52% de las noticias hacen mención de un aspecto legal. Dos (2) mencionan o evocan a la Convención de derechos del niño, tan solo cinco (5) abordan el tema del sistema de justicia juvenil. Cabe agregar, que en el caso cuando se aborda el sistema de justicia es para desmeritarlo.

Lo que concluye que los periodistas conocen poco y la investigación no es profunda y los temas sobre derechos humanos son invisibilizados porque a los periodistas lo que les urge es "aquí" y "ahora". Puede ser que sea falta de sensibilidad y lo único que se busque es impactar para vender más, pero también se concluye a una omisión de conocimiento en materia de derechos humanos tanto de los periodistas como de la persona que edita y aprueba las noticias. Se considera a partir de este trabajo de investigación, que este aspecto se superaría si se tuviera la voluntad que la noticia fuera balanceada, lo que quiere decir que, además de mencionar el hecho puntual, también se aborde la condición de los jóvenes, la falta de inversión para ellos, es decir, se aborde el fenómeno social. Al mismo tiempo, se considera que una acción que podría ser de beneficio es consultar a personas expertas con el fin de entrevistarlos y citarlos, también sería conveniente se les preguntara sobre el tema con el fin para solicitarles orientación de cómo debe ser el tratamiento mediático en materia de

privacidad, presunción de inocencia, derecho a la intimidad, por mencionar aspectos mínimos.



3.5.8. Fuentes citadas, uso de estadísticas

De las fuentes consultadas por los periodistas en la cobertura de noticias sobre niños, niñas y adolescentes de ahora en adelante denominados NNA se refleja que:

Cinco (5) de cada diez (10) noticias no citó fuente alguna; es decir, que el 53% de las noticias se desconocen de donde obtuvo la información. Y, cabe mencionar que en la mayoría de casos se dirigió exclusivamente a la frase “una fuente oficial” para comentar un presunto hecho delictivo cometido por NNA. Así, sin ninguna certeza, se elaboraron noticias con datos que en muchas ocasiones no fueron contrastados con ninguna otra voz.

Leonor Arfuch, semióloga, autora de *Crímenes y Pecados: de los jóvenes en la crónica policial* (Cuadernos de Unicef, 1997) opina que “en general las fuentes son solo ¿trascendidos? u opiniones, escasamente manejan estadísticas y, si las hay no son confiables” (p.12).

A veces incluso se ponen en comparación datos de fuentes y épocas diferentes. La investigación verdadera está cada vez más lejos del quehacer periodístico. El tema de los NNA en relación con el delito ‘vende’, esto es, despierta atención, opinión y conmoción (Ver capítulo I del presente trabajo de tesis, lo referente a Miedo al delito vrs. Preocupación por el delito).

En las noticias que sí incluyeron fuentes, los periodistas prefirieron las voces de los poderes públicos y hubo un espacio menor para las visiones que otros actores, como las organizaciones sociales, especialistas, pueden ofrecer sobre los hechos informados.

Un dato importante de mencionar es que la fuente más citada fue la Policía Nacional Civil (22 noticias) en segundo lugar, la Procuraduría de Derechos Humanos y, en tercer lugar, la Secretaría de Bienestar Social (11 noticias).



La siguiente tabla, de elaboración personal, muestra de una forma gráfica las fuentes citadas, según análisis de las 80 noticias recolectadas durante el trabajo de campo. En esta se enlistan las diferentes fuentes que, indican las noticias, fueron consultadas.

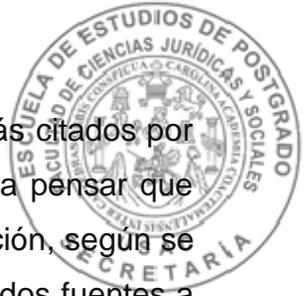


Tabla 5

Listado de fuentes mencionadas en las noticias

Fuente	# de Veces
Bomberos Municipales	22
PNC	15
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	13
CONRED	11
Consejo Nacional de Adopciones	11
Corte Suprema de Justicia (CSJ)	6
Director de Hospital Roosevelt	5
Ejército de Guatemala	4
Fondo de Población de las Naciones Unidas	4
Gobierno	4
ICEFI	3
INACIF	3
Jimmy Morales	2
Juzgado de Ejecución de Medidas de Jóvenes en Conflicto	2
Ministerio de Educación	2
Ministerio de Finanzas	2
Ministerio de Gobernación	1
Ministerio de Salud	1
Ministerio Público	1
ONU	1
Organismo Ejecutivo	1
Organismo Judicial	1
Organización Mundial de la Salud (OMS)	1
Colectivo Artesanas	1
Procuraduría de Derechos Humanos	1
Procuraduría General de la Nación (PGN)	1
RENAP	1
Secretaría de Bienestar Social (SBS)	1
Sistema de Información Gerencial de Salud (Sigsa)	1
UNICEF	1

Elaboración propia (2017).



Por lo que se puede observar el cuerpo de bomberos es uno de los más citados por los periodistas, seguimos por la Policía Nacional, esta información lleva a pensar que los periodistas refieren a la fuente primaria, pero no ahondan a la información, según se puede inferir con los datos expresados en la tabla. Luego, al analizar las dos fuentes a las cuales recurren, nos indica la necesidad de girar la vista para estas dos instituciones y la necesidad de sensibilización y capacitación en el tema derecho de la infancia y la adolescencia, porque ellos también violentan derechos, tales como el interés superior del niño, específicamente el derecho a la privacidad, a la presunción de inocencia, debido proceso, la abstención a declarar entre otros. Por otra parte, es notoria la importancia que el medio busque opiniones de expertos e instituciones que puedan orientar en el tratamiento de la noticia.

3.5.9. Sindicación del adolescente en la noticia

Según el monitoreo realizado en el 99% de las noticias, además de una sindicación hacia un NNA, aparece una condena de primera mano. Es decir, desde el medio, es culpable, sin respetar su presunción de inocencia, sin haber comparecido a ninguna autoridad. Excepto en el caso de plena flagrancia se puede asumir la sindicación en el caso de los NNA. Estos litigios llevados, no en el plano legal si no a la luz mediática, como se explicó anteriormente violan los derechos humanos de los jóvenes y deslegitima el sistema de justicia juvenil.

De los delitos mencionados el más recurrente es el robo, según el monitoreo realizado, es importante mencionar que 51% de las noticias indican que un joven es reincidente.



3.5.10. La noticia hace referencia a una política pública, aborda el tema de inversión social

Por otra parte, el análisis de las noticias deja ver que el porcentaje de aquellas donde se hace referencia a una política o el tema de inversión social es ínfimo, solo el 14% de las noticias.

Con respecto a este sentido, es vital observar que en este punto se aborda un tema de especial relevancia para el tema en el fenómeno de la violencia juvenil. Como ya se explicó anteriormente sobre los aportes de Dupret (2013) donde la filósofa y psicoanalista, socióloga aporta una explicación muy clara en las etapas de desarrollo cognitivo y biológico de los adolescentes, esta etapa transitoria entre la vida y la adultez, donde se conforma la estructura psíquica de los jóvenes, su ordenamiento cronológico y de pertenencia todo lo cual constituye la construcción de la identidad y salud mental de los adolescentes; asimismo, los aspectos biológicos. Hace resaltar la necesidad de que el Estado genere política e inversión en la niñez y la adolescencia, al plantear estrategias para cubrir necesidades alimentarias, educativas, recreativas entre otras, lo anterior, no solo no se observa en las noticias, cabe mencionar que no existen en el país. Según el Icefi el porcentaje de inversión en niñez y adolescencia.

No es coincidencia que estos datos no aparezcan en las noticias, sea un reflejo de la realidad de la niñez y la juventud del país, poca inversión social, entre otros.

3.5.11. La noticia, cuenta con un espacio de visión de otros actores, expertos, organizaciones sociales, etc.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) han perdido terreno como fuentes en noticias sobre la situación Penal juvenil, e incluso tuvieron una participación menor que la que se les concedió en el universo de noticias de todos los temas, por ejemplo, temas económicos, de justicia y salud entre otros. Si bien existen organizaciones como



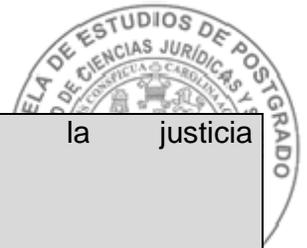
el Observatorio de los derechos de la niñez –CIPRODENI- que diariamente a través de sus redes publican recomendaciones del abordaje de las noticias y que constantemente están impartiendo cursos sobre abordaje de los medios en el tema niñez y adolescencia o sensibilizando en aprendizajes para detener la violencia social en contra de niños, niñas y adolescentes cuentan con muy poca participación en el área de los medios masivos. Dichas organizaciones cada día están tratando de buscar espacios en redes sociales y medios alternativos para primero, escribir noticias balanceadas (objetivas) sobre las situaciones y segundo, para generar espacio de opinión experta sobre el tema. Lo que nos lleva a afirmar que es un gran reto para los medios a pesar de la inmediatez con que deben trabajar, buscar fuentes especializadas y capacitarse, integrar a sus noticias voces de expertos, organizaciones y sociedad civil que pueda contribuir a dar una mirada diferente e integral del tema.

Tabla 6

Integración de indicadores, descripción y derechos con los que se relaciona este

No.	Indicador	Comentario	Derecho del NNA al cual se relaciona
1	La noticia hace referencia a un menor de edad	Noticias en las cuales es hacen referencias o aparecen el nombre, fotografía o datos privados de jóvenes sindicados de cometer un homicidio.	Interés superior del niño Derecho a la privacidad Derecho a la igualdad, y no discriminación
2	Aparece algún adolescente en la fotografía	Aparece la imagen de un joven transgresor en la fotografía	Interés superior del niño Derecho a la privacidad Derecho a la igualdad, y no discriminación Derecho al debido proceso Derecho a la presunción de inocencia

3	El titular es sensacionalista, sobredimensionado o exagerado	Opiniones que suben al estatus de titulares, los cuales llaman la atención	Interés superior del niño Principio de igualdad, y no discriminación Derecho a la privacidad Presunción de inocencia
4	Se utilizan términos peyorativos, esquematizantes (menores, pandilleros, sicarios, mareros, entre otros.)	Durante la noticia, se hace utiliza lenguaje (discursos) despreciativos, cargados de odio, desprecio y desmerecimiento.	Interés superior del niño Principio de igualdad, y no discriminación Derecho a la privacidad Presunción de inocencia Principio de No bis in ídem
5	Se hace mención de algún aspecto legal o legislación	En la noticia, se hace mención de algún aspecto legal o legislación	Principio interés superior del niño Derecho a la justicia especializada Presunción de inocencia
6	Se cita alguna estadística o alude a una fuente oficial	Aparece en la noticia alguna estadística, dato cuantitativo. Se menciona cual es la fuente que genera la estadística	Principio interés superior del niño Principio de legalidad Presunción de inocencia Derecho al debido proceso
7	Aparece una sindicación a un adolescente	En la noticia se culpabiliza de algún hecho delictivo al adolescente	Presunción de inocencia Derecho al debido proceso Derecho de abstenerse a declarar Derecho a la justicia especializada
8	El artículo hace referencia a políticas públicas o habla sobre inversión social	Se puede observar en la noticia alguna referencia a inversión social, política pública, planes de gobierno.	Presunción de inocencia Derecho al debido proceso Derecho de abstenerse a declarar



			Derecho a la justicia especializada
9	La noticia otorga un espacio de visión de otros actores, expertos, organizaciones sociales, etc.	La noticia, otorga un espacio a personas o instituciones expertas. Se obtiene la visión de otros actores sociales sobre el problema de la juventud transgresora.	Presunción de inocencia Derecho al debido proceso Derecho de abstenerse a declarar Derecho a la justicia especializada

Elaboración propia (2017).

La anterior tabla integra los indicadores utilizados para llevar a cabo la observación durante el trabajo de campo, estos, fueron considerados a partir de las diferentes directrices provistas por la Convención de los Derechos del Niño, diferentes recomendaciones del Comité, así como la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el indicador cuenta con una descripción la cual enumera diferentes aspectos a considerar en el monitoreo de las noticias. Finalmente, relaciona el artículo, principio o derecho el cual regula la práctica llevada a cabo por el medio.



CONCLUSIONES



Durante el estudio académico, jurídico y social realizado con el presente trabajo, sobre el tema de los derechos humanos de los adolescentes señalados de cometer un delito, se concluye que es deber del Estado garantizar una protección especial a este grupo de la población, esta protección debe abarcar tanto instituciones públicas (sistema de seguridad y justicia) como privadas, en este caso específico se abordó el ámbito de los medios de comunicación.

Si bien existe el derecho de la libertad de expresión el cual es una piedra angular para el sistema democrático, este derecho no es absoluto. Existe una doble dimensión del derecho a la libre expresión: una individual, para proteger el derecho individual a divulgar información y expresar las propias opiniones y por el otro la práctica de derechos humanos, los principios de pluralismo y tolerancia. Esta práctica lleva a los medios a observar los principios fundamentales en que se basan los derechos humanos, tal es el caso, del Principio Supremo del Interés Superior del Niño, el cual como se explicó ampliamente en el presente trabajo es un principio que está por encima de todo. Este principio se ve representado, en el caso especial de las coberturas noticiosas, con respeto a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, el derecho que tienen de ser considerados como niños, sin importar las circunstancias.

La observancia de los siguientes derechos: el respeto a su vida privada, el respeto al debido proceso, el reconocimiento a la justicia especializada que se les atañe, entre otros. Lo que busca construir un Estado y una sociedad responsable de su niñez. Es importante poner en marcha adecuaciones normativas para hacer valer este derecho, en el caso de los medios de comunicación se debe buscar la armonía entre la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y la Ley de Emisión del Pensamiento, pues se sabe que la última prohíbe contenidos que violen gravemente los derechos humanos, como en el caso de la niñez y adolescencia.



Es importante considerar que la censura previa no es permitida, sino en el único caso de proteger a la infancia y la adolescencia. Es necesario que cada día los medios busquen atender su responsabilidad del ejercicio del derecho, como lo manifiesta la UNESCO, todo derecho implica deberes y responsabilidades, para quien lo ejerce y el derecho de la libertad de expresión no es la excepción.

Se confirma la hipótesis planteada, porque, según lo reflejado en el trabajo de campo a través de análisis de contenido de 80 noticias en el medio impreso de mayor circulación; el cual lidera la agenda mediática del país, es decir, los temas abordados en su agenda son los que se replican en los demás medios, tanto escritos como radiales, brinda a las noticias relacionadas a situaciones que se refieren a juventud transgresora o jóvenes en conflicto con la ley penal un tratamiento lleno de discursos punitivos, despreciativos lo cual viola sus derechos. Se confirma al observar los resultados al monitoreo realizado durante cuatro (4) meses, donde la absoluta mayoría de los porcentajes arroja cifras donde se constata que los medios violan distintos derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes estigmatizándolos, criminalizándolos. Se encontró noticias que citaban pocas fuentes, pocas estadísticas, noticias llenas de lenguaje discriminatorio, peyorativo, imágenes impactantes cargadas de odio, para hacer sentir miedo a la población. En muchos de los casos no se respeta ningún derecho y principio, se lleva a los jóvenes a los procesos penales, sin el debido proceso, lo cual resta la posibilidad de los NNA, de una reinserción social.

REFERENCIAS



AnderEgg, E. (2013). *Introducción a la planificación estratégica*. España: Lumen Humanitas.

Arfuch, L. (1997). *Crímenes y pecados: de los jóvenes en la crónica policial*. (Cuadernos de Unicef). p. 12.

Ariés, P. (1975). *EL niño y la vida familiar en el antiguo régimen*. Madrid: Taurus.

Barbero, J. (1987). *De los medios a las mediaciones. Comunicación, cultura y hegemonía*. País: Ediciones G. Gili.

Berganza, G. (2002). *Los medios de comunicación y la sociedad guatemalteca*. Guatemala: DOSES.

Blázquez, F. (2014). *Ensayo sobre la tolerancia*. España: Editorial Dykinson.

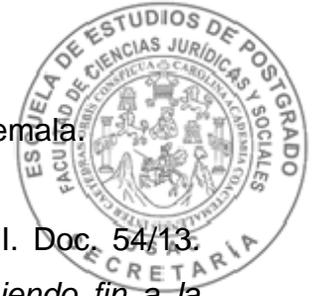
Bretones, M. (2008). *Funciones y efectos de los medios de comunicación de masas: modelos de análisis*. Recuperado de <http://hdl.handle.net/2445/6201>

Bello, D. (2015) Construcción de la realidad a través de los medios de comunicación: Terrorismo islámico e intereses geopolíticos. *Anagramas* vol. 13(26), pp. 115-136.

Bunge, M. (1989). *La investigación científica*. Barcelona: Ariel.

Calvac, M. (2015). *Principios y garantías que conforman el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala*. (Tesis de licenciatura, inédita).

Código Penal de Guatemala Decreto No. 17-73 Congreso de Guatemala



Código Procesal Penal. Artículo 51-92 Congreso de la República de Guatemala.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54/13. *Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas*. Washington: CIDH.

Comité de los Derechos del Niño. (2007). CRC/C/GC/10. Observación General No. 10. *Los derechos del niño en la justicia de menores*. Ginebra.

Comité de los Derechos del Niño. (2015). CRC/C/GC/14. *Observación General No. 14. Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial* (artículo 3, párrafo 1). In O. d. Guatemala, & F. d. Infancia, Instrumentos Internacionales Básicos sobre los Derechos de la Niñez (p. 199-236). Guatemala: Artgrafic Internacional.

Comité Nacional de Alfabetización. (2014). Informe: Resultados de la implementación del Programa “Yo, sí puedo”.

Congreso de la República de Guatemala (1985) *Constitución Política de la República de Guatemala*. Congreso de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (18 de julio de 2003). Decreto número 27-2003. *Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia*. Diario de Centro América, CCLXXII (13). Guatemala, Guatemala, Guatemala.

Convención de los Derechos del Niño (2006) Unicef Comité Español. Nuevo Siglo. Madrid.

Costa C. (2017). La parentalidad actual y su relación con algunos problemas de infancia. *Revista Universidad de la República de Uruguay, Facultad de Psicología*. P. 12-17.



Chomsky, N. (2016). *¿Quién domina al mundo?* Estados Unidos: B de Books.

Cuadernos de Unicef. (1997). Recuperado de https://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_PECrimenesypecados.pdf

Dupret, M. (2013). *Criminalización de la juventud marginal*. Centro de investigaciones de la niñez, adolescencia y juventud. Ensayo. Espacio Académico Institucional asociado a Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales CLACSO. Universitas. Wordpress. Quito Ecuador.

Eguzki V. (2019) *Contrastes: Revista Internacional de Filosofía*. Malaga: España. P. 301-317.

Encuesta Nacional de Condiciones de Vida ENCOVI 2014, Instituto Nacional de Estadística, Guatemala 2016.

Foucault, M. (2003). *Vigilar y castigar, Nuevo orden interior y control social. Nacimiento de la prisión*. Madrid: Siglo XXI de España Editores, S.A.

Furlan, (2001). *Historia de los medios de comunicación*.

Gili, G. (1986). *La invasión desde Marte*. Barcelona: Moragas.

Giménez, T. (1999). *Libros Derecho Privado Romano*. Madrid: Trivum.

González, T. (2001). *La comunicación social: ¿Responsabilidad pública y privada?* España: Ensayos y ediciones de la Universidad de Castilla.

Hallengtead (1982). *Definición de adolescencia: La educación de la sexualidad humana*. México.



Hernández, A. (2013). *Portal adolescencia*. Informe de especialidades. Recuperado de http://www.sld.cu/sitios/adolescencia/verpost.php?blog=http://articulos.sld.cu/adolescencia&post_id=654&c=2987&tipo=2&idblog=171&p=1&n=dfk.

Hernández J. (2011). *Observatorio de Justicia Penal Juvenil en Guatemala*. Instituto de Ciencias Comparados en Justicia Penal Juvenil. Guatemala.

García, E. (2014). *¿Por qué una ley de responsabilidad penal juvenil?* Diez puntos para su defensa y construcción normativa. *Revista Pensamiento Penal*.

García, C. (2015). *Norma Mundi. La lucha por el derecho internacional*. Valencia: Trotta.

Garland, (2009). *La cultura del control: Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Gledisa.

Kessler, G. (2009). *El sentimiento de inseguridad, sociología del temor al delito*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

Lasswell, H. (1927). *Propaganda Technique in the World War* (Paradigma de Lasswell). Enciclopedia Británica. (Britannica).

Lessner, N. (1988). Hay gente que muere de miedo. En N. Lechner, *Los patios interiores de la democracia. Subjetividad y política*. Santiago de Chile: FLACSO.

Lerner, D. (1958). *The passing of traditional society*. Massachusetts Institute of Technology.

Lombroso, C. (1980). *Los criminales*. Barcelona: Centro Editorial Presa.



Maurás, M. (2008). *Políticas públicas y protección integral de niños y niñas*. VI Encuentro de Gobernadores y Gobernadoras por la Infancia, la Adolescencia y la Juventud, Hechos y Derechos. Paipa, Colombia.

Mac Quail, D. (1991). *Introducción a la teoría de la comunicación de masas*. España: Paidós.

Monzón, C. (1996). *Opinión pública, comunicación y política*. Madrid: Tecnos.

Miric, M. (2004). *La discriminación social en México. Un estudio comparativo con base en la clase social, el sexo y la región del país*. Fondo Sectorial de Investigación para el Desarrollo Social, SEDESOL, México.

Moricci, S. (2010). *Entre lo público y lo privado: sexualidad infantil*. Buenos Aires: UCES. Recuperado de http://dspace.uces.edu.ar:8180/jspui/bitstream/123456789/1058/1/Entre_publico_privado_Morici.pdf

Organismo Judicial- Unicef (2001). *Módulo de derechos del niño en Guatemala*. Guatemala: Proyecto "Implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño".

Pascual, M. (2001). *Módulos sobre los derechos del niño en Guatemala*. Guatemala: Biblioteca del Organismo Judicial.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe de Nacional de Desarrollo Humano Guatemala PNUD 2015/2016. Guatemala.

Rabanales, M. (2016). *Módulo de formación. Justicia penal especializada de adolescentes en conflicto con la ley penal*. Guatemala: Ministerio Público.



Ramírez, L. y Solórzano, J. (2001). *Módulos sobre los derechos del niño en Guatemala*. Guatemala: Organismo Judicial- Unicef.

Rivadeneira, R. (1976). *Perspectiva de estudio de opinión pública*. México: Trillas.

Rodríguez, R. (2004). *Teoría de la agenda Setting: aplicación a la enseñanza universitaria*. Alicante: Observatorio Europeo de Tendencias Sociales.

Ruggiero, V. (1998). Castigar a los chicos: La construcción de carreras criminales en la Ciudad de los Granujas. *Delito y sociedad: revista de ciencias sociales*. pp. 39-58.

Salvarría, R. (2007) Entrevista Radial AIKA-CNN. Recuperado de <http://www.aikaeducacion.com/entrevistas/entrevista-ramon-salaverria/>

Solórzano, J. (2004). *La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías*. Guatemala: ARGRAFIC.

Soto, S. (2010). *La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia*. Recuperado de ciminet.ugr.es/reps/07/recpc07_09.pdf

Sozzo, M. (2008). *Populismo punitivo, proyecto normalizador y "prisión-depósito" en Argentina*. Jura Gentium. Recuperado de <http://www.juragentium.org/topics/latina/es/sozzo.htm#>*

Tamayo, F. (2016). La limitada capacidad del concepto de populismo punitivo como herramienta de interpretación del sistema penal colombiano. *Criminalidad*, 58 (13), pp. 21-35. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476147381004>

Troyano, H. (1999). *Periodismo cultura y cultura del periodismo*. Colombia: Ariel.

Vozmediano, et Al. (2010). *International e Journal of criminal science*. Recuperado de <http://www.ehu.es/inecs>



Wright, C. (1963). *Análisis funcional y la comunicación de masas*. Recuperado de www.infoamerica.org



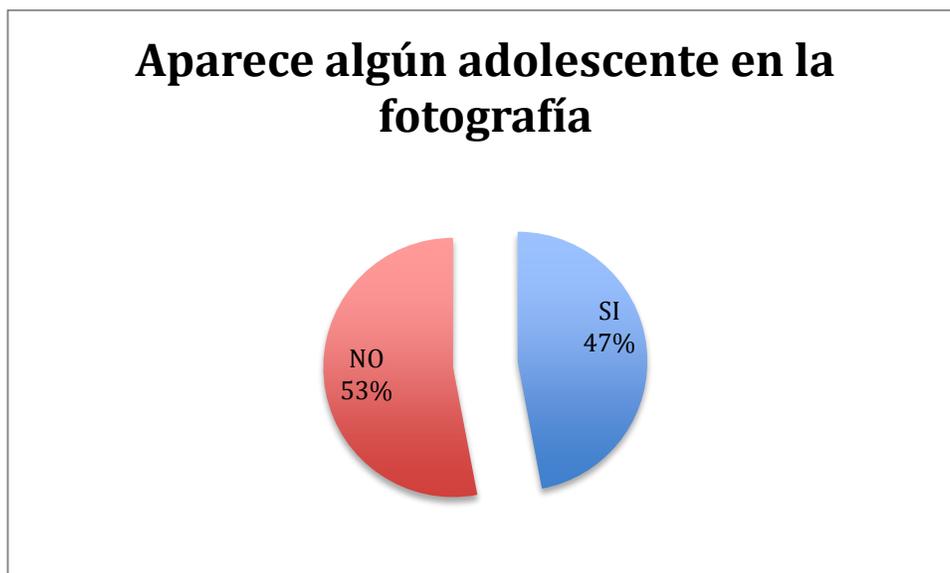
ANEXO



Gráfica 1



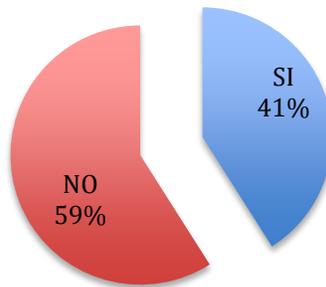
Gráfica 2



Gráfica 3

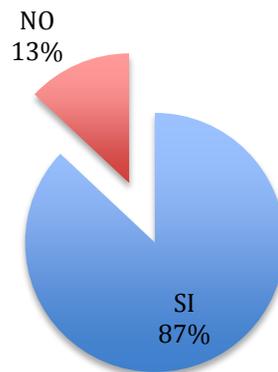


El titular es sensacionalista, sobredimensionado o exagerado



Gráfica 4

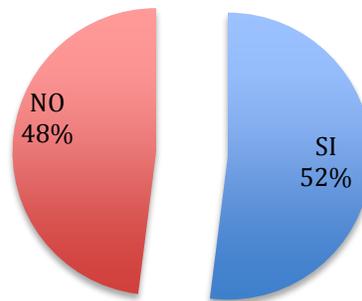
Se utilizan términos peyorativos, estigmatizantes



Gráfica 5

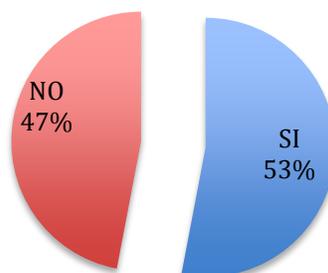


Se hace mención de algún aspecto legal o legislación en la nota



Gráfica 6

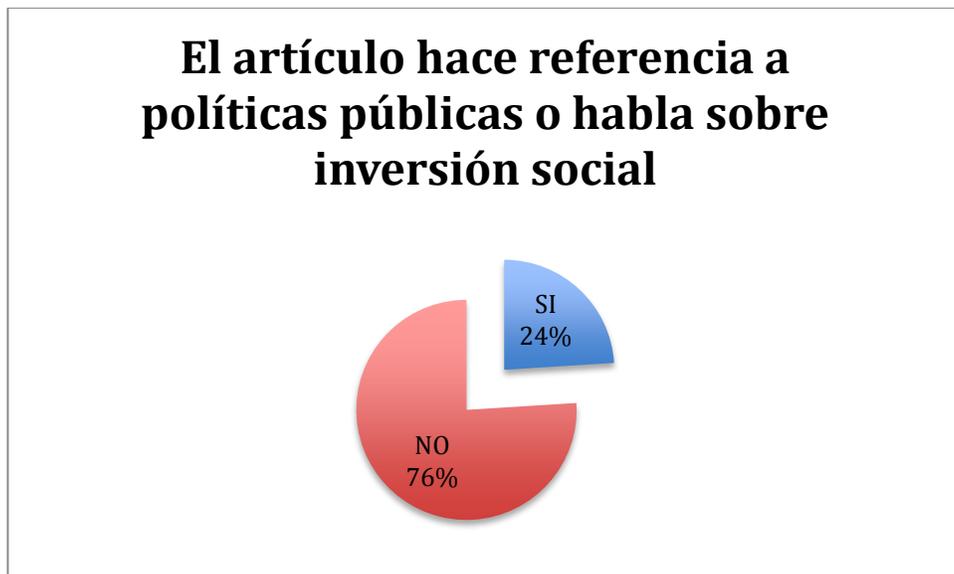
Se cita alguna estadística o alude a una fuente oficial



Gráfica 7



Gráfica 8



Gráfica 9



**La nota otorga un espacio de
visión de otros actores, expertos,
organizaciones sociales, etc.**

